



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
SECCIÓN DE POSGRADO

**LOS PARAÍOS FISCALES Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN  
DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL 2012**

PRESENTADA POR  
**ANA MARÍA ALCALÁ PAZ**

**TESIS**  
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN**  
**CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN**  
**GESTIÓN TRIBUTARIA, EMPRESARIAL Y FISCAL**

LIMA – PERÚ

2015



**Reconocimiento - No comercial**

**CC BY-NC**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
SECCIÓN DE POSTGRADO**

**LOS PARAÍOS FISCALES Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE  
TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL 2012**

**TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN  
EN GESTIÓN TRIBUTARIA, EMPRESARIAL Y FISCAL**

**PRESENTADO POR:**

**ANA MARÍA ALCALÁ PAZ**

**LIMA, PERÚ**

**2015**



**LOS PARAÍOS FISCALES Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE  
TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL 2012**

**ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO**

**ASESOR:**

DR. LUIS GABRIEL CAYO QUISPE

**PRESIDENTE DEL JURADO:**

DR. JUAN AMADEO ALVA GÓMEZ

**SECRETARIO:**

DR. AUGUSTO HIPÓLITO BLANCO FALCÓN

**MIEMBROS DEL JURADO:**

DR. JULIO VERGARA HERRERA

DR. DEMETRIO PEDRO DURAND SAAVEDRA

DR. MIGUEL ANGEL SUÁREZ ALMEIRA

## DEDICATORIA

A mis padres, Isabel y Félix por su apoyo incondicional para mi desarrollo personal y profesional mil gracias por ser mis guías y por ser para mí un ejemplo de trabajo, esfuerzo y dedicación.

A mis hermanos Félix, William y a Norma Isabel, por su constante apoyo para seguir adelante en la obtención del grado de Maestro.



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la fortaleza necesaria para seguir siempre adelante al equipo de Académicos de Postgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras de la Universidad San Martín de Porres, por sus orientaciones para la realización de mi tesis.

Finalmente, mi profundo agradecimiento a todas aquellas personas, que han hecho posible la culminación de mi trabajo de investigación.



## ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Asesor y miembros del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
<b>ÍNDICE</b>	vi
<b>RESUMEN</b>	xvii
<b>ABSTRACT</b>	xi
<b>INTRODUCCIÓN</b>	xxi
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Objetivos de la investigación	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivos específicos	15
1.4 Justificación de la investigación	16
1.4.1 Justificación	16
1.4.2 Importancia	17
1.5 Limitaciones del estudio	17
1.6 Viabilidad del estudio	18



## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1	Antecedentes de la investigación	19
2.2	Bases teóricas	21
2.2.1	Globalización y lavado de activos	21
2.2.2	Características y manifestaciones del lavado de activos.	33
2.2.3	Información y transparencia	43
2.2.4	Avances legales y Divulgación de datos y transparencia.	47
2.2.5	Referencias sobre información y transparencia en países de la región	59
2.3	Definiciones Conceptuales	97
2.3.1	Paraíso fiscal	97
2.3.2	Origen y evolución de la norma antielusiva	103
2.3.3	Cómo reconocer si un país califica como paraíso fiscal	105
2.3.4	Principales paraísos fiscales	107
2.3.5	Tipos de paraísos fiscales	109
2.3.5.1	Paraísos fiscales constituidos para dar preferencia a las personas físicas o naturales	109
2.3.5.2	Paraísos fiscales constituidos para dar preferencia a las personas jurídicas o empresas	111

2.3.5.3	Paraísos fiscales mixtos	113
2.3.6	Ámbito de aplicación del régimen de transparencia fiscal	115
2.3.7	El nuevo régimen de transparencia fiscal internacional	116
2.3.8	El nuevo régimen de transparencia fiscal en el Perú	116
2.3.9	Ventajas de los regímenes tributarios de los paraísos fiscales	118
2.3.10	Desventajas de los regímenes tributarios de los paraísos fiscales	120
2.3.11	Operaciones a través de los paraísos fiscales y precio de transferencia	121
2.3.12	Elusión y evasión fiscal en los paraísos fiscales	123
2.3.13	Estudio técnico de precios de transferencia	125
2.3.14	Rol y ética del Contador Público como asesor de un cliente que tiene inversiones en un territorio ubicado en un paraíso fiscal	127
2.3.15	Análisis desde el punto de vista internacional sobre transparencia e intercambio de información en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)	128
2.3.16	Operatividad en los paraísos fiscales	131
2.4	Formulación de la hipótesis	135
2.4.1	Hipótesis general	135
2.4.2	Hipótesis específicas	135

### **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

3.1	Diseño metodológico	136
3.1.1	Tipo de investigación	136
3.1.2.	Nivel de investigación	137
3.2	Población y muestra	137
3.3	Operacionalización de variables	139
3.3.1	Variable independiente	139
3.3.2	Variable dependiente	139
3.3.3	Cuadro de Operacionalización de variables	140
3.4	Técnicas de recolección de datos	144
3.4.1	Instrumentos de recolección de datos	144
3.4.2	Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos	145
3.5	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.	146
3.6	Aspectos éticos	148

### **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

4.1	Análisis descriptivo	149
4.2	Prueba de hipótesis	192

### **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

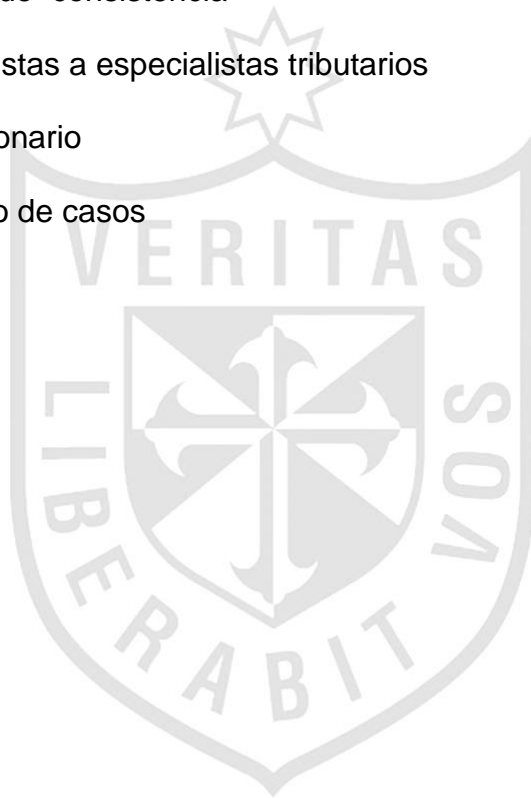
5.1	Discusión	196
5.2	Conclusiones	198
5.3	Recomendaciones	200

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

Referencias bibliográficas	201
Referencias hemerográficas	202
Referencias electrónicas	203

## **ANEXOS**

Anexo 1:	Matriz de consistencia	207
Anexo 2:	Entrevistas a especialistas tributarios	208
Anexo 3:	Cuestionario	221
Anexo 4:	Estudio de casos	224



## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

### VARIABLE PARAÍOS FISCALES

Tabla 1.:	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales se crearon principalmente para fomentar la evasión y elusión tributaria?	149
Tabla 2.:	¿Considera Ud. que la evolución de los paraísos fiscales ha perfeccionado las formas de evasión y elusión tributaria?	150
Tabla 3:	¿Considera Ud. que las categorías de paraísos fiscales son formas necesarias para perfeccionar la evasión y elusión tributaria?	151
Tabla 4:	¿Considera Ud. que la situación actual de los paraísos fiscales es igual o están más abiertas a la colaboración y transparencia fiscal?	152
Tabla 5:	¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las personas que transfieren sus fondos, afectan a nuestro país?	153
Tabla 6:	¿En qué medida los paraísos fiscales contribuyen al lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales?	154
Tabla 7:	¿En qué medida los paraísos protegen el lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales?	155

Tabla 8:	¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las empresas que transfieren sus fondos afectan a nuestro país?	156
Tabla 9:	¿Considera Ud. que la creación de compañías <i>Off-shore</i> en los paraísos fiscales fomenta la elusión tributaria?	157
Tabla 10:	¿Considera Ud. que los gobiernos de los países desarrollados proporcionan sustento político a los paraísos fiscales?	158
Tabla 11:	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países desarrollados?	159
Tabla 12:	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países en desarrollo?	160
Tabla 13:	¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen al lavado de activos?	161
Tabla 14:	¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen a la evasión y elusión tributaria?	162
Tabla 15:	¿Afectan los paraísos fiscales al pago del impuesto a la renta en el Perú?	163
Tabla 16:	¿En qué medida los paraísos fiscales afectan la recaudación tributaria en el Perú?	164

Tabla 17:	¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la evasión tributaria?	165
Tabla 18:	¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria?	166
Tabla 19:	¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan el lavado de activos?	167
Tabla 20:	¿Considera que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos?	168
Tabla 21:	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales tiene efectos financieros negativos para el Perú?	169
Tabla 22:	¿Cómo considera Ud., los efectos económicos de los paraísos fiscales en nuestro país?	170
Tabla 23:	¿La ausencia de impuestos en los paraísos fiscales genera baja recaudación en los países de empresas domiciliadas en el Perú?	171
Tabla 24:	¿Considera Ud. que la normatividad internacional es efectiva en la fiscalización de los paraísos fiscales?	172

## VARIABLE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

Tabla 1:	¿Considera Ud. que las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional sobre transparencia fiscal son efectivas para reducir la evasión y elusión tributaria en relación a los paraísos fiscales?	173
Tabla 2:	¿Cómo considera Ud. las reglas recomendadas por la OCDE sobre transparencia fiscal para prevenir la evasión y elusión tributaria por parte de empresas extranjeras controladas?	174
Tabla 3:	¿Considera Ud. que los convenios internacionales de fiscalidad son efectivos para la transferencia de información tributaria?	175
Tabla 4:	¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre la tributación de empresas extranjeras controladas creadas en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de evasión y elusión tributaria respecto al impuesto a la renta?	176
Tabla 5:	¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre transferencia de precios mediante compañías <i>off-shore</i> en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de elusión tributaria?	177
Tabla 6:	¿Considera Ud. que la normatividad nacional es efectiva en la prevención del lavado de activos en paraísos fiscales?	178



Tabla 7:	¿La normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales?	179
Tabla 8:	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas en el exterior de residentes en el Perú?	180
Tabla 9:	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las empresas controladas no domiciliadas en el Perú?	181
Tabla 10:	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la imposición a la rentas pasivas y dividendos por operaciones pasivas?	182
Tabla 11:	¿La aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?	183
Tabla 12:	¿Considera Ud. que existen imprecisiones en el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional que dificultan la definición de dividendos, y porcentajes sobre un impuesto nominal o efectivo?	184
Tabla 13:	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la	

	prevención de la relocalización de rentas en paraísos fiscales?	185
Tabla 14:	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención del lavado de activos?	186
Tabla 15:	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en una mayor recaudación por impuesto a la renta?	187
Tabla 16:	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en el control de precios de transferencia?	188
Tabla 17:	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales contribuirán con la administración tributaria para aplicar el régimen de Transparencia Fiscal Internacional?	189
Tabla 18.:	¿Considera Ud. que el régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales?	190
Tabla 19:	¿Que propone Ud. para aumentar la efectividad del régimen de transparencia fiscal en el Perú frente a los paraísos fiscales?	191

## RESUMEN

La presente tesis titulada “**Los paraísos fiscales y su incidencia en el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012**” tiene por objetivo el análisis de la situación problemática del lavado de activos, evasión y elusión tributaria en los paraísos fiscales. Además, considerar propuestas para que las actividades comerciales y financieras en este proceso de globalización, se haga dentro de un régimen de transparencia fiscal internacional que permitan la información y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas.

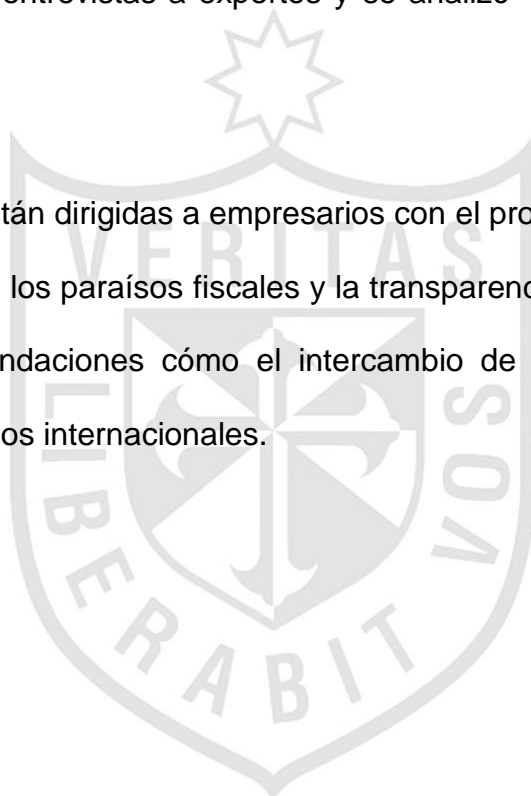
El ocultamiento del origen del dinero así como la protección de los capitales financieros y sus actividades comerciales impiden un régimen de transparencia en el control financiero y fiscal nacional e internacional, el mismo que se ha convertido en una preocupación de dimensiones mundiales.

La presente investigación tiene como antecedente, la declaración de principios de la OCDE y posteriormente, organismos internacionales y acuerdos tomados

entre países que han impulsado mecanismos de regulación y de procedimientos para orientar y regular la acción de las empresas en un ámbito de transparencia de información, de competitividad y de mercado.

Se ha trabajado con una muestra elegida a criterio del investigador teniendo en cuenta la complejidad de los datos y el carácter reservado de los mismos. Sin embargo, se aplicó entrevistas a expertos y se analizó 4 casos sobre lavado de dinero.

Las conclusiones están dirigidas a empresarios con el propósito de conocer sus opiniones acerca de los paraísos fiscales y la transparencia fiscal internacional. Planteando recomendaciones cómo el intercambio de información entre los países y los convenios internacionales.





## ABSTRACT

This thesis entitled "Tax havens and their impact on the Regime of Transparency International Fiscal 2012" aims to analyze the problematic situation of money laundering, tax evasion and avoidance in tax havens. Also, consider proposals for commercial and financial activities in this globalization process is done within a regime of international fiscal transparency to enable information and compliance with tax obligations of companies.

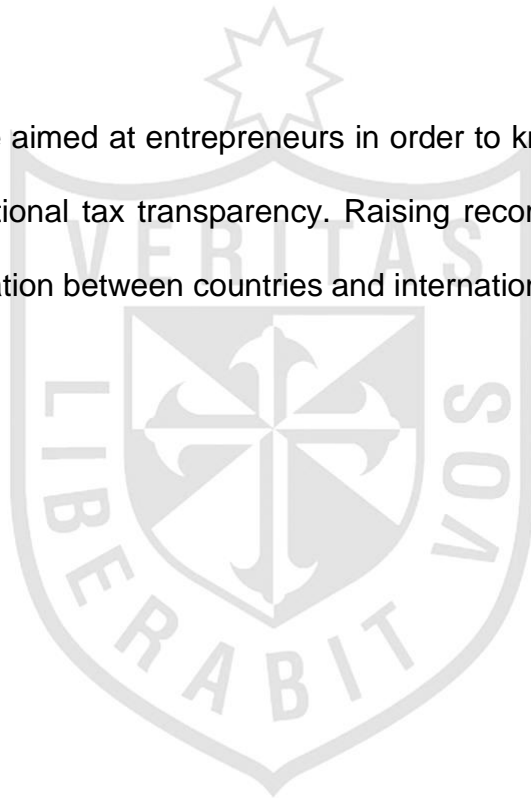
The concealment of the origin of the money and the protection of financial capital and its commercial activities prevent a regime of transparency in financial control and domestic and international tax, the same has become a concern of global dimensions.

This research has been preceded by the statement of principles of the OECD and subsequently, international organizations and agreements made between countries that have driven regulatory mechanisms and procedures to guide and

regulate the activities of companies in a field of transparency of information, and market competitiveness.

We have worked with a sample chosen at the discretion of the investigator considering the complexity of the data and the confidential nature thereof. However, expert interviews was applied and 4 cases of money laundering was analyzed.

The conclusions are aimed at entrepreneurs in order to know their views on tax havens and international tax transparency. Raising recommendations how the exchange of information between countries and international conventions.



## INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada, “**Los Paraísos Fiscales y su incidencia en el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012**”, tiene por objetivo conocer la inversión en jurisdicciones de baja imposición fiscal o “Paraísos Fiscales”, para comprender la aplicación de las normas tributarias a un mismo contribuyente en diferentes países generados por las actividades comerciales y financieras internacionales se creó el régimen de transparencia fiscal internacional.

Los paraísos fiscales y la transparencia fiscal son temas de gran interés para los gobernantes y líderes mundiales, ya que este hecho trasciende los tradicionales límites jurídicos de los Estados. Este proceso ha traído como consecuencia el aumento de nuevos delitos a nivel mundial entre los que se encuentra el lavado de activos, como el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el

origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. Así como la evasión y elusión que disminuyen la recaudación fiscal.

Para mejor comprensión, la tesis ha sido dividida en V capítulos:

En el Capítulo I: Corresponde al Planteamiento del Problema, en el cual se describe el fenómeno del lavado de activos y la forma de control tributario.

En el Capítulo II: Describe el Marco Teórico, los antecedentes como es, la Ley de Transparencia Fiscal, Informes de la OCDE y la evolución de la normatividad que se ha establecido en los últimos años a nivel internacional y nacional.

En el Capítulo III: Se trató sobre la Metodología, el diseño metodológico, la población, la Operacionalización de las variables, las técnicas de recolección de datos, las técnicas para el procesamiento y el análisis de Investigación y los aspectos éticos de la investigación.

El Capítulo IV: Denominado Resultados. En la que se presentan las tablas y gráficos y el análisis correspondiente.

En el Capítulo V: Se desarrolló la discusión, conclusiones y recomendaciones. De esta manera se espera contribuir a develar la incidencia y magnitud de esta realidad comercial financiera de lavado de activos que tiene su red de enlace a nivel mundial a través de los paraísos fiscales.



Es a partir del 01 de enero del 2013 que comenzó a regir en nuestro país un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional con el fin de evitar el diferimiento del impuesto a la renta.

Por las razones antes expuestas, la tesis se encuentra sustentada con referencias bibliográficas, electrónicas y con entrevistas a especialistas que con sus aportes han enriquecido las variables paraísos fiscales y transparencia fiscal internacional. Además se acompaña en los anexos: la matriz de consistencia, entrevistas, cuestionario y estudio de casos.



## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

En el último quinquenio, el PBI a nivel mundial fue de 78 billones de dólares, el PBI de América Latina alcanza a 7 billones doscientos siete millones de dólares y en el Perú 206,670 mil millones de dólares para el 2012 (BCR 2013) Banco Mundial 2014.

La fuente informa que el Lavado de Activos es entre el 2% y 4% lo que significa si fuese 2% sería 1 billón cuatrocientos mil dólares a nivel Mundial; y en el Perú, de 206.670 mil millones de dólares. El 2% alcanzaría a 5,000 mil millones de dólares, datos que fueron confirmados por la Unidad de Inteligencia Financiera. (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP- 2014). Sin embargo, se considera que en el 2012 alcanzó los 9,500 millones de dólares sin considerar la informalidad que alcanza el 60% de la actividad económica. (VERA PAREDES, 2013).

En consecuencia, es tal su importancia e incidencia actual que se estima que en la actividad económica mundial que alcanza 78 billones de dólares de su PBI (FMI, 2012) existe entre el 2% al 4% como lavado de activos aproximadamente, es decir entre 1 billón y medio de dólares y 3 billones de dólares, cifra que en el Perú llega entre el 4% al 5% de su PBI (206,670 millones) (BCR,.2013) o 9.500 millones de dólares en el 2012 y sin tener en consideración a la informalidad que bordea entre el 60 % de su actividad económica. (Asociación de Bancos, 2013).

El enlace de estos mercados extensos y la facilitación financiera se da a través de los denominados paraísos fiscales, que puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales; es decir, países o zonas de baja tributación.

En este contexto, las sociedades *offshore* como empresas que se caracterizan por estar registradas en un país, normalmente un paraíso fiscal, en el que no realizan ninguna actividad económica o comercial. Por este motivo se les llama también sociedades no residentes.

Estas compañías están controladas por empresas o ciudadanos extranjeros, que llevan a cabo sus negocios en otras partes del mundo y

que utilizan el paraíso fiscal únicamente como domicilio legal de la sociedad.

Las sociedades *offshore* están acogidas a regulaciones legales y fiscales muy favorables. Sin duda, las más conocidas son las ventajas fiscales. Excepto una pequeña cuota de registro anual (que no suele superar los 200 dólares) las sociedades *offshore* no sólo están exentas del impuesto sobre sociedades, sino también de otros tributos habituales en la mayoría de los países, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el impuesto sobre actividades económicas o el pago de contribuciones sociales.

Ante ello, la globalización como proceso exige nuevas condiciones de protección y seguridad a nivel de los estados y en su contexto internacional por lo que el avance en la normatividad implica la información, transparencia, igualdad de obligaciones y deberes de los sujetos y empresas ante la ley y el Estado para controlar y evitar el lavado de activos.

Es por ello que en la presente tesis pretendemos evidenciar la magnitud de esta problemática y su incidencia en la actual economía mundial y especialmente en el Perú, así como establecer propuestas que coadyuven a la transparencia de las actividades económicas y financieras que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo sustentable de la comunidad nacional e internacional.

Para nadie es un secreto que una mayor tributación es una herramienta fundamental para el desarrollo del país, no obstante en el Perú el 60% de la economía es informal; es decir, no pagan ninguna clase de impuesto y el restante sí aporta al fisco, pero no al nivel que le corresponde por ley.

En su primera presentación ante la Comisión de Economía del Congreso de la República (2011), Tania Quispe Mansilla, jefa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), reconoció que los grandes problemas a solucionar durante su gestión es combatir los altos niveles de evasión y elusión tributaria en el país, para recuperar la buena imagen del recaudador mellada en los últimos años.

Según cifras del ente recaudador en el Perú, la evasión en lo referido al Impuesto General a las Ventas (IGV), en la última década pasó de 49.1% (2001) a 34.7% (2010). En el último quinquenio durante la administración del Gobierno del APRA la evasión pasó de 38.8% (2006) a 34.7% (2010), es decir una disminución de 4.1%. Mientras que en la administración del Gobierno de Alejandro Toledo, se aprecia una disminución de 6.8% (de 49.1% el 2001 a 42.3% el 2005). Además, el nivel de contrabando alcanzó el 1.8% de las importaciones totales de bienes, que el 2009 representó el 2.2%.

De acuerdo a cifras de CEPAL y la SUNAT (2011), el Perú es uno de los países que tiene las tasas más altas de evasión en el IGV en la región.

Mientras que en el Perú la evasión alcanzó 34.7%, en Chile y Uruguay representa el 18%, en Argentina y México 20%, Colombia 22%, Ecuador 32%. Por encima del Perú se encuentra Venezuela donde la evasión alcanza 66%. Pero no sólo se evade el pago del IGV, también se busca la manera de no pagar el Impuesto a la Renta (IR).

De acuerdo al estudio de la CEPAL, la evasión en renta es de 53% en las personas jurídicas o empresas y de 33% en las personas naturales. Es decir, la evasión es más grande en las empresas.

La evasión tributaria y el lavado de activos están en relación a los paraísos fiscales que sirven de enlace para estas actividades encubiertas del origen del dinero.

Los paraísos fiscales nacieron en la antigua Grecia, en las pequeñas islas vecinas a Atenas las mismas que se transformaron en refugios para evitar el pago del 2% cobrado por la ciudad sobre las importaciones y las exportaciones. Así mismo, los comerciantes que se instalaron en la ciudad de Londres, en la Edad Media, estaban eximidos de impuestos. Holanda (considerada aún hoy en día como paraíso fiscal) resultaba un refugio en los siglos XVI, XVII y XVIII, en los que se cobraba mínimos impuestos.

El tema de los paraísos fiscales empezó a ser conocido a nivel mundial en los inicios de la década de los 90, al realizarse una serie de investigaciones acerca de una fundación constituida por un ex presidente

de la república en el Principado de Liechtenstein. Hoy en día es posible conocer la existencia de millonarias cuentas de funcionarios de anteriores gobiernos, en las islas de Gran Caimán.

Los países tanto de Europa como Latinoamérica buscan la mejor oportunidad para obtener ganancias o réditos, que en muchos casos, lo obtienen de inversiones de carácter lícito o en otras no mencionando a la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) en sus estudios, proyectó que el dinero negro que anualmente se logra blanquear a nivel global es equivalente al 3.6% del PBI mundial. Cifras muy preocupantes, donde se observa que hay mucho por hacer en la lucha contra las finanzas de las organizaciones al margen de la ley, esto sin olvidar de aquellos negocios cotidianos, sin importar su tamaño que pueden ser cortinas de humo para esconder actividades nada legales.

Según el estudio de Lavado de Dinero de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados de México en el 2013, los países de Latinoamérica que registran mayor actividad vinculada al lavado de dinero, tomando en cuenta su Producto Bruto Interno (PBI) son: Brasil (5% del PBI de US\$ 2,9 billones en 2012), Ecuador (4% de US\$ 70.836 millones en 2012), Chile (4% de US\$ 268.278 millones en 2012), Perú (4% de US\$ 200.292 millones en 2012) y México (3.6% de US\$ 1,1 billón en 2012).

Actualmente, según las estadísticas de la Asociación de Bancos del Perú, en el 2012 alcanzaron 9,500 millones de dólares, es decir, el 5% del PBI. (PBI del Perú: 200 mil millones 292 millones). Sin embargo, estas cifras que muestran la distribución del Presupuesto señalan el esfuerzo que realiza el país para brindar los servicios necesarios a la población lo que se contradice con la existencia del lavado de activos. En este contexto éste se manifiesta de la siguiente manera: el narcotráfico dejó de ser el primer componente del mismo, habiendo sido desplazado a un cuarto lugar. A continuación, las fuentes de información que sustentan esto:

- a) La Contraloría General de la República anunció que en el país, la corrupción alcanzaba los S/. 10,000 millones de soles anuales. En dólares del año 2012, aproximadamente US\$ 3,400 millones de dólares.
- b) La Sociedad Nacional de Minería, petróleo y Energía (SNMPE), con fecha de mayo de 2012, determinó que el oro ilegal exportado ascendía a US\$ 3,000 millones anuales, lo que representaba el doble del monto del narcotráfico anual en el Perú.

La Comisión Nacional de Lucha Contra Delitos Aduaneros y Piratería de la Sociedad Nacional de Industrias declara que el contrabando ingresado al Perú durante el 2010, ascendió a US\$ 1,500 millones y las pérdidas por piratería de software, ascendieron a US\$ 100 millones.(VERA PAREDES, 2013).



De la suma de estas cifras, que son de fuentes reales y públicas, señalan los US\$ 9,500 millones de dólares anuales, debiendo destacar que estos datos no incorporan al importante sector de la Informalidad.

A esto debe señalarse que existen los denominados territorios en los cuales la imposición tributaria es nula o relativamente baja en comparación con otras regiones, territorios o Estados, con lo cual el capital llega a estos lugares en grandes proporciones generando una especie de “competencia desleal” con los países que tienen un régimen tributario con tasas y regulaciones tributarias estables y con ciertos controles fiscales. Son los denominados “paraísos fiscales”.

Frente a esta situación los Estados buscan protegerse de estos mecanismos fiscales que debilitan la inversión de Latinoamérica y Europa o determinan también que las ganancias obtenidas en un determinado Estado sea destinada y transferida a territorios, ya sea a través de maniobras legales o el uso de determinados “disfraces” que permiten evadir la carga impositiva.

Hay muchos mecanismos a través de los cuales todo ello se puede conseguir, como se verá, pero algunos son tan sencillos como abrir cuentas anónimas o numeradas en paraísos fiscales y gastar el dinero de las mismas mediante tarjetas de crédito. Hoy en día existe libertad plena de movimientos financieros y es posible pagar con una tarjeta cualquiera en cualquier establecimiento o sacar dinero de un cajero y con cargo a una cuenta en un paraíso fiscal.

El lavado de dinero es un delito que afecta de manera internacional y en gran medida se debe a la contribución de los llamados paraísos fiscales que son países que eximen del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio. A estos países, son a los que generalmente es transferido el dinero ilegal.

Dicha actividad se lleva a cabo por medio de movimientos financieros a través del sistema internacional de pagos para obscurecer y dificultar el rastreo del origen delictivo.

Se identifican como principales características de un paraíso fiscal las siguientes:

- Inexistencia de acuerdos para compartir información con otros Países.
- Facilidades para establecer corporaciones de forma instantánea.
- Leyes para el secreto corporativo.
- Gran comercio turístico que permite explicar grandes flujos de efectivo.
- Uso de las monedas mayores, preferentemente el dólar norteamericano.
- comunicaciones electrónicas.
- Estrechas leyes sobre el secreto bancario.
- Localización en los usos horarios que permitan diferencias en tiempo.

- Alto grado de dependencia económica en el sector de servicios financieros.
- Localización geográfica que facilite viajes de negocios o a países vecinos para esa finalidad.

Además, añaden como elementos adicionales:

- La posibilidad de transferir grandes cantidades de capital a otros países, y recibirlas de ellos sin necesidad de declarar importantes transacciones en efectivo a las autoridades fiscales nacionales.
- La garantía del anonimato que ofrecen los países que no exigen se den a conocer los nombres de los directores o propietarios que registran sus empresas sin restricciones.
- Zonas de libre comercio y puertos francos.

Facilidades para registro de naves aéreas y embarcaciones marinas.

Impuestos muy bajos que frecuentemente ofrecen este tipo de lugares, junto con la garantía de discreción y secreto. BLUM, Jack A.; LEVI, Michael; NAYLOR, Thomas y WILLIAMS, Phill. (1998). Refugios financieros, secreto bancario y blanqueo de dinero. New York: Oficina de las Naciones Unidas de Norteamérica.

Por medio de estas características es como se lleva a cabo la práctica de la modalidad más común de lavado de dinero por paraísos fiscales, el “*off-shore*”: el dinero se envía por o a través de alguna de las jurisdicciones que ofrecen la formación de negocios o corporaciones

instantáneas, quienes venden en muchos casos filiales en el extranjero de corporaciones nacionales (*off-shore*) a las que solamente se les permite llevar a cabo negocios fuera del país que otorga la licencia; están libres de impuestos, protegidas por el secreto corporativo, secreto bancario e incluso cliente-abogado cuando es manejada por terceras personas. (CORDOVA GUTIERREZ & PALENCIA ESCALANTE. 2001).

En definitiva, los paraísos fiscales se usan como escenarios para que determinados agentes como bancos, reduzcan costos y maximicen beneficios mediante distintos mecanismos que casi siempre sirven para evitar los impuestos a los que estarían sometidos en caso de actuar en territorios normales donde la tributación tiene controles.

Esos mecanismos de los paraísos fiscales son siempre contratos de algún tipo o una combinación de ellos. Y en esos contratos entran en juego productos financieros (acciones, bonos, derivados, entre otros) que sirven al objetivo último de maximizar beneficios minimizando el pago de impuestos.

En consecuencia, son múltiples las formas de evasión fiscal que van desde el incremento de la inestabilidad y las crisis financieras, hasta los conocidos casos de corrupción y blanqueo de dinero procedente de actividades ilícitas, creando una agudización de la desigualdad y la pobreza.

El impacto que tiene la existencia de los paraísos fiscales va más allá de los mecanismos que se utilizan en ellos, ya que éstos constituyen en el actual proceso de globalización un factor que presiona a los regímenes fiscales de los países y los lleva a competir en condiciones de desigualdad.

Así, en el caso de los países ricos se ven presionados a reducir sus cargas impositivas para evitar en cierta medida la huida del dinero, provocando un incremento de la desigualdad (por el efecto redistributivo de los impuestos). Además, un escenario como el actual donde, el dinero es más libre que la gente, las democracias se ven subordinadas a la actuación de los mercados.

En este sentido, hay un ejemplo claro y sencillo expresado en la forma de algunos fondos de inversión (residentes en paraísos fiscales) en el reciente ataque especulativo contra Grecia y España, que ha obligado a los gobiernos a llevar a cabo reformas radicales que merman gravemente el bienestar de sus poblaciones.

Con la implementación del régimen de transparencia fiscal internacional mediante el Decreto Legislativo N° 1120 en el Perú, se incorporará a los ingresos fiscales impuestos sobre rentas que no tributaban.

Al afianzar un nuevo régimen de transparencia fiscal, supone que aquellas personas con inversiones en empresas del exterior basadas en paraísos

fiscales o en países donde la tasa del impuesto a la renta sea menor a 22.5%, tendrán que tributar en el Perú por las rentas obtenidas.

Sólo bastará tener más del 50% del control de esas compañías para que estas personas tributen en Perú por las rentas que hayan obtenido esas sociedades en el exterior. (OTOYA CABRERA, 2012).

Mediante este régimen se pretende evitar que se establezcan vínculos en el exterior a efectos de dejar de pagar impuestos en el país por ganancias y que sean las que el dueño de esas empresas podría ya estar disponiendo.

Si es correctamente aplicado puede incrementarse los ingresos fiscales, porque incorporará a la recaudación dinero que hoy día no se tributaba en el país y que legalmente no tendría por qué tributarse.

La medida por consiguiente, es importante, pero la posibilidad de que la administración tributaria esté en la capacidad de aplicarla dependerá de que pueda tener acceso a información de primera mano sobre la existencia de inversiones en el exterior.

Con la implementación del régimen de transparencia fiscal internacional se adelantará la recaudación de las rentas obtenidas en el exterior, considerando que este sistema contiene directrices cuya aplicación podría crear algún riesgo y preocupación en los obligados.

La administración tributaria peruana sólo conocerá de las rentas obtenidas en el extranjero a partir de lo que informen los contribuyentes locales. Por ende, ellos estarán obligados a presentar una declaración jurada sobre sus empresas en el exterior y las rentas obtenidas.

En el caso de las empresas, sí estas consolidan y en sus estados financieros auditados aparecen sociedades del exterior, estarán obligadas a realizar el pago anticipado del impuesto. De lo contrario, no hay forma de que la SUNAT tome conocimiento del importe de las rentas generadas en el exterior.

Por lo que es importante a través de la investigación esclarecer y plantear medidas que permitan mejorar esta situación que perjudica a la sociedad en general.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012?

### **1.2.2 Problemas específicos**

a) ¿Las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en la normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012?

- b) ¿Las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en la aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012?
  
- c) ¿Las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en la efectividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar de qué manera las características de los paraísos fiscales incide en el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar en qué forma las características de los paraísos fiscales, tienen incidencia en la normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.
  
- b. Determinar de qué manera las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en la aplicación del Régimen de transparencia fiscal internacional 2012.



- c) Determinar en qué forma las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en la efectividad del régimen de transparencia fiscal 2012.

## 1.4 Justificación de la investigación

### 1.4.1 Justificación

#### a. Teórica

Aporta nuevos conocimientos sistematizado sobre los paraísos fiscales y los regímenes de transparencia fiscal internacional, fundamentando así los aspectos teóricos y tributarios.

#### b. Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, aporta nuevos instrumentos legales, cuya aplicación servirá para prevenir riesgos financieros en el país.

#### c. Práctica

Desde el punto de vista de la utilidad, servirá de manera de base a los especialistas y supervisores de la SUNAT, quienes tendrán la posibilidad de normar, ampliando así la base tributaria del país.

#### **1.4.2 Importancia**

La presente tesis tiene gran importancia para el sistema tributario del país, ya que la falta de transparencia afecta indirectamente a toda la sociedad, pues los tributos que dejan de pagar las personas naturales y jurídicas, merman los presupuestos de los diferentes sectores, que pueden llegar a erosionar las bases fiscales de los demás países.

Además para los países en desarrollo es la competencia desleal que obliga a bajar los impuestos en el país. Por ello es importante conocer vía investigación para mejorar esta situación que bien podría utilizarse para optimizar las condiciones de vida de los ciudadanos.

#### **1.5 Limitaciones del estudio**

Desde el punto de vista espacial, la investigación se realizó en el ámbito del Perú, sobre la base de datos de las empresas que declaran sus ingresos a la CONASEV, comprendido en el año 2012.

Una de las limitaciones, es la complejidad del fenómeno a estudiar, y su carácter reservado de los datos. Por lo cual se trabajó con datos secundarios, pero no por ello, menos importantes ya que se utilizó datos como los de la OCDE, el FMI y UIF que son entidades de gran prestigio,

así como los enfoques de los profesionales especialistas a quienes se entrevistaron para el presente estudio.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

La realización de la presente investigación ha sido posible gracias a que se contó con la información necesaria tanto del país, así como del exterior y los enfoques de expertos. Además se contó con el asesoramiento de especialistas. Asimismo con el financiamiento y el tiempo requerido para la realización de la investigación.





## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

La revisión bibliográfica llevada a cabo a nivel de las Facultades de Ciencias Contables, Económicas y Financieras de la Universidad de San Martín de Porres, y en la Universidad Mayor de San Marcos; nos permite afirmar que en el país las investigaciones sobre este problema son escasas. Sin embargo, en el exterior se ha encontrado una tesis que analizamos a continuación:

**BOLIVAR ATUESTA AYCHEL & HURTADO BERRIO, JACKELINE (2009)**, presentaron la tesis titulada *“Cartilla Contable y Tributaria para el Conocimiento de los Paraísos Fiscales, su Finalidad y las Consecuencias que Ocasiona”*. Universidad Cooperativa de Colombia, Contaduría Pública Pereira.

Los investigadores consideraron que este estudio es de importancia ya que apoya al esclarecimiento del problema y presenta como aporte una cartilla como estrategia válida para conocer en qué consisten los paraísos fiscales, para qué fueron creadas, sus beneficios y consecuencia que ocasiona en la economía del país.

**MARTÍNEZ SALAS PATRICIA (2009)**, *Tesis titulada “Análisis de la administración tributaria en cuanto a su preparación para fiscalizar en materia de transparencia fiscal internacional”*. Universidad Lisandro Alvarado de Cuba.

En esta tesis la autora pone en evidencia la necesidad de establecer los procedimientos en control fiscal y de la auditoría fiscal en materia de transparencia fiscal internacional. En forma primordial se requiere la divulgación por parte de la Administración Tributaria.

**MONTAÑO GALARZA, CESAR (2004)** realizó un estudio sobre Derecho Tributario Internacional. Bogotá: TEMIS donde analiza los aspectos referentes a las implicancias tributarias y los avances realizados por el Organismo de Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE).

CEPAL (2011), *Experiencias internacionales en Transparencia Fiscal Chile: CEPAL*. Analiza las iniciativas que miden la transparencia fiscal y

los avances en los procesos de rendición de cuentas y de transparencia fiscal en la región: Ecuador, Perú, Costa Rica, Guatemala, El Salvador.

En PERÚ (2012) Ley del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional. Lima. Diario “El Peruano”. Se establece a través de esta norma medidas para combatir la elusión fiscal y medidas como la deslocalización de bases imponibles: operaciones de vinculadas y precios de transferencia.

OCDE (2004) Principios de Gobierno Corporativo Francia: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

Establece el rol de los acuerdos, divulgación de datos y transparencia, revelación de operaciones de partes vinculadas; teniendo como marco lo que establece la OCDE y sus principios básicos de regulación.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1 Globalización y lavado de activos**

El factor desencadenante que mueve la economía, es la globalización que empuja a los sectores a competir. Es el comercio que impacta en la estructura social y económica observando que los comerciantes intercambian productos por otros productos; productos para tener seguridad; productos por armas; pero al mismo tiempo productos por moneda.

En la antigüedad, mercaderes y prestamistas convertían sus ganancias del interés que cobraban por préstamos de dinero, en ganancias lícitas.

Ya en la edad moderna, fueron los comerciantes quienes iniciaron sus correrías por Europa llevando mercancía de Oriente originándose las famosas ferias como la de Flandes.

De hecho se ha señalado a este fenómeno como el inicio del capitalismo moderno, que no ha sido ni financiero ni industrial, sino comercial. A medida que crecía dicho comercio se organizó la manufactura como reunión de los distintos gremios especializados, un caso típico de este proceso fueron los tejidos, cuya producción reunía a los distintos agentes que se dedicaban en forma individual a esta tarea.

En este sentido, la manufactura fue la primera forma de organización racional donde la mano del hombre era el eje de la actividad siendo los instrumentos muy sencillos como los telares artesanales.

El dinero, la fundación de los bancos, el pagaré, la letra de cambio, no será sino la consecuencia lógica de la vitalidad que el comercio adquirió en Europa. Por lo mismo, se puede afirmar que existe un segundo momento del desarrollo de este capitalismo que es la expansión financiera.

Un tercer momento, se presenta cuando la máquina hace su aparición en el proceso productivo, ya en el siglo XVIII, la aparición del telar mecánico

y la energía a vapor se pueden considerar como los impulsores de una nueva forma de desarrollo en la cual con ella hicieron su aparición la mano de obra contratada y el trabajo dependiente.

Estos tres momentos son claros, el empuje y la vitalidad económica fueron primero comerciales, luego financiera y por último industrial, y no a la inversa, no se crearon empresas para promover el desarrollo sino que éstas nacieron cuando se desarrolló el comercio.

Si se observa este proceso, el lavado de dinero no es sino el lado oculto de un fenómeno de la modernización donde la expansión del comercio facilita que actividades como la trata de personas, el narcotráfico, el juego, la venta de armas, etc. facilitará en nuevas condiciones de expansión de la economía mundial la ocasión propicia de una expansión que hoy existe a escala mundial.

La idea central de este análisis, es profundizar que sin comercio no hay desarrollo financiero, y a partir de esto, se da el impulso industrial, hoy por hoy con características tan peculiares desde las corporaciones hasta las formas virtuales de interacción en la aldea global.

En consecuencia la modernidad se inicia con el comercio, de ahí se expande el sistema financiero y el desarrollo industrial, pero este proceso facilita el movimiento de capitales ilícitos en el nuevo contexto de la globalización. La ley del desarrollo es un proceso que sigue esta dinámica



con la diferencia que el lavado de activos encubre su origen y de ahí que es ilícito.

En este contexto juega un rol fundamental los Estados modernos. Cuando el desarrollo del comercio alcanza la capacidad de expandirse más allá de regiones y castillos feudales; es decir, cuando requiere estar cerca de una nueva forma de poder para su expansión y control. Esto ocurrió en el siglo XV con la colonización mundial y para ello surgen los Estados modernos punto de referencia para este fenómeno de progresiva globalización.

El Estado es la expresión más clara de la racionalidad de cómo la vida social, económica y política regula las acciones de todos sus miembros también es cierto que existe otra racionalidad, la del proceso histórico donde se fueron dando etapas coherentes y sincrónicas. De la misma manera el lavado de activos no tiene ni fronteras ni límites jurídicos que lo limite, al contrario su expansión sigue creciendo.

El inicio del fenómeno del lavado de activos, generalmente se ubica en los años sesenta, a la par del desarrollo e incremento lucrativo de los mercados masivos de droga.

Los primeros capitales blanqueados se dieron en Estados Unidos, Chicago, (1920). La época de los “gánster” conformado por un grupo de delincuentes que lucraban de la llamada Ley Seca que prohibía el comercio del alcohol generándose negocios en el juego y otras

actividades ilícitas, adquiriendo cadenas de lavanderías que al final de cada día, juntaban las ganancias ilícitas provenientes de los otros negocios, quedando en conjunto como obtenidas en actividades legales.

Sin embargo, se han practicado ciertas formas de lavado de dinero desde entonces surgió la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas. Córdova Gutiérrez y Palencia Escalante (2011).

El primer antecedente jurídico, se encuentra en la Ley del Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de Estados Unidos de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades, sin embargo esta Ley resultó un instrumento ineficaz, toda vez que precisamente sólo estableció esa obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, de forma tal que los lavadores de dinero podían seguir ejerciendo sus actividades sin el riesgo de hacerse acreedores a una sanción. (GONZÁLEZ RODRIGUEZ, 2009).

Ante tal escenario, el 1986, el Congreso de Los Estados Unidos, expidió la denominada Ley de Control de Lavado de Dinero, la cual tipificó este delito, sancionándolo con pena de prisión hasta de 20 años. A través de esta ley, se autorizó la confiscación de ganancias obtenidas por los lavadores y se proporcionaron a las autoridades federales herramientas adicionales para investigar el lavado de dinero.

Algunos países de América Latina, México se encuentra por debajo de Perú respecto al porcentaje del PIB que representa el lavado de dinero, pues éste último reporta el 4.4% al 2011, con relación al 3.6% que se ha mencionado para México (2012).

Por otro lado, el avance de la tecnología y de las comunicaciones como parte de esta revolución tecnológica ha facilitado la globalización y quienes manipulan el lavado de activos utilizando la racionalidad moderna de los Estado en forma global y sin fronteras.

El proceso de globalización es una de la mega tendencia más importante de estas últimas décadas y especialmente de la economía mundial y el comercio internacional que ha crecido dos veces más que la propia economía.

En esta perspectiva el proceso de globalización se basa fundamentalmente en tres conceptos: liberalización de los mercados de comercio, liberalización de los mercados de capitales y la revolución de las comunicaciones y de la tecnología informática. En términos análogos se ha expresado Jesús de Polanco (1997) : "La globalización es un proceso por el cual las economías nacionales se integran de forma progresiva a la economía internacional, de modo que su evolución depende cada vez más de los mercados externos y menos de las políticas nacionales". (LAMAGRANDE, 1998).

En este proceso de globalización existen consecuencias directas sobre el desarrollo de las economías del mercado:

- a. Permitir que el capital salga de los países donde su productividad es lenta y vaya a los países donde su productividad es alta, conduce a una mejor distribución de las reservas mundiales y, consecuentemente, a una mayor tasa de crecimiento de la economía mundial;
- b. Facilita la acción para superar la crisis de la deuda, brindando un acceso más fácil al mercado internacional de capitales a países dispuestos a seguir las políticas necesarias de ajuste;
- c. Ayuda en la enorme tarea de integración de las economías en transición al sistema económico internacional; y, finalmente,
- d. Facilita el reciclaje de capital de países con superávit en las cuentas corrientes, como Japón, a aquellos con déficits, como Estados Unidos.

La dimensión del lavado de dinero no es ajena a este proceso, acompaña el proceso de globalización en el mundo que es fundamentalmente de carácter financiero y comercial.

El lavado de dinero en el mundo oscila entre 800 mil millones de dólares y 2 billones de dólares, según cifras de organismos internacionales difundidas en el XIV Congreso Hemisférico para la Prevención del Lavado de Dinero y el Combate del Financiamiento del Terrorismo que se realizó en Panamá (2010).

El experto venezolano Alejandro Rebolledo (2010) señaló que, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las cifras del 2009 arrojan ese volumen de dinero blanqueado alrededor del mundo mediante diversas formas. (Diario El Comercio, 01/09/2009).

Mencionó que, además de las fuentes tradicionales, como el tráfico de drogas y armas, existen otros orígenes de capitales ilegales como la evasión fiscal, los fraudes, el enriquecimiento ilícito y los crímenes corporativos.

Por lo expuesto, el hecho de la venta en efectivo produce el problema de cómo explicar la mejora de sus ganancias y mejora económica, para que dichas ganancias obtenidas de actividades ilícitas, de manera tal que se transformen en lícitas, se requiere diferentes transacciones que les otorgue legalidad aparente y formal.

Además el lavado de dinero proveniente del crimen organizado, no sólo está relacionado con el narcotráfico, sino con el contrabando, el fraude aduanero y la evasión de impuestos.

Por lo que el lavado de dinero es un proceso mediante el cual se legaliza una determinada cantidad de dinero, su obtención no se declara a las autoridades correspondientes. Este fenómeno que no es nuevo se relacionó principalmente en un principio con el tráfico ilícito de drogas, tema al que las Naciones Unidas asumió para su estudio y resolución, y

que tuvo su origen en el proceso de replanteamiento de la política internacional antidroga, que se inició hacia finales de 1984 y que concluyó en la suscripción en diciembre de 1988 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Este documento internacional delineó las nuevas estrategias que deberían aplicarse frente al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas fiscalizadas, en todos los países vinculados al Sistema de la ONU. (1984-1988).

Dado que la elaboración y aprobación de la nueva Convención tiene lugar en la ciudad de Viena, se le conoce también como “La Convención de Viena”. Si algo diferencia a esta Convención de sus predecesoras de 1961 y 1971, es que se trata de un instrumento que define medidas exclusivamente de política penal. Vale decir, su articulado propone acciones que se vinculan únicamente con decisiones de criminalización primaria y secundaria. Esto es, con la definición, procesamiento y sanción de delitos vinculados al narcotráfico.

Justamente, una de las principales innovaciones que introduce la Convención de Viena, fue la criminalización del lavado de dinero proveniente o derivado del tráfico ilícito de drogas, como un delito autónomo, con tipificación y penas específicas. La explicación de esta decisión político-criminal, fue que siendo el narcotráfico una actividad económica de corte y estructura empresarial, sólo sería posible controlarlo

mediante mecanismos que afectasen su capacidad de financiamiento y reinversión, es decir, neutralizarlo o limitando la movilidad y utilización de los capitales de la organización ilegal.

Si una empresa no tiene dinero, ni puede obtenerlo, sencillamente no podrá mantener su proceso productivo, su presencia en el mercado, sus redes de comercialización, su personal calificado, entre otras, y por ende, colapsará y se agotará económicamente. Es esa, la intención que perseguía la Convención de Viena y para lo cual proponía las siguientes medidas normativas:

- a. La criminalización específica, como delito autónomo, de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de bienes y capitales vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas. Y también la sanción particular y complementaria de las formas de participación o de ejecución imperfecta de tales actos.
- b. La estructuración de mecanismos y procedimientos para la detección y fiscalización de las operaciones realizadas a través del sistema de intermediación financiera, que resulten susceptibles de materializar actos de lavado de dinero.
- c. La promoción y consolidación de un espacio internacional común de represión del lavado de dinero, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal, entre los órganos competentes de los países suscriptores de la Convención.

- d. La ampliación y modernización de las disposiciones y técnicas operativas para la inmovilización inmediata y el decomiso de capitales y bienes de procedencia u origen ilegal.
- e. La flexibilización del secreto bancario, así como la inversión de la carga de la prueba, para la investigación criminalística-financiera de los actos de lavado de dinero.

Todos los desarrollos normativos regionales, subregionales y nacionales, que en torno al delito de lavado de dinero contempla y muestra actualmente el derecho penal comparado, reproducen legislativamente las orientaciones contenidas en la Convención de Viena.

Esta visión que se originó a partir de esta realidad hoy se extiende a toda una gama de áreas de la actividad comercial y financiera como trata de personas, armamentismo, corrupción de funcionarios, informalidad, y lo que se denomina offshore.

En el Perú la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha detectado que el lavado de activos en Perú mueve según los casos analizados alrededor de US\$3,460 millones (El 10/03/2010).

El monto involucrado corresponde a 404 casos que dicha unidad investigó desde 2003 y que, en su mayoría, proviene de otras actividades ilícitas. Así, según cifras al cierre de 2009, gran parte del dinero (US\$2,763



millones) tiene su origen en el tráfico ilícito de drogas, delito que requirió el inicio de 158 indagaciones por parte de la UIF.

Otra gran fuente del lavado de activos es la estafa o fraude, que ha generado US\$132 millones ilegales y ha llevado a la unidad especializada de la SBS a realizar 17 investigaciones.

La defraudación tributaria (US\$128 millones) y la corrupción de funcionarios (US\$99 millones) son también actividades ilícitas que han incurrido en el lavado de activos para disfrazar el origen mal habido del dinero.

Mientras que en 2005, 2006 y 2007, se registraron al año 41, 36 y 49 casos delictivos, respectivamente; en 2008, el número de indagaciones por lavado de activos subió a 117 y, en 2009, se detectaron 138.

También con respecto al contrabando, sólo por defraudación aduanera y contrabando, la UIF ha remitido al Ministerio Público 12 informes que comprometen a 112 personas naturales y 39 jurídicas, de acuerdo con el reporte de 24 operaciones sospechosas que se han hecho se detectaron que se buscaba lavar US\$ 38'855,241.

También desde su creación en el 2003 la UIF ha detectado operaciones sospechosas que involucran US\$ 7.220 millones en diversas actividades económicas. (Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (ESPINOSA CHIROQUE, 2010).

Cabe mencionar, que los informes de Inteligencia Financiera emitidos por la UIF-Perú desde enero 2007 a enero de 2014 involucran un total de US\$ 8,207 millones. En cuanto al monto involucrado por delito precedente en los UIF, la mayor participación la tiene el tráfico ilícito de drogas (63%), seguido de minería ilegal (19%), defraudación de rentas de aduanas/contrabando (3%), corrupción de funcionarios (2%), defraudación tributaria (2%) y estafa o fraude (2%).

Por otro lado, la tipología que presenta un mayor monto involucrado por UIF corresponde a las transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales (19%), utilización de empresas de fachada (11%), uso de identidades falsas, documentos o testaferros (9%), seguida del transporte físico de dinero ilícito para conversión de moneda (7%), productos financieros y de inversión susceptibles de ser usados para operaciones de lavado de activos (6%), y el reclutamiento de personas para realizar operaciones financieras por encargo conocida comúnmente como “pitufo” (5%). (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Información estadística de la UIF 2007-2014).

### **2.2.2. Características y manifestaciones del lavado de activos**

Existen mecanismos que permiten el lavado de dinero o el ocultamiento de ventajas que ofrece hacia la tributación como es el caso del *offshore*. En términos empresariales, el *offshoring* designa la actividad por parte de empresas con sede en un determinado país de trasladar o construir

fábricas o centros de producción en otro país, donde por lo general enfrentarán menores costos en mano de obra, menor presión en leyes laborales, menor cantidad de normativas gubernamentales, reducción de otro tipo de costos, u otros beneficios cualesquiera desde el punto de vista del lucro económico para la empresa.

En el ámbito financiero se utiliza para referirse a empresas creadas en centros financieros con un nivel impositivo muy bajo (paraísos fiscales), que generalmente se encuentran en islas (de ahí la utilización del término inglés). Estas empresas son usadas para ocultar el propietario o beneficiario de determinados bienes, por varios motivos (p. ej. blanqueo de dinero, ocultación de propiedades en procedimientos de divorcio. También se utiliza como sinónimo de paraíso fiscal.

Obsérvese que no todos los centros *offshore* se encuentran físicamente en islas. Andorra, Delaware (EE. UU.) o Suiza son también ejemplos de centros *offshore* en tierra firme.

Con las expresiones lavado de dinero, blanqueado de dinero, reciclaje de dinero o legalización de capitales, se suele identificar un mismo fenómeno delictivo, que se vincula con actos dirigidos a otorgar una apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o derivan de una actividad ilegal punible.

Ahora bien, el dinero ilegal se “lava” en atención a los problemas contables, tributarios y criminalísticos, generando el hecho de tener que

realizar todas sus operaciones de comercio; pero el hecho de la venta en efectivo le produce el problema de cómo explicar la procedencia de sus ganancias y su repentina fortuna o mejora económica.

En consecuencia, para que dichas ganancias o bienes de procedencia ilegal, puedan salir al mercado y registrarse económica y tributariamente, se requiere realizar diferentes operaciones y transacciones que les vaya otorgando legalidad aparente y formal. Ese proceso es lo que se conoce como lavado de dinero.

Concretamente, el lavado de dinero es un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios originados comercial y financieramente fuera del control de la autoridad fiscal.

En América Latina esta dimensión global también está involucrando a los Estados. Así desde 1996 se presentó el informe del Comité sobre prevención de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELEBAN) y los organismos internacionales como la OEA y el CICAD (Control interamericano para el control y abuso de drogas) establecieron pautas y reglamentos para la guía de las conductas de los Estados ante el lavado de activos. (1996).

En esta declaración dejaron traslucir su preocupación en Agosto de 1996 y lo expresaron en el documento sobre declaración del Comité sobre la

prevención y lavado de activos que dice:

*“Los sistemas financieros de los países de todo el mundo, pueden ser utilizados como instrumento para el manejo de capitales ilícitos provenientes de múltiples actividades delictivas de cada país”.*

Los banqueros del mundo se plantean, día tras día, la necesidad de incrementar sus medidas de prevención y formular nuevas acciones con el objetivo de proteger la propia actividad financiera. Es así como, se ha incrementado la colaboración con las autoridades en la elaboración de nuevas leyes y en la adopción de normas internas que complementen las regulaciones existentes.

Para combatir esta indebida utilización de los sistemas financieros se han adoptado una serie de medidas tanto en el marco internacional como al interior de las distintas jurisdicciones nacionales, proceso en el cual también han participado los países latinoamericanos (FELEBAN, 1996).

La Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, La Unión Europea, el GAFI, (Grupo de Acción Financiera), el Comité de Basilea, y prácticamente todas las organizaciones internacionales o regionales han recomendado la adopción de medidas de prevención, control y represión del lavado de activos que actualmente están siendo incluidas en los ordenamientos internos de los países latinoamericanos, teniendo en cuenta las características de cada país.

El sector financiero latinoamericano debe participar activamente con sus respectivos gobiernos, en el estudio de las recomendaciones de los organismos internacionales para prevenir el lavado de activos. Así por ejemplo, los sectores financieros de Latinoamérica deben proponer a los Gobiernos extender la aplicación de las normas sobre prevención y control de lavado de activos a otros sectores del mercado de capitales que pueden ser utilizados para el ocultamiento y blanqueo de capitales.

Así mismo, organismos de carácter privado que representan determinados sectores a nivel internacional, como es el caso de FELABAN, deben ser invitados a participar en el análisis de las recomendaciones que organismos internacionales realizan a los respectivos gobiernos para adoptar normas contra el lavado de activos y especialmente en lo relacionado con la participación de las entidades financieras.

Por lo anterior, FELABAN, a través del Comité de Prevención de Lavado de Activos, solicitará que le permitan participar en el análisis de las recomendaciones que la OEA, a través del CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas) realiza a los gobiernos del Continente Americano, sobre estas materias y recomendará la realización de eventos de capacitación para funcionarios públicos y empleados de los sectores financieros).

## **El sector financiero latinoamericano frente al lavado de activos**

El sector financiero latinoamericano no ha estado ajeno a la responsabilidad de prevenir su uso indebido y es así como en los distintos países latinoamericanos las entidades financieras han adoptado medidas de auto-regulación y control, aún con anterioridad a la expedición de normas al respecto por parte de los respectivos gobiernos.

Con el fin de promover a nivel latinoamericano la cooperación y colaboración entre los sistemas financieros del continente, y entre éstos y las organizaciones internacionales, en la federación latinoamericana de Bancos - FELABAN, se suscribió una declaración sobre la prevención del uso indebido del sistema financiero en el lavado de activos provenientes del narcotráfico y de otras actividades ilícitas, aprobada por el Comité Directivo en su reunión del 18 de marzo de 1996, donde se definen los siguientes principios:

Colaborar con los miembros activos de FELABAN y las autoridades gubernamentales en la formulación de adopción de normas de prevención.

Promover el intercambio de información general, métodos y otros aspectos técnicos de la prevención que puedan ser de utilidad para las asociaciones y organismos miembros.

Propone a sus miembros activos, que sugieran a sus bancos afiliados, la adopción de políticas de prevención que incluyan por lo menos los siguientes aspectos:

- El compromiso ético y profesional de prevenir el lavado de activos provenientes del narcotráfico y de otras actividades ilícitas.
- La disposición de prestar a las autoridades de control y supervisión la colaboración a su alcance, para la prevención e investigación de este delito, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.
- La determinación de programas en el ámbito interno de cada banco, que cubra por lo menos los siguientes aspectos de la prevención:

#### **Aspectos legales para prevenir el delito**

Las responsabilidades profesionales y legales de los empleados y dignatarios del banco.

- Conocimiento de los clientes.
- Identificación de actividades sospechosas.
- Establecimiento de programas específicos de prevención.
- Capacitación y sensibilización del personal.
- Orientación a los clientes.
- Establecimiento de sistemas de auditoría.
- Colaboración con las autoridades.
- Conocimiento de sus empleados



El establecimiento de códigos de conducta, que deben incluir las normas de prevención, el conocimiento de las violaciones y la aplicación de sanciones.

El asesoramiento a sus afiliados en el marco general de aplicación de estas medidas. (FELEBAN, 1996).

Con el propósito de facilitar el desarrollo de los principios contenidos en la referida declaración se creó un Comité Latinoamericano para la Prevención y Control del Lavado de Activos, el cual inicialmente fue conformado por las Asociaciones Bancarias de Panamá, Chile, Brasil y Colombia. Dicho comité se reunió el 30 de agosto de 1996, en Panamá, y presentó las siguientes recomendaciones:

### **Guías para la prevención del lavado de activos**

El Comité Latinoamericano para la Prevención y Control del Lavado de Activos, ha considerado necesario la formulación e instrumentación de guías específicas para prevenir el lavado de activos que desarrollen los Códigos de Conducta adoptados por las entidades financieras, por lo que ha elaborado un modelo de guía práctica para lo cual se revisaron y tomaron como base las recomendaciones y acuerdos de las Asociaciones Bancarias Latinoamericanas y recomienda difundir entre las entidades afiliadas el modelo de guía efectuando los ajustes que estime pertinentes con el fin de legislación y problemática de cada país.

Se recomienda a las Asociaciones Bancarias, la elaboración y actualización de "señales de alerta" que faciliten a las instituciones financieras y a sus empleados detectar operaciones inusuales o sospechosas, las cuales se sugiere se incluyan en las respectivas guías para la prevención del lavado de activos.

### **Autorregulación y autocontrol - Comités de seguimiento**

Se recomienda también a las Asociaciones Bancarias recurrir a la autorregulación como herramienta fundamental en la lucha contra el lavado de activos. El sector financiero es consciente del papel preponderante que juega dentro del proceso de prevención, control y represión de movimientos de capitales ilícitos, por lo tanto debe por iniciativa propia, mejorar continuamente los mecanismos que permitan cumplir con esta misión.

En este orden de ideas, se recomienda establecer acuerdos interbancarios que faciliten una conducta homogénea de los sectores financieros.

Teniendo en cuenta que es conveniente que las entidades financieras afiliadas a las respectivas Asociaciones se comprometan con el cumplimiento de las autorregulaciones gremiales, se recomienda que se adopten mecanismos para el seguimiento de los acuerdos interbancarios. Para estos efectos, se sugiere la creación de comités de seguimiento, en las respectivas asociaciones.

## **Colaboración y concertación con las autoridades**

Se recomienda establecer mecanismos formales de colaboración y concertación con las autoridades para la expedición de normas tendientes a prevenir el blanqueo de capitales. En la lucha contra la delincuencia organizada se requiere el trabajo conjunto y coordinado entre las autoridades y la ciudadanía.

Para la adecuada determinación y aplicación de una política contra el lavado de activos a nivel internacional y nacional es indispensable que las autoridades cuenten con el concurso y cooperación de los sectores económicos que sean más vulnerables y que, puedan ser utilizados por los delincuentes para el manejo y ocultamiento de dineros provenientes de actividades ilícitas.

La elaboración de las políticas y la expedición de normas contra el lavado de activos no deben desarrollarse a espaldas del sector financiero.

## **Capacitación al interior del sector financiero**

Se recomienda a las Asociaciones Bancarias promover el desarrollo de programas de capacitación al interior del sector financiero y de los funcionarios administrativos y judiciales, encargados del control y represión del lavado de activos.

El Comité considera que los requerimientos legales de capacitación no deben limitarse al sector privado. Las normas contra el lavado de activos

deben contener la obligación para las entidades públicas del orden administrativo y judicial, de desarrollar programas de capacitación acordes con sus funciones.

*FELABAN organizará certámenes de capacitación sobre las técnicas para la prevención del lavado de activos con la participación de expertos y la colaboración de organismos internacionales.*

Los Estados latinoamericanos están asumiendo una postura más decidida sobre este aspecto que incide en los sistemas comerciales y financieros de sus respectivas naciones y atañe a la vida y desarrollo de los mismos.

No sólo los Estados, sino las organizaciones privadas que ven en el lavado de activos el fraude del engaño y la evidencia de la corrupción que afecta el desempeño normal de un país, como de sus instituciones.

En consecuencia, la globalización entendida como una forma de comercialización y sistema financiero sin fronteras tiene en la tecnología especialmente en las comunicaciones, el escenario propicio del lavado de activos con la anuencia de los paraísos fiscales que dan cabida a este tipo de actividades ilícitas.

### **2.2.3. Información y transparencia**

El proceso de globalización no sólo es comercial y financiero; sino que se extiende a una sociedad de las comunicaciones en la que la información se tiene, se almacena y se transporta sin límite de fronteras y estados.

Este proceso es uno de los más importantes de los cambios actuales, inclusive en la Constitución del Perú de 1993 en su art.: 2 ítem 5 dice: “A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptuarán las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refiera al caso investigado (COINSTITUCIÓN DEL PERÚ, 1993).

Es importante señalar que la información y transparencia no es exclusiva del Estado o de las oficinas gubernamentales; sino que se va extendiendo a todas las áreas, inclusive privadas, por cuanto es un requisito exceptuando aquellas de carácter reservado por temas de seguridad nacional que compete a la vida de los pueblos.

Así lo señala la OCDE (Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico) que publicó en el año 2004 los principios de Gobierno Cooperativo de la OCDE, si bien dichos principios como bien se señala en el Prefacio “no erradicará la actividad delictiva pero si la dificultará” (OCDE, 2004:2).

En virtud del artículo 1º del Convenio firmado el 14 de diciembre de 1960 en París, y que entró en vigor el 30 de septiembre de 1961, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como objetivo promover las políticas destinadas a:

- Lograr el mayor crecimiento sostenible posible de la economía y del empleo, y a aumentar el nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial;
- Contribuir a una sana expansión económica tanto en los Estados miembros como en los no-miembros en vías de desarrollo económico; y
- Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, de acuerdo con las obligaciones internacionales.

La finalidad de los Principios es la de ayudar a los Gobiernos de los países miembros y no-miembros de la OCDE en la tarea de evaluar y perfeccionar los marcos legal, institucional y reglamentario aplicables al gobierno corporativo en sus respectivos países, y la de ofrecer orientación y sugerencias a las Bolsas de valores, los inversores, las sociedades y demás partes que intervienen en el proceso de desarrollo de un modelo de buen gobierno corporativo.

Los Principios centran su atención sobre las sociedades con cotización oficial, tanto financieras como no financieras. No obstante, y en la medida en que resultasen aplicables, podrían constituir también un instrumento

muy útil para mejorar el gobierno corporativo en sociedades sin cotización oficial, tales como las empresas de propiedad privada y las empresas propiedad del Estado. Los Principios representan una base común que los países miembros de la OCDE consideran esencial para el desarrollo de buenas prácticas de gobierno. Pretenden ser concisas, comprensibles y accesibles a la comunidad internacional.

Su finalidad no es la de sustituir a las iniciativas gubernamentales, semi gubernamentales o del sector privado destinadas a desarrollar una lista más detallada de “buenas prácticas” en el ámbito del gobierno corporativo.

El gobierno corporativo sólo es una parte del amplio contexto económico en el que las empresas desarrollan su actividad y en el que intervienen, entre otros, las políticas macroeconómicas y el grado de competencia dentro de los mercados de productos y de factores. El marco para el gobierno corporativo también depende del entorno legal, reglamentario e institucional. También existen otros factores, tales como la ética en los negocios y la conciencia de las empresas sobre los intereses medioambientales y sociales de las comunidades en las que desarrollan su actividad, que pueden repercutir en la reputación y en el éxito de dichas empresas a largo plazo.

Contribuirán a aumentar la confianza de los inversores nacionales, reducir el coste de capital, asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y, por último, a atraer a fuentes de financiación más estables.

El marco para el gobierno corporativo, protege y facilita el ejercicio de los derechos de los accionistas. Asimismo, promueve la transparencia y eficacia de los mercados, coherente con el Estado de Derecho, articulará de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reglamentarias y ejecutivas.

#### **2.2.4. Avances en la divulgación de datos y transparencia**

Un buen sistema para el gobierno corporativo, deberá garantizar la divulgación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad; incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa. (Ministerio de Economía y Hacienda para la edición española, 2005, autorización de la OCDE. París).

Desde este punto de vista, la información es un bien público y se sujeta a valores éticos y normas expresas para su uso y utilización; de ahí la importancia de que la transparencia se constituya en el fundamento de las transacciones comerciales y financieras.

Se puede observar en distintos países, cómo es el tratamiento a este tema que atañe a la vida ciudadana y la práctica del manejo de la información y transparencia.

Diversas disposiciones en el Perú, establecen normas como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) del año 2002; asimismo, en el año 1999 la Ley de Prudencia y Transparencia



Fiscal (Ley N° 27245). En el año 2002, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República a través de la Ley N° 27785.

La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Perú, establece:

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Alcance de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5.

#### **Artículo 2º.- Entidades de la Administración Pública**

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 3º.- Principio de publicidad**

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

**Artículo 2° de la Constitución Política del Perú (1993).**

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

**Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 24 Registro Oficial Suplemento 337 del 18/05/2004, concordado con la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece:**

**Título Primero: Principios Generales**

**Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública**

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

## **Art. 2.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República del Ecuador. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario. Persigue los siguientes objetivos:

- a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, entre otros, con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
- b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;

- e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley.**

Esta Ley es aplicable a:

- a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del Artículo 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador;
- b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado del Ecuador.
- d) El derecho de acceso a la información de los diputados de la República del Ecuador se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno;
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG's) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones

públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;

- f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;
- g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionada con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,
- h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.

La información está estrechamente ligada a la transparencia, dos variables que determinan el nivel de gobernabilidad de una gestión ya que cualquiera de estas dos que no estén relacionadas en sus principios y objetivos no permite el establecimiento de políticas públicas ni estrategias que puedan repercutir en la sociedad.

El ocultamiento de la información no permite la transparencia y esto aparece claramente en el lavado de activos y de dinero por cuanto se maneja fuera del control gubernamental y fiscal. En este sentido la transparencia fiscal “es un atributo que facilita la obtención de información clara y precisa sobre el accionar público, lo que aumenta la capacidad de

comprensión, vigilancia e incidencia de la ciudadanía en la política pública” (CEPAL, 2014:13)

La rendición de cuentas y la transparencia fiscal son elementos claves de la gestión pública, y suponen un acceso inmediato a la información sobre las orientaciones, proyecciones, metas y contabilidad de las actividades del sector público.

Estos procesos contribuyen a mejorar la generación de ingresos, asignación de recursos y la consecución de financiamiento, lo que a su vez tiene un impacto positivo en el crecimiento, la eficiencia, la equidad, la reducción de la pobreza y el crecimiento sostenible.

Sin embargo, los términos “Transparencia”, “Acceso a la Información” o “Rendición de Cuentas” se utilizan como sinónimos. Aunque estos tres conceptos guardan relación entre sí, son en realidad nociones distintas.

La rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios de informar a sus ciudadanos de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

Los ciudadanos deben realizar control social: para qué hace el gobierno, por qué lo hace, cómo lo hace y qué efectos tiene su acción en la sociedad. La transparencia es un atributo que facilita la obtención de información clara y precisa sobre el accionar público, lo que aumenta la capacidad de comprensión, vigilancia e incidencia de la ciudadanía en la

política pública y por tanto, permite un mejor control social sobre las acciones de un gobierno.

La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a través de la simple publicación de información para que los ciudadanos puedan revisarla y analizarla. La transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas. La transparencia y rendición de cuentas son complementarias.

Generalmente, la transparencia antecede y facilita a la rendición de cuentas; pero pueden darse casos en que exista transparencia sin rendición de cuentas o rendición de cuentas sin transparencia.

A nivel mundial se han creado una serie de iniciativas que buscan medir y/o evaluar la transparencia fiscal. La mayoría de iniciativas se constituyen como organismos no gubernamentales (ONGs) de la sociedad civil y fueron creadas y/o están patrocinados/financiadas por organismos multilaterales internacionales (OCDE, FMI, Banco Mundial, BID, entre otros) y por países desarrollados.

La mayoría de las iniciativas analizan a profundidad y de una manera técnica las diferentes etapas del ciclo presupuestario del Gobierno Central. Sin embargo, son documentos de una alta complejidad técnica cuya comprensión resulta difícil para que la sociedad civil pueda ejercer un verdadero control social de los recursos públicos. Por otra parte, el período de duración de estas evaluaciones es de alrededor de un año, lo

que implica que las autoridades deben dedicar mucho tiempo y recursos para cooperar con las iniciativas o terminan aportando marginalmente a la evaluación.

Todas las iniciativas concentran su evaluación en el Gobierno Central y no en el resto del Sector Público, como son: los gobiernos subnacionales, las empresas públicas, las entidades de la seguridad social y las instituciones financieras públicas. El resto del sector público se lo evalúa marginalmente, únicamente sobre su impacto en las finanzas del Gobierno Central.

En la mayoría de los casos, la ejecución de las iniciativas no requiere la solicitud del gobierno que va a ser evaluado. Aunque sí se propicia que participen en las entrevistas y sean la fuente primaria de información. En estos casos, las recomendaciones no generan compromisos de cumplimiento por parte de las autoridades fiscales. En los casos en que la iniciativa parte de una solicitud del Gobierno, por lo general, las recomendaciones son obligatorias y requieren un compromiso expreso de cumplirlas.

Es importante seguir avanzando en la rendición de cuentas y transparencia fiscal, pero también es necesario evaluar el impacto real que han tenido este tipo de iniciativas en la gestión de las finanzas públicas de los países. Sí las autoridades fiscales no están realmente involucradas o sí sus resultados son cuestionados por el origen y/o financiamiento de éstas iniciativas, es posiblemente el momento para



plantear una nueva institucionalidad regional para la evaluación de la transparencia fiscal, que cuente con el consenso y legitimidad social por parte de los tomadores de decisiones y de la ciudadanía para generar un verdadero pacto fiscal.

Un pacto fiscal que a través de procesos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana permita que los contribuyentes estén dispuestos a no evadir ni eludir el pago de sus impuestos al saber que esos recursos se asignan eficientemente en mejores bienes y servicios públicos en beneficio de la sociedad en su conjunto, sin descuidar la importancia que tienen las entidades de control y la Función Legislativa en la evaluación externa, creando un círculo virtuoso en la gestión fiscal.

El control social por parte de la sociedad civil, si bien es importante, no reemplaza las instituciones formales del gobierno destinadas a brindar una vigilancia integral como son: las entidades legislativas y fiscalizadoras superiores. El Congreso/Asamblea y la Contraloría/Tribunal de Cuentas deben discutir, analizar y evaluar la gestión fiscal, lo que implica que el Gobierno debe presentar un análisis de todas las finanzas públicas, incluyendo gobierno central, instituciones autónomas, empresas públicas y gobiernos subnacionales.

La Función Legislativa juega un rol preponderante en la gestión de las finanzas públicas porque implica aprobar y dar seguimiento al presupuesto nacional, así como realizar procesos de fiscalización. Por otra parte, las entidades fiscalizadoras superiores (Contraloría o

Tribunales de Cuentas) evalúan y vigilan el correcto uso de los fondos públicos y tienen poderes para sancionar directamente al Ejecutivo, entregando sus informes de auditoría al legislativo para que el Ejecutivo rinda cuentas.

El control social ha de entenderse como la participación del ciudadano en la gestión pública, en la fiscalización, en el monitoreo y en el examen de las acciones de la Administración Pública. El control social es un importante instrumento de prevención de la corrupción y del fortalecimiento de la ciudadanía. En general, se considera que la transparencia fiscal aumenta la confianza pública en la gestión fiscal, y una sociedad civil más informada promueve mejores decisiones fiscales.

Las iniciativas en materia de transparencia en la región han seguido distintos ritmos y alcances, con un desarrollo aún muy incipiente en relación a experiencias de países fuera de la región. Estas iniciativas son parte integrante del pacto fiscal y de la reciprocidad necesaria entre el Estado y los ciudadanos.

De acuerdo con Ugalde (2002), “Rendición de cuentas es traducción imprecisa de la palabra inglesa *accountability*, cuyo significado es “el Estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; [...] ser responsable de algo {*liable*} [...] ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas {*answerable*}”. En este contexto, la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios (o ‘agentes’) para informar a sus mandantes (o ‘principales’)

de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes supervisan también a los mandatarios para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna”

La rendición de cuentas dista bastante de la obligación de informar periódicamente a los gobernados, por ello es que Andreas Schedler (2004) identifica las dos dimensiones de la rendición de cuentas: la de “informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (*answerability*)” y como “la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos (*enforcement*)”.

La rendición de cuentas reviste mucha importancia porque “obliga a poder abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo sujeta a la amenaza de sanciones”. Ackerman (2004) añade una tercera dimensión que es la receptividad (*receptiveness*), es decir la capacidad de los funcionarios públicos para tomar en cuenta la opinión de los ciudadanos. Lo importante es que lo que le importa a la ciudadanía es saber qué hace el gobierno, por qué lo hace, cómo lo hace y qué efectos tiene su acción en la sociedad.

O'Donnell (1997) clasifica a los procesos de rendición de cuentas en dos: rendición de cuentas horizontal y vertical. La rendición de cuentas horizontal se refiere a relaciones de control entre agencias de Estado,

mientras que la rendición de cuentas vertical hace alusión a las relaciones de control de la sociedad hacia el Estado.

### **2.2.5. Referencias sobre información y transparencia en países de la región.**

En el Marco de las Actividades del proyecto CEPAL/AECID, la consultora de CEPAL María Dolores Almeida Sánchez presentó un documento sobre Experiencias Internacionales en Transparencia Fiscal el 10/03/2010.

Los países que seleccionó para el estudio de avances en los procesos de Cuentas y Rendición Fiscal son los siguientes: Costa Rica, Guatemala, El Salvador y el Perú.

A continuación se analiza algunas de estas experiencias que son fundamentales sobre la importancia de la información y la transparencia ya que es la contrapartida del lavado de activos que es justamente el ocultamiento del origen del dinero así como su protección como en los Paraísos Fiscales.

#### **COSTA RICA**

Los resultados de las evaluaciones realizadas a Costa Rica por algunas de las iniciativas mencionadas son:

##### **1. Avances en el marco legal**

El marco jurídico de Costa Rica tiene disposiciones expresas sobre la

rendición de cuentas y la transparencia fiscal. La Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) establece:

La Administración Pública está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

El Poder Ejecutivo envía a la Contraloría la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente. La aprobación o desaprobación definitiva de las cuentas corresponde a la Asamblea Legislativa.

La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia y administración en el desempeño de sus labores. Son deberes y atribuciones de la Contraloría la fiscalización la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

“Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” (2001), Costa Rica.

Ley No. 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos – LAFRPP (2001)90 se establece que:

El principio de publicidad para que el presupuesto sea asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

El Ministerio de Hacienda deberá coordinar lo correspondiente para que el presupuesto aprobado sea difundido ampliamente por los medios electrónicos o físicos disponibles, de manera que cualquier ciudadano tenga acceso a él.

Las entidades y los órganos públicos deben presentar informes periódicos y finales de evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos, así como los informes de gestión, resultados y rendimiento de cuentas, conforme a las disposiciones tanto del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como de la Contraloría General de la República, para los efectos de evaluar el sector público.

En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se establece que:

La Contraloría General de la República le corresponde el control superior de la Hacienda Pública y rector del sistema de fiscalización. La Contraloría tiene rol normativo con respecto al control interno, control

externo; además es el rector del Presupuesto, para el ámbito diferente al Gobierno Central, emite normativa y guías para la preparación y evaluación de tales presupuestos.

Tiene la potestad para examinar y aprobar o desaprobado los presupuestos de entidades, por fuera del ámbito del Gobierno Central.

La Contraloría debe presentar a la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, informes periódicos de la gestión presupuestaria del sector público y de las auditorías y denuncias que tengan repercusión sobre los recursos públicos que se estén administrando.

Las entidades y los órganos públicos están obligados a suministrar la información económica, financiera y de ejecución física de los presupuestos, que el Ministerio de Hacienda les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

## **2. Contexto institucional de Costa Rica.**

En el proceso de rendición de cuentas y transparencia fiscal en Costa Rica participan:

El Ministerio de Hacienda, es el órgano que cuida básicamente de establecer y ejecutar la política hacendaria.

La Contraloría General de la República ejerce el control superior de la Hacienda Pública y es el rector del sistema de fiscalización (control interno y externo). La Contraloría presenta a la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, informes periódicos de la gestión presupuestaria del sector público y de las auditorías y denuncias que tengan repercusión sobre los recursos públicos que se estén administrando.

Asamblea Legislativa, tiene la potestad, entre otras, de legislar, aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y los Estados Financieros Consolidados de la Administración Financiera; y de escrutinio legislativo.

Entidades Públicas generan la información fiscal a la Contraloría General de la República. La mayoría de las instituciones públicas envían su información de manera semestral (15 días hábiles posteriores al vencimiento); y, el Gobierno de Central mensualmente.

ONGs de la sociedad civil que ejercen el control social de los recursos públicos.

### **3. Avances en instrumentos utilizados para la transparencia y rendición de cuentas**

En Costa Rica, la disponibilidad y facilidad de acceso a la información fiscal por parte de la población es a través de las páginas WEB del



Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República.

A través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIIP) de la Contraloría General de la República se presenta información de ejecución presupuestaria del ejercicio en curso, reportada por el Ministerio de Hacienda, generalmente uno a dos meses después del mes transcurrido. La información disponible es la siguiente:

- Los documentos relacionados con el presupuesto y su ejecución, tanto en lo que se refiere a los ingresos como a los egresos (presupuesto inicial, presupuestos extraordinarios, modificaciones e informes de ejecución);
- Los resultados esperados y los alcanzados, tomados del Plan Anual Operativo;
- Contiene los ingresos y gastos, presupuestados y realizados por año y por municipalidad;
- Las transferencias que recibe una institución (ingreso) o las que transfiere (gasto);

Información sobre productos institucionales, los objetivos para alcanzarlos y sus metas específicas.

La mayoría de las instituciones incluyen: i) Los resultados alcanzados de manera semestral (15 días hábiles posteriores al vencimiento) y los entes privados anualmente; y, ii) Los ingresos recibidos y los gastos realizados de manera trimestral, el Gobierno de Central mensualmente, los

fideicomisos semestralmente y los entes privados anualmente. Una vez incluida la información en el Sistema, el contenido de estas consultas se actualiza hasta el día siguiente (algunas consultas se actualizan en línea).

El Ministerio de Hacienda ha desarrollado el Sistema de Documentación Virtual Hacendaria (SIDOVH) que es un sistema de documentación en Web que centraliza información especializada en materia hacendaria que centraliza y publica toda la producción intelectual e información especializada del Ministerio de Hacienda. Además, se ofrecen cursos de capacitación para funcionarios públicos y formación a la ciudadanía en materia hacendaria.

En cuanto al proceso de rendición de cuentas en Costa Rica, cabe destacar la gestión que efectúa la Contraloría General de la República sobre la revisión de las cuentas de la hacienda pública, que incluye los informes de liquidación presupuestaria, los informes de la gestión del presupuesto de la República y el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo que realizan los Ministerios de Hacienda y de Planificación Nacional y Política Económica. El ejercicio de estas potestades queda formalizado en su rendición de cuentas, representada en un documento denominado “Memoria anual” que se entrega a la Asamblea Legislativa y es de acceso público.

100 PEFA Costa Rica, pág. 33, 2010.

## **GUATEMALA**

Los resultados de las evaluaciones realizadas a Guatemala por algunas de las iniciativas mencionadas:

### **1. Avances en el marco legal**

La Constitución Política de la República de Guatemala (2002) propicia la participación, rendición de cuentas y transparencia fiscal, estableciendo que:

El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio de Finanzas Públicas formula la liquidación del presupuesto anual y la somete a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentan al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

El Congreso tiene la facultad de aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y

justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior.

La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta. Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

(“Constitución Política de la República de Guatemala” (2002), Art. 241. (Ley Orgánica de Presupuesto” (1997), Art. 4, Decreto No 101-97, Guatemala).

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley.
- Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública.
- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley.
- La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información.
- Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública.
- Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública.
- Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.
- Se debe actualizar la información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.

- La información que se debe publicar, entre otros, se refiere a: i) Número y nombre de funcionarios públicos, incluyendo salarios o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto; ii) La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas; iii) Los informes mensuales de ejecución presupuestaria; iv) La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos; v) contrataciones de todos los bienes y servicios; y vi) listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos.
- Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos.
- Las autoridades educativas competentes incluirán el tema del derecho de acceso a la información pública en el currículum de estudios de los niveles primario, medio y superior<sup>109</sup>.
- Todo funcionario público que infrinja las disposiciones de la Ley de Transparencia, estarán sujetos a la aplicación de sanciones administrativas o penales.

En la Ley Orgánica del Presupuesto se establece que:

Todo servidor público que maneje fondos o valores del Estado, así como

los que realicen funciones de Dirección Superior o Gerenciales, deben rendir cuentas de su gestión, por lo menos una vez al año, ante su jefe inmediato superior, por el cumplimiento de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, y por la forma y resultados de su aplicación.

El Banco de Guatemala y cualquier entidad pública o privada que actúe como agente financiero del Gobierno de la República, rendirá informes diariamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas sobre el movimiento y disponibilidad de las cuentas a su cargo incluyendo los fondos de la garantía. Las instituciones que actúen como fiduciarias en los fideicomisos que constituyan las entidades.

El control de los presupuestos del sector público corresponde al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con excepción de las Municipalidades y la Universidad San Carlos de Guatemala. La fiscalización de los presupuestos del sector público sin excepción, será ejercida por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

Se considera información reservada: i) la relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional; ii) La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional; iii) La información relacionada con la propiedad intelectual,

propiedad industrial, patentes o marcas; entre otros.

La función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de todas las entidades del sector público no financiero y de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

Velar por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

Apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas.

Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión.

## **2. Contexto institucional de Guatemala**

En el proceso de rendición de cuentas y transparencia fiscal en Guatemala participan:



El Congreso de la República tiene la facultad de aprobar, modificar o improbar del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. Asimismo, le corresponde la aprobación o no aprobación anual, en todo o en parte, previo informe de la Contraloría General de Cuentas del detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas presentados por el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior.

Ministerio de Finanzas Públicas es responsable de todo el régimen hacendario del Estado, incluyendo la formulación de la política fiscal, la administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro, control y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

La Contraloría General de Cuentas es el ente superior de fiscalización del Estado y tiene la facultad de control interno y externo de las finanzas de todo el sector público. Le corresponde la emisión del dictamen y del informe de los estados financieros, la ejecución y la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y los de las Entidades Autónomas y Descentralizadas, para cuyo efecto debe enviar los informes correspondientes al Congreso de la República.

Entidades Públicas generan y remiten la información fiscal al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. ONGs de la sociedad civil que ejercen el control social de los recursos públicos.

### **3. Avances en instrumentos utilizados para la transparencia y rendición de cuentas**

La ciudadanía o los grupos de interés tienen acceso comprensivo a información fiscal clave a través del portal WEB del Ministerio de Finanzas Públicas. El Ministerio de Finanzas Públicas cuenta con un “Portal de Transparencia Fiscal” cuyo objetivo es el desarrollo y fortalecimiento de medios informativos de acceso libre al público, que permitan a los usuarios disponer oportuna y regularmente de información fiscal confiable y relevante, para dar seguimiento a los compromisos y políticas del Gobierno.

En el Portal de Transparencia Fiscal se puede encontrar información fiscal (ingresos, gastos, transferencias, fondos, entre otros) de la Administración Central, Entidades Autónomas y Descentralizadas y Empresas Públicas, Deuda Pública, Transferencias del Gobierno Central a los Gobiernos subnacionales. A través de este instrumento, el Ministerio de Finanzas busca fortalecer la comunicación abierta entre el Gobierno y los distintos sectores de la sociedad guatemalteca para un manejo moderno y transparente de la gestión pública, para garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder libremente a la información pública. La información disponible se actualiza diariamente.

Adicionalmente, el Ministerio ha creado una opción de Consulta Ciudadana que busca que cualquier persona pueda conocer de una manera sencilla cómo el Gobierno invierte los recursos de sus impuestos

y conocer cómo se invierten los recursos públicos.

Por otra parte, el Ministerio elabora un Presupuesto Ciudadano con un lenguaje común en distintos dialectos, con la finalidad de que la población pueda informarse de cómo el Estado administra los recursos que obtiene derivado de impuestos, préstamos y donaciones.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública el Ministerio de Finanzas, al igual que el resto de entidades del sector público, publica toda la información relevante de su gestión institucional.

## **EL SALVADOR**

Los resultados de las evaluaciones realizadas a El Salvador presentan las siguientes iniciativas:

### **1. Avances en el marco legal**

La rendición de cuentas y la transparencia fiscal en el Salvador está regulada, principalmente, por la Constitución, (La Constitución de la República (1983))

El Ministro de Hacienda presenta, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada período fiscal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal.

La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, está a cargo de la Corte de Cuentas de la

República. Que entre otras funciones tiene la de examinar la cuenta que sobre la gestión de la Hacienda Pública rinda el Órgano Ejecutivo a la Asamblea, e informar a ésta del resultado de su examen.

En la Ley de Acceso a la Información Pública (2011) estipula que:

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Los entes públicos deben poner a disposición del público, divulgar y actualizar, entre otros información respecto a: i) la información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos; ii) la remuneración mensual por cargo presupuestario; iii) los informes contables, cada seis meses, sobre la ejecución del presupuesto; iv) el listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos; v) el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa; vi) las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas; vii) los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes.

El Ministerio de Hacienda deberá presentar y publicar semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria del Estado, dentro de los treinta

días siguientes a cada semestre, el cual contendrá, como mínimo, el comportamiento de las actividades más relevantes por sector, así como su ejecución presupuestaria. Adicionalmente, deberá publicar los montos que se otorguen a los partidos políticos, en concepto de deuda política, así como los informes financieros que le presenten los partidos políticos y las coaliciones.

La información debe estar a disposición del público a través de cualquier medio, tales como páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones, o secciones especiales de sus bibliotecas o archivos institucionales.

Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada.

El Ministerio de Educación incluirá en los planes y programas de estudio de educación formal para los niveles inicial, parvulario, básico y medio, contenidos que versen sobre la importancia democratizadora de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y el control de la gestión pública y el derecho a la protección de datos personales.

El Instituto de Acceso a la Información Pública puede celebrar talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares para capacitar a los

integrantes de la sociedad civil en el ejercicio del derecho de acceso a la información, derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y control de la gestión pública.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

(“Ley de la Corte de Cuentas de la República” (1995), Decreto Legislativo No. 438, El Salvador).

La Corte de Cuentas de la República es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como de la gestión económica de las entidades públicas.

El Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública que es un sistema de control integrado para el control interno, la auditoría interna y el control externo.

Examinar la cuenta que sobre la gestión de la Hacienda Pública rinda el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa e informar a ésta del resultado de su examen en un plazo no mayor de cuatro meses.

La Corte tendrá la atribución de informar por escrito al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa, y a los respectivos superiores jerárquicos de las irregularidades relevantes comprobadas en los informes de auditoría.

## **2. Contexto institucional de El Salvador**

En el proceso de rendición de cuentas y transparencia fiscal en El Salvador participan:

La Asamblea Legislativa tiene la potestad, entre otras, de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la administración pública y sus reformas; y aprobar el informe de labores del ejecutivo y supervisar la Cuenta Pública.

El Ministerio de Hacienda dirige y coordina las finanzas públicas. Propone las políticas financiera y presupuestaria y asegura el equilibrio de las finanzas públicas.

Ministerios técnicos y demás instituciones públicas son las unidades ejecutoras y tienen a su cargo las operaciones financieras.

La Corte de Cuentas de la República es el ente superior para la fiscalización de la hacienda pública en general y de la ejecución del presupuesto en particular. Examina la Cuenta Pública, informa de las irregularidades comprobadas en el manejo de los bienes y fondos públicos y fiscaliza la gestión económica de las instituciones y empresas estatales.

### **3. Avances en instrumentos utilizados para la transparencia y rendición de cuentas.**

La ciudadanía o los grupos de interés tienen acceso comprensivo a información fiscal clave a través del portal Web del Ministerio de Hacienda. El Ministerio cuenta con un Portal de Transparencia Fiscal donde presenta información y documentos relativos al quehacer de las Finanzas Públicas: Presupuestos, Ingresos, Gastos, Inversión, Deuda, Estados Financieros, Compras Públicas, estadísticas, entre otros.

El Ministerio de Hacienda para facilitar el control social del presupuesto, publica una Guía del Presupuesto General del Estado para el Ciudadano. Este es un documento divulgativo y de carácter anual que da a conocer, en forma clara y sencilla los objetivos gubernamentales, las políticas y prioridades nacionales e institucionales, los proyectos de inversión pública y la asignación de recursos financieros que son destinados a satisfacer necesidades de la sociedad salvadoreña.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda presenta a la Asamblea Legislativa, durante los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio financiero fiscal, la Cuenta General del Último Presupuesto y el Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal. En cumplimiento con esta disposición constitucional la Dirección General de Contabilidad Gubernamental elabora el Informe de la Gestión Financiera del Estado.



El Ministerio de Hacienda ha creado la “Mesa Fiscal”, como un espacio de diálogo abierto y transparente, que tenga como finalidad la generación de acuerdos y consensos, en torno al diagnóstico de las finanzas públicas del país y de las propuestas generadas por los diferentes sectores en beneficio del país.

El Ministerio ha implementado el programa de “Educación fiscal” cuyo objetivo es fomentar una ciudadanía solidaria, participativa y consciente de sus derechos y obligaciones. Se trata de un proceso de enseñanza y aprendizaje basada en tres ejes: valores, ciudadanía y cultura fiscal.

El programa ofrece una serie de conocimientos básicos que explican el sentido, el alcance y la finalidad social de los impuestos y que describan brevemente los capítulos del Presupuesto público, así como los requerimientos más simples del sistema fiscal.

Con el apoyo del Ministerio de Educación se han introducido diferentes contenidos sobre educación fiscal en los programas de Estudios; se apoya y capacita a los docentes para que puedan introducir estos temas entre sus alumnos desde los más pequeños hasta los jóvenes de Educación Media, apoyándoles con la publicación de materiales didácticos para docentes y juegos educativos para distintas edades.

En las instalaciones del Ministerio de Hacienda se construyó Recre Hacienda, para que los más jóvenes puedan aprender de forma divertida sobre cultura ciudadana y encontrarse con una mirada novedosa sobre la función social de los impuestos y del gasto público.

A través del programa "Hacienda va a la Escuela", funcionarios del Ministerio viajan a centros escolares para explicar a hijos o familiares, de un modo divertido a qué se dedican, y la relevancia de su trabajo para el bienestar de su población.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, al igual que el resto de instituciones públicas, pone a disposición de la ciudadanía toda la información de su gestión institucional.

Existen muchas iniciativas a nivel mundial que buscan evaluar o medir el nivel de transparencia fiscal. La mayoría de las iniciativas han sido creadas o están patrocinados por organismos multilaterales internacionales (FMI, OCDE, Banco Mundial, BID, entre otros) y por países desarrollados y se constituyen como ONGs de la sociedad civil.

En la mayoría de los casos, la ejecución de las iniciativas no requiere la solicitud del gobierno evaluado. Aunque sí se propicia que participen en las entrevistas y sean la fuente primaria de información. En estos casos, las recomendaciones no generan compromisos de cumplimiento por parte de las autoridades fiscales.

Todas las iniciativas concentran su evaluación en el Gobierno Central y no en el resto del Sector Público, como son los gobiernos subnacionales, las empresas públicas, las entidades de la seguridad social y las instituciones financieras públicas.

El resto del sector público se lo evalúa marginalmente, solo sobre su impacto en las finanzas del Gobierno Central. Adicionalmente, se han desarrollado iniciativas sobre temáticas específicas como son sobre la cooperación internacional y de la industria extractiva, que profundizan únicamente en su temática, abordando marginalmente otros aspectos de la rendición de cuentas y transparencia fiscal.

En todos las iniciativas se busca propiciar un dialogo sobre los resultados de las evaluaciones con actores del gobierno y organizaciones de la sociedad civil, lo cual podría generar confianza entre los actores para buscar un pacto fiscal en el mediano plazo. Sin embargo, en la mayoría de los casos este dialogo es solo entre ONGs de la sociedad civil y con poca participación del Gobierno. Es necesario evaluar el impacto real que han tenido este tipo de iniciativas en la gestión de las finanzas públicas de los países.

Sí las autoridades fiscales no están realmente involucradas o sí sus resultados son cuestionados por el origen y/o financiamiento de éstas iniciativas, es posiblemente el momento para plantear una nueva institucionalidad regional, por un “tercero imparcial” o un “cuerpo colegiado o consejos regionales de transparencia” que cuente con el consenso y legitimidad social por parte de los tomadores de decisiones y de la ciudadanía para generar un verdadero pacto fiscal.

Al analizar los avances en transparencia fiscal y rendición de cuentas en una muestra de países, se observa que existe una completa base legal

que regula estos procesos, que parte desde disposiciones constitucionales, pasan por la expedición de leyes de acceso a la información pública y capítulos completos en las leyes que regulan las finanzas públicas.

En general, las disposiciones legales con respecto al acceso a la información fiscal se cumplen y los ministerios a cargo de las finanzas públicas han generado diferentes mecanismos e instrumentos para incrementar la transparencia fiscal, a través de publicaciones en sus páginas Web o a través de medios escritos. La información fiscal que se expone es extensa y compleja, lo cual dificulta su comprensión y el control social de los recursos públicos. Algunos países han empezado a generar instrumentos o programas de educación fiscal para la ciudadanía, para transmitir los conceptos fiscales de manera sencilla y comprensible para los no especialistas en la temática.

Con respecto a la rendición de cuentas, los Ministerios a cargo de las finanzas públicas elaboran y presentan sus informes de la gestión fiscal a la Contraloría/Tribunal de Cuentas y a la Asamblea/Congreso, dentro de los períodos establecidos en la ley.

En general, la Contraloría/Tribunal de Cuentas tiene las capacidades y ejercen su función de control sobre los temas fiscales. En tanto, el Congreso/Asamblea tiene débiles conocimientos sobre la gestión de las

finanzas públicas, lo que les limita el cumplimiento de su función de fiscalización. El Congreso y la Contraloría/Tribunal de Cuentas deben cooperar para ejercer de mejor manera el control y la fiscalización sobre el correcto uso de los fondos públicos.

Es importante seguir avanzando en la rendición de cuentas y transparencia fiscal, pero sin desvincularlos de otros procesos que permiten mejorar la gestión fiscal como es el incremento de ingresos que puedan destinarse a financiar bienes y servicios públicos para el desarrollo del país. Sí la ciudadanía ve que su Gobierno rinde cuentas y tiene una gestión fiscal transparente, van a estar dispuestos a pagar sus impuestos porque saben que estos recursos están siendo eficientemente utilizados y se traducen en un mayor bienestar para la sociedad.

Sin embargo, la eficiencia en el gasto no implica, únicamente, la generación de innumerables indicadores en un presupuesto sino que se requiere mejorar la asignación y progresividad de los ingresos y gastos, en un escenario plurianual que permita cerrar brechas intertemporales en la sociedad.

La transparencia fiscal y la rendición de cuentas son elementos claves para incrementar la gobernabilidad democrática de un país. Sí la sociedad tiene acceso a la información de los recursos públicos; y, sí las autoridades fiscales rinden cuentas a la sociedad y a los órganos de

control y fiscalización; se están creando las bases para un Pacto Fiscal. Es decir, permite la generación de acuerdos sociales y políticos que legitiman el papel del Estado y permite a las autoridades fiscales ejercer la política pública en favor del desarrollo del país.

La importancia de la transparencia y de la información en el ámbito público no deja de lado el sector privado y sus implicancias en la actividad comercial y financiera en el proceso actual de globalización, al contrario no pueden separarse de la tendencia actual que rigen las normas internacionales que progresivamente exigen transparencia y de la denominada ética de los negocios y responsabilidad social empresarial.

#### **CONTEXTO INSTITUCIONAL LEGAL EN PERÚ.**

En realidad la referencia normativa sobre este tema aparece en las últimas décadas como el Decreto Legislativo 736 del 12 de noviembre de 1991 que incorpora al derecho penal el lavado de activo proveniente del tráfico ilícito de drogas. Como se observa esta realidad estuvo en sus orígenes referida al narcotráfico.

Posteriormente se da la ley Nro. 25404 del 25 de febrero de 1992 relacionando el lavado de activos relacionada al narco terrorismo. El 9 de diciembre de 1996 se promulga ley 26702 ley general del sistema financiero incorpora la obligatoriedad de informar sobre transacciones financieras sospechosas.

El 11 de abril del año 2002 se crea la unidad de inteligencia financiera mediante la ley 27693 encargada de la supervisión y control de la información, su tratamiento y prevenir y detecta el lavado de activos. El 26 de junio del mismo año se amplía a nuevas formas delictivas lo sancionado en los arts. 296 A y 296 B dados en la ley 26223 y se amplía a los delitos contra la administración pública, defraudación tributaria, delitos aduaneros, tráfico de menores, entre otros.

Luego de varias modificaciones se promulga la Ley N° 27765 fenece con la promulgación del decreto legislativo Nro. 1106 del 19 de abril del 2012 sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Considerando este delito como desestabilizador del sistema económico.

El 16 de julio de 2012 se promulga el Decreto Legislativo 1120 la ley del impuesto a la renta sobre el régimen de transparencia fiscal internacional en el Perú. De esta manera se ha ido estableciendo la normatividad, los procedimientos y los alcances sobre el lavado de activos a nivel nacional e internacional lo que implica seguir los procesos de exigencia mundial que incorpora la prevención y fiscalización sobre los mismos.

Sin embargo, existen actualmente formas de exclusión de nulo control sobre este tema dado que existen los llamados paraísos fiscales, aspecto sobre el que se tratará a continuación.

**El proceso de regulación sobre precios de transferencia y lavado de activos a nivel internacional y en el Perú**

OCDE: Guía sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones - 1995

NNUU Acuerdos internacional sobre Lavado de activos - 1998

OCDE Los principios de Gobierno Corporativo Principio de ARM-SLENTH, principio competencia y concurrencia - 1999

PERÚ. Decreto Legislativo 736 El tráfico ilícito de drogas se incorpora al derecho penal 12/ 10 / 91

Ley 25404 el narcotráfico es una forma de lavado de activos 25/ 02 / 92

Ley 27245 de prudencia y transparencia fiscal 1999

Ley 26223 se amplía a los delitos de defraudación tributaria, delitos aduaneros, entre otros 26/ 06 / 02

Ley 27785 orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la republica 2002

Ley 27806 de transparencia y acceso a la información pública 2002

Ley 27693 se crea la unidad de inteligencia financiera 11/ 04 / 02

DS: 072-2003 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Ley 27765 Ley Penal contra el Lavado de Activos 27/ 06/2002

Ley 28411 general del sistema nacional de presupuesto 2005

D. Leg. 1106 Fenece la ley 27765 y se establece la lucha eficaz contra el lavado de activos (minería ilegal y crimen organizado) 19 / 04 / 12

D. L.eg. 1120 Impuesto a la renta y régimen de transferencia fiscal internacional 16 / 06 / 12

Res. SBS 8930-2012 Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del terrorismo.

Fuente: Elaboración propia.



Se detalla a continuación aspectos relacionados con el gráfico expuesto.

1. Guía sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones, normada por la OCDE (1995)

Es un documento, preparado por el Secretariado de la OCDE, presenta una propuesta de enfoque para la redacción de legislación en materia de precios de transferencia. El objetivo del mismo es proporcionar a aquellos países que están desarrollando normativa en materia de precios de transferencia una propuesta de estructura y contenido. Se trata de un documento con fines estrictamente ilustrativos, pues cada país querrá adaptar el enfoque propuesto en este documento a sus circunstancias y prioridades, así como a su técnica de redacción y convenciones legislativas. Este documento no tiene valor jurídico y las consideraciones en él efectuadas no representan necesariamente las de los países miembros de la OCDE.

2. NNUU Acuerdos internacional sobre Lavado de Activos. (1998)

Documento que establece la importancia del tráfico de drogas con el carácter delictivo de sus actividades y está estrechamente relacionado con el lavado de activos.

*“Conscientes* de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las

organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles” (preámbulo).

3. OCDE Los principios de Gobierno Corporativo Principio de ARM’S-LENGTH, principio de plena competencia y concurrencia – (2004) para transacciones entre compañías relacionadas similar al concepto en la guía de precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales aprobada por la OCDE (1995).

Establece bases de carácter legislativo y de procedimiento para los países miembros y no miembros de la OCDE para garantizar sistemas financieros sanos y de cooperación entre los países. Es un esfuerzo mancomunado que si bien no evitará el delito si lo disminuirá.

En fiscalidad internacional, el principio de plena competencia (PPC) es la base de los regímenes de precios de transferencia y tiene su origen en el artículo 9 del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición entre países. La sección relevante de dicho artículo enuncia: "cuando se establezcan o impongan condiciones entre dos partes relacionadas, en sus transacciones

comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán cuantificadas y registradas".

4. PERÚ. Decreto Legislativo 736 El tráfico ilícito de drogas se incorpora al derecho penal 12/ 10 / 91 y Ley 25404 el narcotráfico es una forma de lavado de activos 25/ 02 / 92.

El Congreso peruano mediante Resolución Legislativa N° 25352 del 23 de setiembre de 1991, aprueba la ratificación del Convenio de Viena con el Perú, por el cual se compromete a penalizar aquellas conductas que se relacionan con los bienes, productos o beneficios ilegales obtenidos del TID, expidiendo para tal propósito el Decreto Legislativo N° 736 publicado el 12/11/91, que incorpora al Código Penal (D.L. N° 635), dos artículos el 296 A y el 296 B. Aquí por vez primera se sanciona el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas (TID).

El Decreto Legislativo N° 736, fue derogado por la Ley N° 25399, publicada el 10 de febrero de 1992, lo que represento un serio retroceso al camino avanzado.

Quince días posteriores, el 25 de febrero de 1992, se promulga la Ley N° 25404, figura agravada de receptación patrimonial que

precisaba una pena agravada cuando se trataba de bienes procedentes del TID o terrorismo. Esta Ley no consideraba como modus operandi, el sistema financiero, significando realmente un retroceso en la lucha contra el lavado de dinero.

Por Decreto Ley N° 25428 publicado el 11 de abril de 1992, reincorpora al Código Penal los Artículos 296-A y 296-B, que puntualiza la tipificación de lavado de dinero y participación en operaciones relacionadas con el TID.

5. Ley N° 25404 el narcotráfico es una forma de lavado de activos 25/02 / 92. Quince días posteriores, el 25 de febrero de 1992, se promulga la Ley N° 25404, figura agravada de recepción patrimonial que precisaba una pena agravada cuando se trataba de bienes procedentes del TID o terrorismo. Esta Ley no consideraba como modus operandi, el sistema financiero, significando realmente un retroceso en la lucha contra el lavado de dinero.

6. Ley N° 27245 de prudencia y transparencia fiscal 1999

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, así como también crear el Fondo de Estabilización Fiscal. Ello con el fin de contribuir a la estabilidad económica, condición esencial para alcanzar el crecimiento económico sostenible y el bienestar social.

## Artículo 2.- Principio general

El Estado debe asegurar el equilibrio o superávit fiscal en el mediano plazo, acumulando superávit fiscales en los períodos favorables y permitiendo únicamente déficit fiscales moderados y no recurrentes en períodos de menor crecimiento.

7. Ley N° 26223 se amplía a los delitos de defraudación tributaria, delitos aduaneros, entre otros 26/ 06 / 02.

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 296-B del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 296-B.- El que interviene en el proceso de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas o del Narcoterrorismo, ya sea convirtiéndolo en otros bienes o transfiriéndolo a otros países, bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero o repatriándolo para su ingreso al circuito económico imperante en el país, de tal forma que ocultare su origen, su propiedad u otros factores potencialmente ilícitos, será reprimido con pena de cadena perpetua.

La misma pena de cadena perpetua se aplicará en los casos en que el agente esté vinculado con actividades terroristas, o siendo miembro del sistema bancario o financiero actúa a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero.

En la investigación de los delitos previstos en esta ley, no habrá reserva o secreto bancario o tributario alguno. El Fiscal de la Nación siempre que exista indicios razonables solicitará de oficio o a petición de la autoridad policial competente, el levantamiento de estas reservas, asegurándose previamente que la información obtenida sólo será utilizada en relación con la investigación financiera de los hechos previstos como tráfico ilícito de drogas y/o su vinculación con el terrorismo".

Artículo 2.- Incorporase a la sección II, Capítulo II del Título XII del Código Penal el artículo 296-C, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 296-C.- El que mediante amenaza o violencia y con fines ilícitos obligue a otro a la siembra de coca o amapola o a su procesamiento, será reprimido con pena de cadena perpetua."

Artículo 3.- Modificase el artículo 297. del Código Penal el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 297.- La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años; de ciento ochenta a trescientos setenticinco días multa e inhabilitación conforme el artículo 36o., incisos 1, 2, 4, 5 y 8 cuando:

1. El agente es funcionario o servidor público, encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o tiene el deber de aplicar penas o de vigilar su ejecución.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o de reclusión.
5. El agente se vale o utiliza para la comisión del delito menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.
6. El agente es autoridad pública elegida por sufragio popular. La pena será de cadena perpetua cuando:
  - a. El agente actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al tráfico ilícito de drogas de nivel nacional e internacional.
  - b. El agente se vale del narcotráfico para financiar actividades de grupos terroristas.

Artículo 4.- Derogase o modifícase las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 5.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".(13-08-1993).

8. Ley 27785 orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la república (2002).

**Artículo 2º.- Objeto de la ley**

Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

9. Ley N° 27765 Ley Penal contra el Lavado de Activos 27/06/2002  
Sanciona el lavado de activos y toda fuente ilegal generadora de ganancias ilegales. La sanción penal por el lavado de activos es de 8 a 25 años de pena privativa de la libertad, al mismo tiempo convoca a los contribuyentes que legalicen sus capitales que poseen en el exterior.
10. Ley N° 28411 general del sistema nacional de presupuesto (2005)  
La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante Ley General, establece los principios, así como los procesos y



procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política.

11. D. L.eg. 1106 (fenece la ley 27765) se establece la lucha eficaz contra el lavado de activos (minería ilegal y crimen organizado) 19 / 04 / 12.

Este decreto legislativo como lo dice en su considerando el lavado de activos “es un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial, contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito” (Preámbulo: Decreto legislativo 1106:2012).

12. D. L.eg. 1120 Impuesto a la renta y régimen de transferencia fiscal internacional 16 / 06 / 12.

Por este decreto legislativo se incorpora el régimen de transparencia fiscal internacional por la que tributan las empresas por sus rentas de fuente nacional y mundial tengan participación directa o no.

13. Decreto supremo 0018-2006 reglamento de la ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera sistema contra el lavado y contra el financiamiento del terrorismo.

## 2.3 Definiciones conceptuales:

### 2.3.1 Paraíso fiscal

El término “paraíso fiscal” deriva de una traducción para algunos indebida del término inglés “tax haven” que significa “refugio fiscal”, habida cuenta que cuando una persona o empresa busca limitar el pago de impuestos a manera de un navegante recorre el mundo para encontrar un lugar que lo cobije y le sirva de refugio.

Parece que al traducir del inglés al francés el término “haven” lo confundieron como “heaven” que puede traducirse como “paraíso” o “cielo” y que en francés se incorporó la equivalencia como “paradis fiscal” y de manera obvia al traducir al español quedó como “paraíso fiscal”. Lo mismo sucedió con el idioma italiano al encontrar el término “paradiso fiscale”.

Los anglosajones utilizan el término “TAX HAVEN” que, naturalmente significa “puerto fiscal” en el sentido de “refugio fiscal”. La imagen es buena. El hombre de negocios se compara al marino que busca refugio. Atraviesa el océano de las legislaciones fiscales y sus tempestades, que son los controles y las imposiciones sobre los signos externos de riqueza, para después descansar en el paraíso fiscal, que es el puerto.

Como se puede apreciar, el término paraíso fiscal admite múltiples posibilidades, por ello es recomendable utilizar el término países o zonas de baja tributación. (ALVA MATTEUCCI, 2010).

Al respecto SERRANO F. (2000), señala lo siguiente: identifica la utilización de los paraísos fiscales con actividades de evasión y fraude fiscal. Otros en cambio, pensamos que tales territorios se relacionan más con actividades legítimas de planificación fiscal internacional.

Precisamente, es por este doble pensamiento con respecto al tema de los paraísos fiscales, lo que nos demuestra porqué existen personas y gobiernos a favor de su creación, mientras que otros pugnan por combatirlos o imponen sanciones o mecanismos que tratan de eliminar sus efectos.

Para HERNANDEZ J. (2009), el término paraíso fiscal es una valoración técnica-política acuñada por la OCDE y aplicada a determinados centros financieros de modo muy restringido desde el principio. Término que, aun siendo polémico, nos sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras y que aparecen relacionados periódicamente con hechos delictivos y escándalos financieros, como los de Enron, Gescartera, Parmalat y muchos otros, que trascienden a los demás Estados, cuyas economías dañan facilitando la evasión fiscal y la delincuencia financiera globalizada de todo tipo.

Se habla de “países o territorios de baja tributación”, “países de tributación privilegiada” poseen una menor carga peyorativa, a la cosa; otras veces se emplea la expresión inocua de “jurisdicción” como término genérico para denominar la demarcación jurídica, apellidado offshore o extraterritorial porque la regulación se circunscribe a la actividad financiera de no residentes. (HERNANDEZ J. 2006).

Las sociedades offshore son empresas que se caracterizan por estar registradas en un país, normalmente un paraíso fiscal, en el que no realizan ninguna actividad económica o comercial. Por este motivo se les llama también sociedades no residentes.

Estas compañías están controladas por empresas o ciudadanos extranjeros, que llevan a cabo sus negocios en otras partes del mundo y que utilizan el paraíso fiscal únicamente como domicilio legal de la sociedad.

Las sociedades offshore están acogidas a regulaciones legales y fiscales muy favorables. Sin duda, las más conocidas son las ventajas fiscales. Excepto una pequeña cuota de registro anual (que no suele superar los 200 dólares) las sociedades offshore no sólo están exentas del impuesto sobre sociedades, sino también de otros tributos habituales en la mayoría de los países, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el impuesto sobre actividades económicas o el pago de contribuciones sociales.

A menudo también son utilizadas por sus propietarios, para eludir (o en ciertos casos evadir) el pago de los impuestos sobre personas físicas. Entre los más importantes podemos mencionar el impuesto de sucesiones, el impuesto de transmisiones, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en ocasiones, incluso los impuestos sobre vehículos.

Pero las ventajas fiscales de las sociedades offshore, no son ni mucho menos las únicas. Existen toda una serie de beneficios adicionales que las hacen muy atractivas. Así destacan por:

Constitución rápida, simple y barata. En la mayoría de las jurisdicciones una sociedad puede ser constituida en menos de 48 horas y con un mínimo de documentación. Una copia del pasaporte y un comprobante de domicilio normalmente son suficientes. El coste de constitución no suele superar los 1000 dólares.

Normalmente no existen limitaciones en cuanto a la nacionalidad de accionistas y directores. A menudo es posible formar la sociedad con una sola persona que desempeña todas las funciones.

Administración sencilla y económica. La exención de impuestos conlleva que la empresa no tenga que realizar trámites de liquidación de impuestos (como por ejemplo el IVA). En la mayoría de los paraísos fiscales además no se exige la presentación de cuentas anuales, lo que evita costosos

procesos de contabilidad y auditoría. De este modo la empresa puede llevar su propia contabilidad o registrar sus actividades de la manera que estime oportuna.

Estricta confidencialidad. En las jurisdicciones offshore los datos personales de accionistas y propietarios de las sociedades no figuran en ningún registro público. Se permite el uso de representantes como el nominee director (director fiduciario) o el nominee shareholder (accionista fiduciario) y también las acciones al portador, llamadas bearer shares, son aceptadas en muchos lugares. De este modo se consigue todavía un nivel mayor de protección de la privacidad.

Ausencia de normas de capitalización delgada (thin capitalisation) lo que hace posible constituir una empresa sin desembolsar el capital suscrito.

Normativa favorable para ciertas operaciones empresariales relacionadas con el capital, como la asistencia financiera a terceros, o la fusión de empresas.

Libertad de inversión. En muchos países existen regulaciones financieras rígidas destinadas a la protección de los inversores, que dificultan o impiden la participación en determinados negocios, valores o fondos de inversión. Las sociedades offshore no están sometidas a este tipo de regulaciones, por lo que se abre todo un mundo oportunidades de inversión globales, a las que de otra manera no se tendría acceso.

Posibilidad de redomiciliación de la sociedad a otra jurisdicción, sin detener la actividad de la empresa.

Por otro lado, las sociedades offshore también presentan algunos inconvenientes. En ciertos países se han puesto en marcha medidas anti-paraíso que impiden a las empresas radicadas en paraísos fiscales participar en determinadas inversiones o negocios y les aplican un régimen de transparencia fiscal, es decir, que sus beneficios son imputados directamente a los accionistas, incluso aunque se decida no repartir dividendos.

En el caso de utilizarse directores o accionistas fiduciarios, algunas gestiones documentales también pueden complicarse. En especial los bancos querrán determinar quién es el beneficiario real (beneficial owner) de la sociedad, para lo cual requerirán que se aporte documentación que lo pruebe.

#### **Sociedades offshore:**

La forma más común de sociedad offshore es la llamada IBC (International Business Company), que significa compañía de negocios internacional. Este tipo de sociedad existe prácticamente en todas las jurisdicciones offshore, si bien en algunas bajo otras denominaciones. Desde el punto de vista jurídico, normalmente adopta forma de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad anónima (corporación).

Otra forma de organización, existente sólo en determinadas jurisdicciones, es la LLC (Limited Liability Company) una especie de sociedad limitada, que es fiscalmente transparente, es decir, que sus miembros deben declarar los beneficios obtenidos con la sociedad en sus declaraciones de la renta individuales.

Por sus grandes ventajas, ya sean fiscales o de otro tipo, su enorme flexibilidad y la variedad de posibilidades de utilización que ofrecen, no es de extrañar que las sociedades offshore hayan crecido en popularidad y sean empleadas con profusión por particulares y empresas procedentes de los más diversos sectores de la economía.

En ocasiones, la literatura comercial promociona “los paraísos fiscales” como refugios de alta rentabilidad y protección frente al Estado depredador de las fortunas individuales.

### **2.3.2. Origen y evolución de la norma antielusiva.**

La norma anti elusiva por operaciones con paraísos fiscales que se dictó en el 2001- la Ley 27.356, al texto de dicha Ley se incorporó dentro de la prohibición de gastos (es decir no deducibles) para las empresas que se encuentran domiciliadas en el Perú, los siguientes:

- Los gastos de servicios, transferencia de intangibles, cesión en uso de bienes ubicados fuera del territorio nacional, correspondientes a operaciones realizadas directa o indirectamente con personas o



empresas residentes en paraísos fiscales, o que se paguen a través de dichas personas.

- Ningún gasto realizado en paraísos fiscales.
- Las pérdidas de capital provenientes de la transferencia de créditos hacia personas o empresas residentes en paraísos fiscales o los castigos o provisiones por operaciones con dichos sujetos.

Estas reglas se mantienen y están incorporadas en el artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Con respecto a la compensación de resultados. La empresa domiciliada en el Perú no podrá compensar sus resultados del ejercicio con las pérdidas obtenidas por operaciones realizadas en paraísos fiscales.

Esta regla se mantiene y está incorporada en el artículo 51º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se refiere a la valorización de las operaciones, a las transacciones que se realicen desde, hacia o a través de países o de territorios de baja o nula imposición la Administración Tributaria aplicará el método de valoración que estime conveniente.

Esta regla ha sido completada con lo dispuesto por los artículos 32º y el 32º-A de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo reglas de valoración a través de la incorporación de métodos de valoración, determinación de partes vinculadas y el análisis de comparabilidad.

En cuanto a los Intereses aplicable a los créditos, la tasa aplicable a los intereses provenientes de créditos concertados con entidades residentes en paraísos fiscales, se sujetó al 30%. Actualmente ya no existe esta restricción, precisando que sólo se aplicará si se trata de empresas vinculadas.

Con respecto a la Deducibilidad de intereses de créditos, actualmente conforme a las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 945 al artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, se determinó que sobre la deducción de los gastos por operaciones de crédito (intereses) provenientes de un territorio de baja o nula imposición sí son deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

El 20 de marzo de 2001 se incorporó el capítulo XVI que trata sobre los países o territorios de baja o nula imposición. El artículo 86° precisó la definición de país o territorio de baja o nula imposición y el texto del artículo 87° la definición de tasa efectiva entendiendo la misma como el ratio que resulte de dividir el monto total del impuesto calculado entre la renta imponible, multiplicado por cien (100) y sin considerar decimales.

(ALVA MATTEUCCI, 2010).

### **2.3.3 Cómo reconocer si un país califica como paraíso fiscal**

PICON J. (2005), para qué un país sea considerado como paraíso fiscal debe presentar las siguientes características:

- a. Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- b. Que en el país o territorio exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.
- c. Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
- d. Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.
- e. La existencia de un sistema fiscal dual: coexistencia de procedimientos fiscales diferentes aplicables por un lado a los nacionales residentes y por otro a los titulares de terceros estados que se amparen el mismo.
- f. La confidencialidad y el secreto bancario y administrativo: estos paraísos cuentan con varios mecanismos que garantizan la confidencialidad de la titularidad, los movimientos de las cuentas bancarias y las transacciones de todo tipo, amparándose en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral, incluyendo medidas legales tales como la existencia de leyes restrictivas que impidan el levantamiento del secreto bancario, limitando a su vez el intercambio de información tributaria con el resto de la comunidad internacional a fin de evitar la doble imposición.

- g. La existencia de convenios que incluyan cláusulas de intercambio de información tributaria, siendo éste uno de los principales indicadores de su posición como zona de tributación privilegiada.
- h. Ausencia de control de cambios y restricción alguna para los movimientos de capital.

Este doble sistema de calificación de los paraísos fiscales, adoptado por la legislación peruana (2001) permite un mejor tratamiento del tema, evitando que se produzcan confusión al respecto.

#### **2.3.4 Principales paraísos fiscales.**

- a. **Bahamas:** Su economía se basa sobre todo en el turismo y en el sector financiero, que se benefician de su condición de paraíso fiscal, tienen una gran variedad de bancos internacionales establecidos en sus islas; actualmente están otorgadas más de 396 licencias bancarias. La legislación vigente obliga a mantener la confidencialidad en todo aspecto.

Las Bahamas son uno de los mayores paraísos fiscales del mundo, prácticamente carece de impuestos y los ingresos del estado provienen mayoritariamente de los pagos que hay que hacer para registrar la compañía y de los derechos de aduanas.

Con una alta estabilidad política y muy pocos requisitos para la constitución de empresas, es una magnífica opción para la creación de una compañía offshore”.

- b. Islas Vírgenes:** Es el paraíso fiscal por excelencia. Geográficamente consta de un archipiélago de cuarenta islas cuya capital se halla en la Isla Tórtola. Las islas dependen de la corona británica. El sistema legislativo se basa en el del Reino Unido, el cual, combinado con un ambiente político y económico muy estable, hace que las Islas Vírgenes sean la ubicación offshore más popular del Caribe.

Dentro de sus características legales, se establece que las acciones pueden ser al portador y que el capital social promedio de una compañía puede ser de US \$ 50,000 y debe contar por lo menos con un director que puede ser una persona o una corporación y que no es preciso que sea residente de las Islas Vírgenes.

- c. Gibraltar:** Desde el punto de vista tributario en este país, no se gravan las ganancias de capital, esto es, no se encuentran gravados a ningún impuesto los ingresos provenientes de la venta de bienes que no están destinados a ser comercializados en el ámbito del giro de negocios de la compañía.

A pesar de esta clara inafectación, existe el Impuesto a la Renta tanto para personas naturales como jurídicas; sin embargo, para los sujetos no domiciliados en Gibraltar, existe la alternativa de constituir compañías exoneradas de todo tipo de tributos que, a cambio de un impuesto anual fijo que oscila alrededor de 200 a 300 libras esterlinas, quedan eximidos del pago de otros impuestos.

Si bien, políticamente, se encuentra adherido a la Unión Europea desde 1973, a consecuencia de la incorporación del Reino Unido como miembro de la unión, esta colonia británica ha mantenido su posición de no aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido (homólogo de nuestro IGV) dentro de su jurisdicción.

### **2.3.5 Tipos de paraísos fiscales.**

Dentro de la variedad existente de los paraísos fiscales en el mundo, algunos dan preferencia a la presencia de personas físicas o naturales, mientras que otros prefieren acoger a las personas jurídicas o empresas, básicamente a las corporaciones, elaborándose para ello toda una serie de dispositivos de índole legal que permite acoger la inversión o la llegada de capitales.

#### **2.3.5.1 Paraísos fiscales constituidos para dar preferencia a las personas físicas o naturales.**

En el primer caso, tratándose de las personas naturales o físicas, existen paraísos fiscales creados específicamente para atraerlas, tal es el caso por ejemplo de:

- a. **ANDORRA:** Principado situado en la región de los Pirineos, entre Francia y España.

Cabe precisar que en el principado de Andorra no existe la aplicación del Impuesto a la Renta ni tampoco el IVA. Cuenta con una serie de impuestos cuyas tasas son significativamente bajas. Su legislación regula el secreto bancario de las cuentas.

- b. CAMPIONE:** Enclave italiano situado en territorio suizo, específicamente en el Cantón de Ticino, cuyo origen data de “La campaña napoleónica de Italia que dejó tras de sí un reguero de transformaciones geopolíticas de calado. Actualmente Campione, aunque está rodeado de Suiza, es Italia.... y también, un paraíso fiscal, de los más difíciles de detectar, dónde no rige la imposibilidad del IVA y eso ha empujado muchas sociedades a establecer aquí la propia sede, lo que hace que sea uno de los paraísos fiscales de Europa.

Su privilegiada situación permite la exención de impuestos italianos (y también suizos). No existen impuestos personales o empresariales.

- c. MÓNACO:** Principado situado en la Costa Azul, al sur de Francia y muy próximo a Niza (Francia) y a San Remo (Italia).

En el Principado de Mónaco no existe la afectación del Impuesto a la Renta a nivel de obtención de ganancias de capital.

### **2.3.5.2 Paraísos fiscales constituidos para dar preferencia a las personas jurídicas o empresas.**

Tratándose de las personas jurídicas o empresas, existen paraísos fiscales creados específicamente para acogerlas, procurando además tener una legislación que no incentive la presencia de personas físicas que permanezcan en su territorio, bajo la calidad de residentes, tal es el caso por ejemplo de:

- a. **JERSEY:** Isla situada al noroeste de la costa francesa, muy cerca de la bahía del Monte Saint Michel. Sobre dicho territorio se menciona que: “Es una jurisdicción offshore muy respetada que busca captar sólo los negocios más selectos. Es un centro de servicios financieros muy sofisticado. El sector de la banca offshore y de servicios financieros tiene una experiencia de muchos años”.
- b. **LIECHTENSTEIN:** Principado situado entre el nordeste de Austria y el sudoeste de Suiza. Sobre el principado se menciona lo siguiente: Es el único país del mundo que tiene prácticamente el doble de empresas que de habitantes. Las compañías extranjeras pueden operar casi libres de impuesto: sólo el 0,1 por ciento. Una ley de fondos en fideicomiso, también única, permite la formación de estructuras que son una mezcla de sociedades de responsabilidad limitadas y de fondos, se registran en uno o dos días con un coste de 350 francos suizos. En este pequeño país los bancos no están



obligados a informar a las autoridades de quiénes son los titulares de sus cuentas. Este factor está desviando inversiones que antes iban a Suiza.

- c. **NAURU:** Isla situada en el centro del Pacífico, a la mitad de camino entre Sydney (Australia) al sudoeste, Hawái al noroeste, Auckland al norte y Tokio al sur. Sobre Nauru se menciona lo siguiente: Con el fin de potenciar su economía, Nauru se convirtió en un paraíso fiscal en la década de 1990. Por entonces, cualquiera podía establecer una cuenta menor a US\$ 25.000 sin tan siquiera visitar la isla o tener algún registro de su identidad.

Los grupos organizados ilegalmente en Rusia aprovecharon ese escenario para su propio beneficio con la política del silencio bancario los gánster rusos trasladaron alrededor de 70 mil millones de dólares en activos según una estimación del Banco Central de la Federación Rusa. Tal situación provocó que la FATF identificase a Nauru como uno de los 15 países no cooperativos en la lucha contra el lavado de dinero.

La situación cambió sin embargo, a partir de octubre de 2005, cuando se aprobó una ley por la cual se eliminaba la posibilidad del blanqueo de dinero. Tras esta ley, aprobada gracias a la presión de la FATF, Nauru fue borrado de la lista de países no cooperativos.

### 2.3.5.3 Paraísos fiscales mixtos

Pueden acoger a las Personas Naturales como a las Personas Jurídicas.

Tal es el caso por ejemplo de:

- a. **Bahamas:** Archipiélago que agrupa a cerca de 700 islas en el océano Atlántico, entre el sudeste de la Florida y Haití. Sobre dicho territorio se menciona lo siguiente: “Su economía se basa sobre todo en el turismo y en el sector financiero, que se benefician de su condición de paraíso Fiscal. **ALVA MATTEUCCI, Mario (2010), Revista Actualidad Empresarial Lima: N° 212.**

**Las Bahamas tienen una gran variedad de bancos internacionales establecidos en sus islas:**

BBVA BANCOMER EN BAHAMAS	SANTANDER BANK E TRSUT BAHAMAS	HSBC EN BAHAMAS	CITIBANK EN BAHAMAS
ROYAL BANK PF CANADA EN BAHAMAS	IMPERIAL EN BAHAMAS	SUD BANK EN BAHAMAS	FIRST EN BAHAMAS
CITIBANK EN BAHAMAS	STATE TRUST EN BAHAMS	INTELIGO BANK EN BAHAMAS	STATE TRUST EN BAHAMAS
SCOTIABANK EN BAHAMAS	BANCO BAHAMAS EN BAHAMAS	BSI EN BAHAMAS	BANIF EN BAHAMAS
ANSBASHER EN BAHAMAS	BRADESCO EN BAHAMS	BAC EN BAHAMS	BANCO FIDELITY EN BAHAMAS

La legislación vigente obliga a mantener la confidencialidad en todo aspecto. Las Bahamas son uno de los mayores paraísos fiscales del mundo, prácticamente carece de impuestos y los ingresos del estado provienen mayoritariamente de los pagos que hay que hacer para registrar la compañía y de los derechos de aduanas. Con una alta estabilidad política y muy pocos requisitos para la constitución de empresas, Bahamas es una magnífica opción para la creación de una compañía offshore.

- b. Islas Caimán:** Sobre dicho territorio se menciona lo siguiente: “Ni un céntimo tienen que pagar quienes escogen estas islas como base de sus negocios e inversiones. Por eso no es de extrañar que las tres islas acojan a 544 bancos con unos 420.000 millones de dólares en depósitos, de los que unos 380.000 están en dólares americanos y, el resto, en otras divisas, como libras esterlinas, francos suizos o euros. Además no tiene tratado de doble imposición con ningún país. Allí están registradas más de 30.000 empresas, y su amable legislación permite que los consejeros no sean residentes y que las cuentas no sean auditadas, lo que garantiza una completa confidencialidad.

El depósito bancario mínimo exigido ronda los 10.000 dólares americanos y, cinco veces más, si está denominado en otro tipo de divisa. Para constituir un fondo en fideicomiso que valga la pena se requieren 250.000 dólares americanos”.

### Los principales Bancos en Islas Caimán:

BANIF-BANCO INTERNACIONAL DOFUNCHAL (CAYMAN)	BANK MANDIRI	BANK OF AMERICA
BANK VONTOBEL CAYMA	BUTTERFIELD BANK LTD	CALEDONIAN BANK LIMITED
CAYMAN ISLANDS MONETARY AUTHORITY	CIBC BANK AND TRUST COMPANY LIMITED	CLOSE BANK LTD
COUTTS (CAYMAN) LTD	CREDIT SUISSE INVESTMENT SERVICES (CAYMAN) LIMITED	DAVISCO
DELTA BANK AND TRUST COMPANY	DEUTSCHE BANK	EURO BANK CORPORATION
FIDELITY BANK LT	FIRSTCARIBBEAN INTERNATIONAL BANK LTD	FORTIS BANK LTD
GOLDMAN SACHS (CAYMAN) TRUST, LIMITED	ICBC (ASIA)	

#### 2.3.6. Ámbito de aplicación del régimen de transparencia fiscal

La ley del Impuesto a la Renta determina que el régimen de transparencia fiscal internacional será de aplicación a los contribuyentes domiciliados en el país, propietarios de entidades controladas no domiciliadas, respecto de las rentas pasivas de éstas, siempre que se encuentren sujetos al

Impuesto en el Perú por sus rentas de fuente extranjera.(ALVA MATTEUCCI, 2012).

### **2.3.7 El nuevo régimen de transparencia fiscal internacional**

Como novedad y dentro de un proceso de revisión de conductas de tipo elusivo por parte de algunos contribuyentes, actualmente se aprobó la inclusión en la Ley del Impuesto a la Renta de algunos artículos bajo el título del régimen de Transparencia Fiscal Internacional.

Es pertinente mencionar que esta modificatoria surte efectos a partir del 01 de enero del 2013 (Decreto Legislativo 1120).

### **2.3.8 El nuevo régimen de transparencia fiscal en el Perú**

En la Ley que regula el Impuesto a la Renta (Decreto Legislativo 1120), han sido introducidas una serie de disposiciones destinadas a regular entre otras el régimen de transparencia fiscal con la finalidad de evitar el traslado de ingresos a otras jurisdicciones, normalmente paraísos fiscales y la aplicación de precios de transferencia.

Precios de Transferencia, son los precios que una compañía carga a otra con la que guarda vinculación, por la transferencia de bienes o servicios.

La Ley del impuesto a la renta vigente en el Perú, contempla dos grupos de normas aplicables a las transacciones comerciales que realizan los contribuyentes:

- Las normas que determinan el valor de mercado, que se aplican en toda clase de transacciones con excepción de las operaciones reguladas por las normas sobre precios de transferencia. En este caso el contribuyente demuestra que sus operaciones se realizan a valor de mercado.
- Las normas que determinan precios de transferencia de una transacción se aplican sólo cuando un contribuyente realice transacciones u operaciones con un sujeto vinculado o con empresas residentes de baja o nula imposición o conocidos como paraísos fiscales. El contribuyente en este caso está obligado a documentar estas operaciones y contar con un estudio de precios de transferencia.

La Ley del Impuesto a la Renta señala que las normas de precios de transferencia son de aplicación cuando la valoración convenida hubiera determinado un pago del impuesto a la renta en el país, inferior al que hubiere correspondido por aplicación del valor de mercado.

La misma Ley determina que hay vinculación entre dos o más empresas y personas cuando:

- Dos o más personas o empresas participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas o empresas.
- Cuando la transacción sea realizada utilizándose a terceras personas o empresas, con el propósito de encubrir una transacción entre partes vinculadas.

La Administración Tributaria evaluará si la operación o transacción ocasiona una menor recaudación del impuesto a la renta aplicando las normas de precios de transferencia.

### **2.3.9 Ventajas de los regímenes tributarios de los paraísos fiscales**

Las ventajas de los regímenes tributarios de los paraísos fiscales suelen contemplar la exención parcial o total del pago de impuestos.

Como ejemplo, un contribuyente de altos ingresos que vive en Estados Unidos debe pagar grandes sumas de dinero en concepto de impuesto a las ganancias, sí dicha persona establece su domicilio legal en un paraíso fiscal, pagará mucho menos dinero por cuestiones impositivas.

Es habitual que en un paraíso fiscal convivan dos regímenes impositivos: uno para los ciudadanos y las empresas locales (similar al de cualquier otro país) y otro para los extranjeros (con beneficios adicionales).

Los paraísos fiscales suelen ofrecer otras ventajas, como leyes o normas que no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países.

Estos territorios también suelen ser acusados de falta de transparencia, lo que permite el lavado de dinero u otro tipo de delitos financieros.

Además de todo lo expuesto sobre aquel es importante tener en cuenta otra serie de señas de identidad muy significativas:

- Los países que se convierten en paraíso fiscal al ofrecer esas ventajas a los extranjeros, lo que pretenden básicamente es atraer divisas del exterior para así poder fortalecer sus economías.
- Las empresas que deciden apostar por el citado paraíso lo hacen básicamente para reducir lo que sería su factura fiscal, disminuir su cuenta de gastos y hacerse mucho más competitivas en el mercado.
- El hecho de que hayan crecido notablemente las naciones que se enmarcan bajo esa categoría se debe al hecho de que en algunos países, especialmente en los del continente europeo, se han establecido impuestos muy altos que pueden llegar incluso hasta el 50% de lo que son los ingresos.
- Se considera que fue en la década de los años sesenta cuando



comenzaron a surgir los paraísos fiscales, aunque sería en los ochenta cuando definitivamente se establecieron como tal.

- Lo habitual es que aquellos se ubiquen en zonas exóticas o bien minúsculas como sería el caso de las Islas Salomón, Fiji o la Isla de Man, el caribe.
- Existen diversos tipos de paraísos fiscales. Así, por un lado, se encuentran los que están especializados en lo que sería la gestión de las grandes fortunas mientras que por otro están los centralizados en la fiscalización empresarial.

Es habitual que en un paraíso fiscal convivan dos regímenes impositivos: uno para los ciudadanos y las empresas locales (similar al de cualquier otro país) y otro para los extranjeros (con beneficios adicionales).

#### **2.3.10 Desventajas de los regímenes tributarios de los paraísos fiscales**

En algunos bancos, como por ejemplo en los de Suiza, el depósito mínimo suele ser elevado. En unos casos hasta de 30,000 euros.

Se debe elegir la jurisdicción correcta. Hay que ver si hay algún acuerdo entre esta jurisdicción y nuestro país para evitar problemas futuros.

Se tiene que mirar y leer bien los términos y condiciones del banco en cuestión. Mirar cuales son las comisiones y si se necesita tener un mínimo capital en la cuenta para evitar que te cobren más comisiones.

Las deficiencias normativas son considerables en nuestro país, y es producto de una falta de cultura tributaria y de respeto hacia el debido cumplimiento de las obligaciones con el fisco, quizás por percepciones equivocadas (en otros casos con justa razón respecto al destino de los fondos recaudados). La conducta de malos contribuyentes debe ser sancionada no sólo administrativamente.

El limitado sistema tributario peruano genera que muchas actividades no tributen lo que deberían como por ejemplo en el caso donde la informalidad reina y solamente enriquece con costo tributario casi cero.

Inclusive sería recomendable perfeccionar el sistema y que el Impuesto a las transacciones Financieras (ITF) se aplique para transacciones de S/ 2,000.00 o US \$ 700.00, para atacar directamente la evasión.

Una labor que la Administración debe coordinar no solamente con su personal interno sino también con núcleos dinamizadores y entidades vinculadas a asuntos tributarios.

### **2.3.11 Operaciones a través de los paraísos fiscales y precio de transferencia.**

Se elimina toda aplicación de ajustes de Precios de Transferencia por sólo hecho de que nos encontremos ante operaciones internacionales entre partes vinculadas, o en las que alguna de ellas tenga regímenes

diferenciales del Impuesto a la Renta, o pérdidas tributarias arrastrables en los últimos 6 ejercicios gravables, aun así no exista perjuicio al Fisco en el ejercicio gravable.

Asimismo, sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando éste determinase en el país un menor impuesto del que correspondería por aplicación de las Normas de Precios de Transferencia. De esta manera, si una empresa peruana subvalúa un ingreso a su contraparte vinculada domiciliada, encontrándose ambas compañías en el Régimen General del Impuesto a la Renta, sin ninguna exoneración, beneficio tributario ni pérdida tributaria arrastrables; entonces en vista a que el mayor ingreso de una empresa representa un mayor gasto equivalente para la otra, al no existir ningún perjuicio al Fisco en el grupo económico, el ajuste a efectuar sería de “0”.

Sin embargo, se indica que aún se refleje en un menor impuesto en el país, la Sunat podrá ajustar el valor convenido cuando éste incide en la determinación de un mayor impuesto en el país del que correspondería a transacciones con otras partes vinculadas.

Seguidamente, el ajuste del valor asignado surte efecto tanto para el transferente como para el adquirente. Tratándose de sujetos no domiciliados, se procederá respecto de transacciones que generan rentas gravadas en el Perú y/o deducciones para la determinación de su impuesto en el país.

De esta forma, es factible realizar un ajuste a la retención del Impuesto a la Renta aplicable al proveedor no domiciliado a fin de nivelarla a su valor de mercado conforme a la metodología de Precios de Transferencia.

### **2.3.12 Elusión y Evasión Fiscal en los Paraísos fiscales**

Es importante tener claro que no es lo mismo la elusión fiscal que la evasión fiscal (tax avoidance versus tax evasion).

La mayoría de los autores identifican la utilización de los paraísos fiscales con actividades de evasión y fraude fiscal. Otros, en cambio, piensan que tales territorios se relacionan más con actividades legítimas de planificación internacional. De ahí la pugna entre personas y gobiernos favorables a su creación y frente a los que luchan por combatirlos e imponerles sanciones o mecanismos que traten de eliminar sus efectos.

Por eso, se debe precisar conceptos importantes como son la “evasión fiscal” que es ilegal, de la “elusión de impuestos”, que no lo es y el planeamiento tributario, que tienen de común el mismo efecto, menos ingresos recaudados para el fisco.

La elusión fiscal es la pieza clave de la planificación. Representa el aprovechamiento de los recursos legales disponibles para conseguir la mínima carga fiscal o para diferir en el tiempo su impacto. Además permite al contribuyente evitar que se realice el hecho imponible, con el fin

de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios, procurando para ello forzar alguna figura jurídica establecida en las leyes. Eludir es perfectamente legal y se combate con análisis económico de los hechos que permita al auditor determinar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por los agentes económicos para evitar el pago de los impuestos.

La evasión fiscal consiste en sustraer la actividad al control fiscal y, por tanto, no pagar impuestos. Por lo tanto se configura como una figura delictiva, ya que el contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias, convirtiendo su conducta en una infracción que debe ser sancionada. Intenta reducir los costos tributarios, utilizando para ello medios ilícitos, como el contrabando, fraude, etc. contra los que las autoridades deben luchar con todos sus medios legales para conseguir recuperar los ingresos perdidos.

La evasión fiscal es un delito que existe desde los tiempos en que el tributo, nombre que se dio al impuesto antiguamente, era considerado como un símbolo de sumisión del vasallo a su señor y que era percibido en forma arbitraria, atrayendo como consecuencia que fuese fuertemente repudiado.

Se han dado diferentes definiciones de evasión fiscal, así, por ejemplo, señala el economista brasileño SAMPAIO A. (2009), Estímese la evasión fiscal lato sensu como toda y cualquier acción u omisión tendiente a

suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de cualquier obligación tributaria.

En el libro La evasión tributaria de GIORGETTI Armando (1967:117) indica que: cualquier hecho, comisivo u omisivo, del sujeto de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible en cualquier forma resulte substraída, total o parcialmente, al pago del tributo previsto por la ley, constituye una evasión tributaria.

De estas definiciones se observa que el objeto de la evasión fiscal está constituido por el deseo del individuo de no pagar los impuestos valiéndose para ello de las fallas o lagunas existentes en la ley y de actuaciones deshonestas y mal intencionadas para ocultar la realidad de los hechos.

### **2.3.13 Estudio técnico de precios de transferencia**

Si bien las normas que regulan los precios de transferencia están diseñadas para controlar los precios fijados entre operaciones entre partes vinculadas, la legislación peruana extiende su aplicación a operaciones que se realicen desde, hacia o a través de un paraíso fiscal.

La inclusión de las operaciones desde, hacia o a través de paraísos fiscales en las normas sobre precio de transferencia parte de la presunción que las mismas encubren transacciones entre partes

vinculadas. El motivo es la falta de acceso a la información referida a los accionistas de una sociedad ubicada en un paraíso fiscal, lo que impide determinar si la empresa peruana y su contraparte son o no vinculadas.

Desafortunadamente, esta presunción no admite excepciones. No es posible probar que la operación efectivamente ocurre entre partes independientes, con intereses totalmente contrapuestos.

Por consiguiente, si una empresa de servicios de ingeniería peruana presta un servicio a una empresa multinacional de juegos electrónicos ubicada, por ejemplo, en Panamá, la retribución que cobre su sujetará a las normas de precios de transferencia. Esto implica un costo adicional para la empresa peruana que debe contar con un estudio técnico de precios de transferencia que corrobore que el servicio fue pactado a valor de mercado. Sin embargo, todavía puede sostenerse conservadoramente que es una obligación formal hasta cierto punto razonable.

El tema, es que la retribución que paga un sujeto domiciliado en el país a favor de otro no domiciliado, con el cual no tiene vinculación, a través de una cuenta bancaria ubicada en un paraíso fiscal, está sujeta a las reglas de precios de transferencia. De este modo, si una empresa peruana recibe un servicio de cuenta de un banco en Panamá que tiene abierta la empresa peruana o la sociedad francesa, entonces la operación se realiza a través de un paraíso fiscal.

**2.3.14 Rol y ética del Contador Público como asesor de un cliente que tiene inversiones en un territorio ubicado en un paraíso fiscal.**

El asesor de un inversionista peruano que tiene empresas o depósitos en territorio ubicado en un paraíso fiscal, primero debe realizar una planificación de acuerdo a lo siguiente:

- a. Ver cómo llegará la información desde los paraísos fiscales y asegurarse como será verificado.
- b. Analizar qué tipo de Renta se obtiene haciendo inversiones en esos países.
- c. Pensar en una planificación, como un estudio de métodos a utilizar, además de un estudio técnico económico respecto al área de la tributación internacional.
- d. Ubicar a la empresa que está en territorio que ofrece ventaja tributaria, a los que se ha denominado paraísos fiscales.
- e. En este escenario, tomar como criterio en el mundo globalizado del fenómeno tributario.
- f. Revisar en qué caso se aplica el precio de transferencia.
- g. Determinar, cuáles son las obligaciones que tiene un sujeto domiciliado respecto de sus rentas de fuente extranjera.
- h. Considerar que, en caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes,



el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

- i. Por lo que, en dicho sentido los extranjeros domiciliados en el país declaran por su renta de fuente mundial.
- j. Tomar conocimiento que, tenemos convenios con algunos países para evitar la doble imposición,
- k. De ser así la imposición pagada en el extranjero, servirá de crédito y no podrá exceder, en ningún caso, la parte del impuesto a la renta del Perú.

#### **2.3.15 Análisis desde el punto de vista internacional sobre Transparencia e intercambio de información en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

Se presenta a continuación las prácticas sobre precios de transferencia de algunos países, tales como:

**Argentina**, cumple con los estándares internacionales en materia fiscal, existen datos disponibles sobre la propiedad de empresas, cuentas bancarias y estados contables de los contribuyentes y esa información está disponible cuando es requerida por otro país en alguna investigación, esto sucede por los numerosos convenios de intercambio de datos fiscales firmados y la última incorporación en el Convenio Multilateral fiscal y aduanero.

En el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información le dio el visto bueno a los que se llama Fase I y Fase II del caso Argentino.

Las prácticas Argentinas están siendo destacadas por la OCDE por el hecho de que se trata del primer país sudamericano en adherirse al Convenio Multilateral, impulsado por la AFP y que entrará en vigencia en 2013. A través del convenio se podrá acceder a datos de operaciones de contribuyentes argentinos en países muy relevantes para el organismo que encabeza Ricardo Echegaray, como Estados Unidos. También con otros como Irlanda, el mayor comprador de carne argentina del mundo, aunque no el mayor receptor de esa mercadería. Esto genera sospechas de triangulación y evasión fiscal.

**Uruguay**, aún está siendo observado para ser calificado en cuanto a la Transparencia Fiscal, a través de la AFIP se manifiesta que el país de José Mujica firme, convenios de intercambio de información con sus principales socios comerciales, Brasil y la Argentina.

El Parlamento Uruguayo tiene ya estudio un proyecto de ley para aprobar un acuerdo firmado en abril con Argentina para el intercambio de información tributaria y evitar la doble imposición.

La oportunidad del hecho de avanzar hacia la Fase II de la OCDE sin tener aún ratificado el acuerdo de intercambio de información tributaria con Argentina abre un compás de espera y hace presión para que el Parlamento Uruguayo avale el mismo en el corto plazo.

Con este avance quedó comprobado que la principal restricción que tenía Uruguay para superar la Fase I ante la reunión con OCDE era la normativa de sociedad anónima con acciones al portador.

El gobierno uruguayo queda en una buena posición para presionar a Argentina y buscar una mejora en el mecanismo para evitar la doble imposición incluida en el convenio que ya firmó el Ejecutivo.

**México**, las recientes iniciativas de la OCDE y el G20 pretenden combatir los paraísos fiscales y la evasión fiscal, y México ha desempeñado un papel clave en estos esfuerzos. El país albergó el Foro Global sobre Transparencia e intercambio de Información en el año 2009, además ha negociado con éxito varios acuerdos fiscales y otros convenios que promueven el intercambio de información. En el 2009, el gobierno presentó una iniciativa de revelación voluntaria de información financiera para incitar a los contribuyentes a declarar los bienes e ingresos ocultos y se han recaudado 1.057 millones de pesos adicionales. México fue también uno de los primeros países firmantes del modificado Convenio Multilateral sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia Tributaria, y en breve se espera su ratificación. De esta forma se reforzará la participación de México en los esfuerzos multilaterales para tratar de combatir la evasión y la elusión fiscales a nivel internacional.

La implementación de reformas fiscales en México ha resultado muy difícil. El gobierno debería enfocarse en lograr niveles más altos de

cumplimiento tributario voluntario, demostrando al electorado que el dinero de sus impuestos se gasta de manera eficiente.

### **2.3.16 Operatividad en los Paraísos fiscales**

La utilización de las zonas o países habilitados como paraísos de la tributación, se dividen en dos vertientes, ya sean utilizadas por personas naturales o por personas jurídicas. Las personas físicas o naturales, sobre todo en casos de grandes rentas, artistas, deportistas y personas jubiladas pueden disfrutar de estos privilegios fiscales, aunque normalmente sea requisito indispensable la residencia en el país. La fórmula de la doble nacionalidad no sirve en muchos casos; en otras áreas, como la isla de Montserrat, no es necesaria la condición de residente.

Utilizar estas fórmulas no implica siempre la exención total de tributación por las rentas y plusvalías obtenidas, pero sí de una baja tributación. Además de la no tributación, otra de las finalidades de los paraísos fiscales es la planificación de herencias y legados. Es un supuesto muy común cuando se trata de patrimonios extranjeros repartidos por diversos países. Así se evita la doble o múltiple imposición por la herencia. Para este caso la constitución de un fideicomiso o trust en los paraísos fiscales es fórmula más común debido a la flexibilidad que ofrece su legislación.

Un trust es un método aprovechado por los particulares para asegurar no sólo la libertad de disposición testamentaria, sino también para proteger

patrimonios frente a reclamaciones por responsabilidad civil en caso de insolvencia. No hay que olvidar que la utilización legal de las áreas de baja o nula tributación fiscal puede suponer un ahorro importante de impuestos, pero si se descuidan las fórmulas legales se puede caer en el delito fiscal.

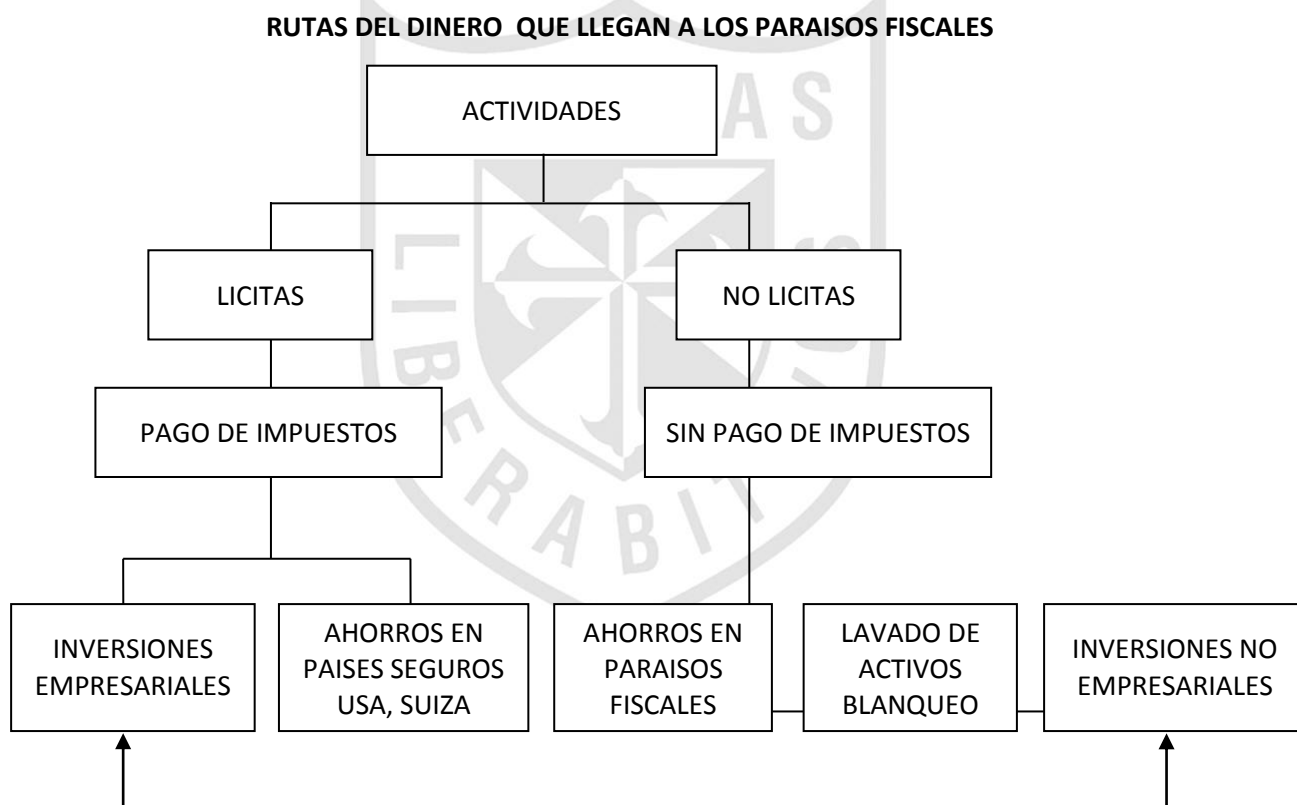
Por otra parte, las personas jurídicas (sociedades) emplean las ventajas de estas zonas, que consisten fundamentalmente en: la no sujeción al impuesto de beneficios obtenidos por las empresas constituidas en aquellos países, así como de los dividendos que perciben las filiales.

La utilización de estas zonas puede perseguir, diferentes objetivos:

Se puede usar para evitar el control de cambios del propio país o para eludir la convertibilidad de la moneda. Otras veces, lo que se pretende es centralizar la gestión financiera de las sociedades. También es muy común para operaciones de intermediación comercial, re facturación o compañías de seguros cautivas cuyo objetivo son las operaciones de auto seguro.

Igualmente, es muy frecuente encontrar oficinas de asesores fiscales con un departamento dedicado a la fiscalización internacional, donde le explican al cliente todas las ventajas de estos paradisíacos lugares. También existen compañías cuya especialidad es la crear y gestionar empresas radicadas en paraísos fiscales.

No es de extrañar encontrar en medios de comunicación tales como Expansión en España o los prestigiosos internacionalmente como the Financial Times y The Wall Street Journal, anuncios como los de la empresa inglesa International Company Services que por la módica cantidad de 600 libras esterlinas ofrece el registro a nombre de la empresa interesada en las Islas Bahamas o si quiere en el otro continente, entonces podría ser en Gibraltar, Islas Jersey, Islas del Canal de la Mancha, por tan sólo 250 o 450 libras esterlinas respectivamente.

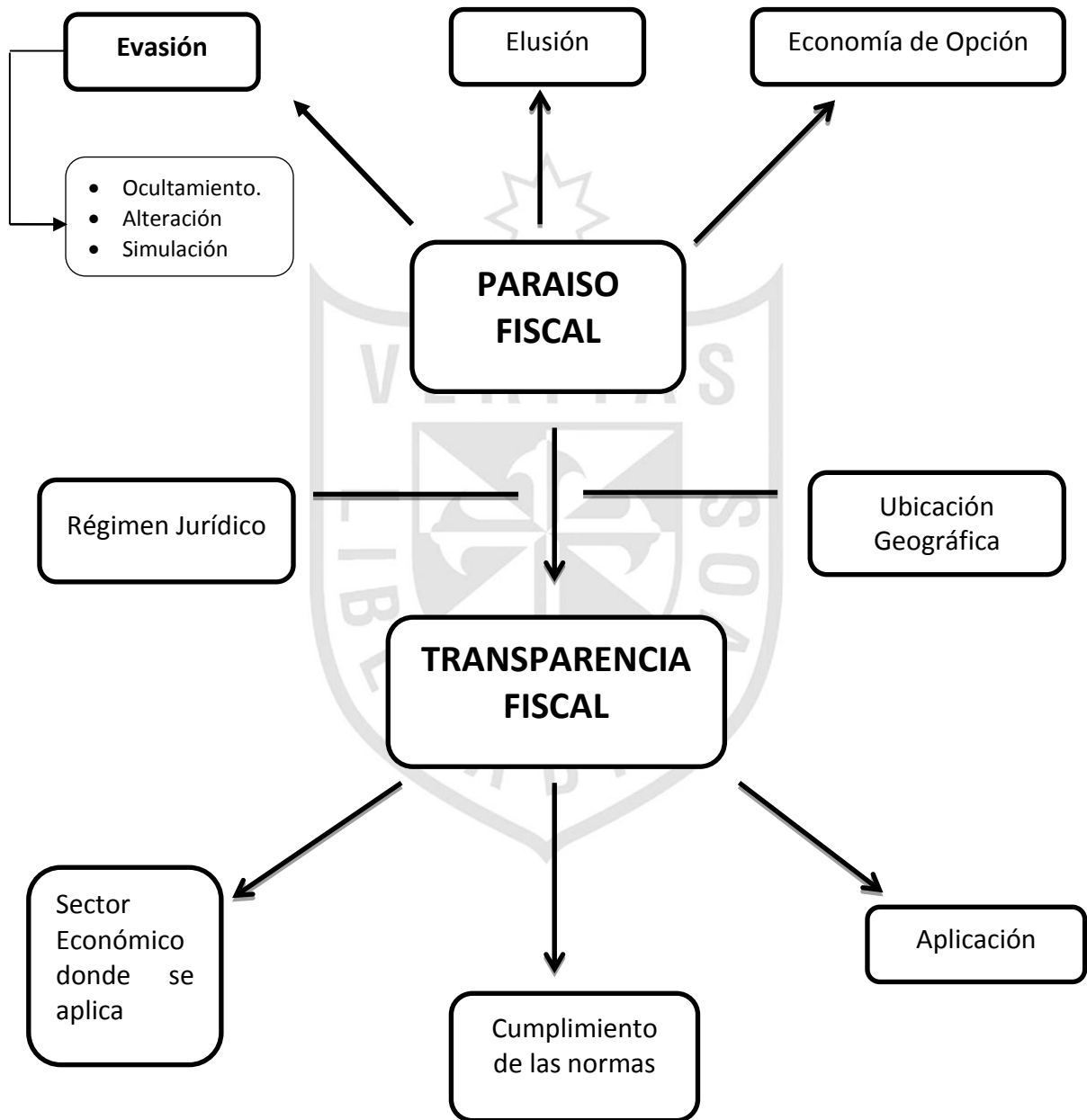


Fuente: Elaboración propia

Lógicamente ofrecen otro tipo de servicios altamente interesantes como son los nombres de accionistas y consejeros para poder cubrir al verdadero propietario y otros tales como asistencia para abrir cuentas

bancarias, además de facilitar firmas de terceras personas para que los movimientos se registren a su nombre.

**Los paraísos fiscales y su incidencia en el régimen de transparencia fiscal internacional.**



Fuente: Elaboración propia

## **2.4 Formulación de la hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis general**

Las características de los paraísos fiscales inciden en la aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

- a. Las características de los paraísos fiscales inciden en la normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.
- b. Las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en la aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.
- c. Las características de los paraísos fiscales tienen incidencia en la efectividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.



## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1 Diseño metodológico

#### 3.1.1 Tipo de investigación

El presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como una “INVESTIGACION BASICA”, porque los alcances de ésta, son teóricos y se apoyan en leyes vigentes, normas, manuales y técnicas de recopilación de información para aclarar y comprender el complejo problema de las actividades financieras en los paraísos fiscales.

#### 3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de esta investigación es descriptivo, explicativo:

- **Nivel Descriptivo:** Se denomina así por que buscamos identificar y describir las características más resaltantes de los, grupos empresariales que han sido sometidas a un análisis.

- **Nivel Explicativo:** Porque estuvo dirigido a detectar los factores causantes que inciden en la transparencia fiscal internacional, los mismos que nos permiten explicar en el por qué la sucesión de hechos y qué condiciones se dan, en relación a las preguntas que nos planteamos.
- **Método:** El método de investigación utilizado es el deductivo -inductivo ya que en base a enfoques teóricos nos permite describir, analizar y explicar las variables de estudio y sus relaciones entre ellas.

### 3.2. Población y muestra (si es aplicable)

#### 3.2.1 Población

La población está constituida por 40 personas que laboran en 5 empresas comerciales, las mismas que han sido seleccionados del listado de la CONASEV -2012-2013.

#### 3.2.2 Muestra

La muestra estuvo conformada por 37 personas que laboran en 5 empresas seleccionadas a criterio del investigador teniendo en cuenta las más representativas por el nivel de aceptación por los empresarios con inversiones en el extranjero.

## DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA

EMPRESAS	PERSONAS		TOTAL
	FUCIONARIOS	ASESORES	
Empresa 1	2	4	6
Empresa 2	2	4	6
Empresa 3	2	4	6
Empresa 4	2	4	6
Empresa 5	2	4	6
TOTAL	10	27	37

Cuya fórmula es la siguiente:

La muestra fue probabilística, tomada al azar, utilizando la siguiente fórmula probabilística.

Sabemos: 
$$n = \frac{Z^2 N pq}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

### **3.3 Operacionalización de variables.**

#### **3.3.1 Variable independiente**

##### **X. LOS PARAÍOS FISCALES**

###### **Indicadores:**

X1.- Surgimiento

X2.- Objetivos

X3.- Características

#### **3.3.2 Variable Dependiente**

##### **Y. LA TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL**

###### **Indicadores:**

Y1.- Normatividad.

Y2.- Aplicación.

Y3.- Efectividad.

### 3.3.3 Operacionalización de Variables

V.I.	Dimensiones	Indicadores	Ítems.	Escala de Medición	Método Cuantitativo	Método Cualitativo	Técnicas de Recolección de Información	Cómo se va medir	Tipo de tabla de presentación de resultados
PARAISOS FISCALES	SURGIMIENTO	Origen	1. ¿Considera Ud. que los paraísos fiscales se crearon principalmente para fomentar la evasión y elusión tributaria?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Evolución	2. ¿Considera Ud. que la evolución de los paraísos fiscales ha perfeccionado las formas de evasión y elusión tributaria?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Clasificación	3. ¿Considera Ud. que las categorías de paraísos fiscales son formas necesarias para perfeccionar la evasión y elusión tributaria?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Situación actual	4. ¿Considera Ud. que la situación actual de los paraísos fiscales es igual o están más abiertas a la colaboración y transparencia fiscal?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
	OBJETIVOS	Nivel personal	5. ¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las personas que transfieren sus fondos, afectan a nuestro país? 6. ¿En qué medida los paraísos fiscales contribuyen al lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales? 7. ¿En qué medida los paraísos protegen el lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Nivel empresarial	8. ¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las empresas que transfieren sus fondos afectan a nuestro país? 9. ¿Considera Ud. que la creación de compañías <i>Off-shore</i> en los paraísos fiscales fomenta la elusión tributaria?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Sustento	10. ¿Considera Ud. que los gobiernos de los países	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras

	CARACTERÍSTICAS		desarrollados proporcionan sustento político a los paraísos fiscales? 11. ¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países desarrollados? 12. ¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países en desarrollo?						
		Mecanismos	13. ¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuye al lavado de activos? 14. ¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen a la evasión y elusión tributaria?	Nominal			Encuesta	Cuestionario	Barras
		Efectos	15. ¿Cómo afectan los paraísos fiscales al pago del impuesto a la renta en el Perú? 16. ¿En qué medida los paraísos fiscales afectan la recaudación tributaria en el Perú? 17. ¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la evasión tributaria? 18. ¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria? 19. ¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan el lavado de activos? 20. ¿Considera que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos? 21. ¿Considera Ud. que los paraísos fiscales tiene efectos financieros negativos para el Perú? 22. ¿Cómo considera Ud. los efectos económicos negativos de los paraísos fiscales para el país? 23. ¿La ausencia de impuestos en los paraísos fiscales genera baja recaudación en los países de empresas domiciliadas en el Perú?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Protección de los paraísos fiscales	24. ¿Considera Ud. que la normatividad internacional es efectiva en la fiscalización de los paraísos fiscales?			X	Encuesta	Cuestionario	Barras

V.D.	Dimensión	INDICADORES	ITEMS.	Escala de medición	Método Cuantitativo	Método Cualitativo	Técnicas de Recolección de Información	Cómo se va medir	Tipo de tabla de presentación de resultados
Transparencia Fiscal Internacional	Normatividad	Internacional	<p>1. ¿Considera Ud. que las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional sobre transparencia fiscal son efectivas para reducir la evasión y elusión tributaria en relación a los paraísos fiscales?</p> <p>2. ¿Cómo considera Ud. las reglas recomendadas por la OCDE sobre transparencia fiscal para prevenir la evasión y elusión tributaria por parte de empresas extranjeras controladas?</p> <p>3. ¿Considera Ud. que los convenios internacionales de fiscalidad son efectivos para la transferencia de información tributaria?</p>	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Nacional	<p>4. ¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre la tributación de empresas extranjeras controladas creadas en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de evasión y elusión tributaria respecto al impuesto a la renta?</p> <p>5. ¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre precios de transferencia mediante compañías <i>off-shore</i> en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de elusión tributaria?</p> <p>6. ¿Considera Ud. que la normatividad nacional es efectiva en la prevención del lavado de activos en paraísos fiscales?</p> <p>7. ¿La normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales?</p>	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
	Aplicación	Fiscalización	<p>8. ¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas en el exterior de residentes en el Perú?</p> <p>9. ¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las empresas controladas no domiciliadas en el Perú?</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la imposición de rentas pasivas y dividendos por operaciones pasivas?</p>	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras

			11. ¿La aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?						
		Imprecisiones	12. ¿Considera Ud. que existen imprecisiones en el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional que dificultan la definición de dividendos, y porcentajes sobre un impuesto nominal o efectivo?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
	Efectividad	Recolocación de rentas	13. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención de la relocalización de rentas en paraísos fiscales?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Lavado de activos	14. ¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención del lavado de activos?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Recaudación	15. ¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en una mayor recaudación por impuesto a la renta?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Control de precios de transferencia	16. ¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en el control de precios de transferencia?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Riesgos	17. ¿Considera Ud. que los paraísos fiscales contribuirán con la administración tributaria para aplicar el régimen de Transparencia Fiscal Internacional?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras
		Perspectivas	18. ¿El régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales? 19. ¿Qué propone para mejorar la efectividad del régimen de transparencia fiscal en el Perú frente a los paraísos fiscales?	Nominal		X	Encuesta	Cuestionario	Barras



### 3.4 Técnicas de recolección de datos. Descripción de los instrumentos.

#### 3.4.1 Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizaron fueron:

**a) Análisis de contenido.**

Se aplicó el análisis de contenido de las normas de transparencia fiscal con el propósito de interpretar el sentido de las mismas, para lograr así una explicación de las relaciones entre factores que afectan las actividades comerciales internacionales.

**b) La entrevista abierta.**

Se utilizó la entrevista a 5 expertos reconocidos en tributación fiscal, con el objetivo de conocer en qué medida se viene aplicando las leyes de transparencia fiscal en el país y cuáles son las dificultades procesales en las actividades de lavado de activos. Así mismo se empleó instrumentos como guía de análisis de contenido y guía de entrevista.

**c) Estudio de casos.**

Se tomó como objeto de análisis un **offshore** con el propósito de conocer el proceso de creación de este tipo de empresas en Paraísos Fiscales y tienen representación en países que tienen bajo control fiscal y casi nula obligaciones tributarias y deciden su pago del impuesto a la renta en forma arbitraria.

Segundo caso: delito sobre ocultamiento de lavado de activos con el propósito de conocer los sucesivos tractos para lavado de activos.

Tercer caso: delito sobre simulación de deudas y transferencia indebida de la propiedad cuya proceso que actualmente se encuentra judicializado.

**d) Técnica de encuesta.**

Dirigida a los empresarios domiciliados en el Perú con inversiones en el extranjero, con el propósito de conocer su opinión acerca de los paraísos fiscales y la transparencia fiscal internacional. Este cuestionario consta de 43 preguntas con una escala Likert.

**3.4.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos.**

La validez de los instrumentos se realizó por medio de 3 expertos en tributación, conocedores de esta problemática, quienes aportaron sugerencias para el mejoramiento de los instrumentos.

La confiabilidad de los instrumentos se realizó mediante la aplicación del alfa de Cronbach y se calcula así:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k - 1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde

- $S_i^2$  es la **varianza** del ítem  $i$ ,
- $S_t^2$  es la varianza de los valores totales observados y
- $k$  es el número de preguntas o ítems.

### 3.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el procesamiento de datos se utilizó la estadística descriptiva que nos sirvió para describir las variables, clasificar los datos y presentación de las tablas y gráficas que expresan de forma porcentual los resultados obtenidos.

De igual manera se utilizó la estadística inferencial que nos permitió hacer algunas interpretaciones. Así mismo se utilizó el paquete estadístico SPSS, versión 19.

Para contrastar las hipótesis se usará la prueba Ji Cuadrado, teniendo en cuenta los siguientes pasos o procedimientos:

- a) Formular la hipótesis nula
- b) Formular la hipótesis alternante
- c) Fijar el nivel de significación ( $\alpha$ ),  $5\% < \alpha < 10$ , y está asociada al valor de la Tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico ( $X^2_t$ ), específicamente el valor de la distribución es  $X^2_{t(k-1), (r-1) gl.}$  y se ubica en la Tabla Ji-Cuadrado, este valor divide a la distribución en dos

zonas, de aceptación y de rechazo, tal como indica el gráfico; si  $X^2_c$  es  $\geq X^2_t$  se rechazará la hipótesis nula

- d) Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$$

**Donde:**

$O_i$  = Valor observado

$e_i$  = Valor esperado

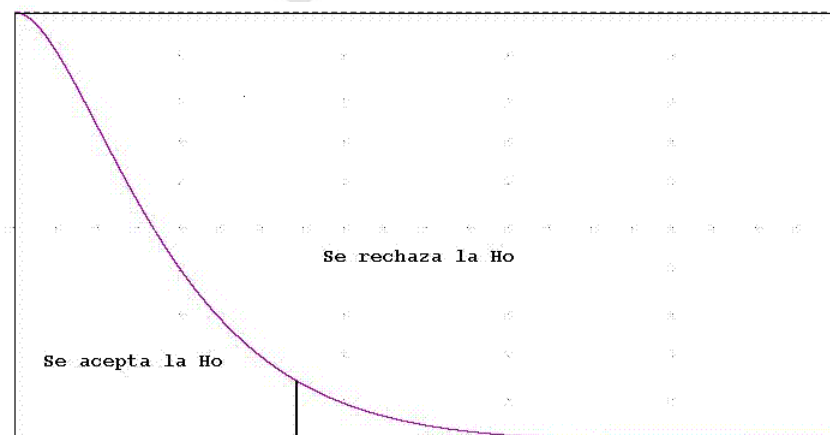
$X^2_c$  = valor del estadístico calculado con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores para métricos ubicados en la Tabla Ji cuadrado según el planteamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso 3.

$X^2_t$  = Valor del estadístico obtenido en la Tabla Chi Cuadrado.

$K$  = filas,  $r$  = columnas,  $gl$  = grados de libertad

- e) Toma de decisiones

Se debe comparar los valores de la Prueba con los valores de la tabla.



### 3.6. Aspectos éticos.

La presente tesis se ciñó a los principios éticos contenidos en el Código de Ética de la Universidad San Martín de Porres aprobado por Resolución Rectoral N° 615-2008-CU-R-USMP, del 03 de julio 2008, los cuales devienen de la cultura institucional de la universidad basada en el respeto a la persona humana, búsqueda de la verdad, honestidad, integridad, cumplimiento de compromisos, responsabilidad, equidad y justicia, búsqueda de la excelencia, calidad en el servicio, liderazgo académico y tecnológico, actitud innovadora, conciencia ecológica, trabajo en equipo, capacitación constante, comunicación efectiva, fomento y difusión de la cultura, libertad y tolerancia, compromiso con el desarrollo del país.

Estos valores éticos se pueden aplicar a las empresas:

- La búsqueda de la verdad. Las empresas deben informar en forma transparente.
- Búsqueda de la excelencia. Las empresas deben buscar la calidad de su gestión.
- Compromiso con el desarrollo el país. Las empresas deben cumplir con el desarrollo del país cumpliendo con sus obligaciones tributarias.

Así mismo la Tesis se realizó con honestidad sinceridad y justicia. Utilizando la lógica para la toma de decisiones. Racionalidad, medida, equilibrio intelectual, limpieza y serenidad.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

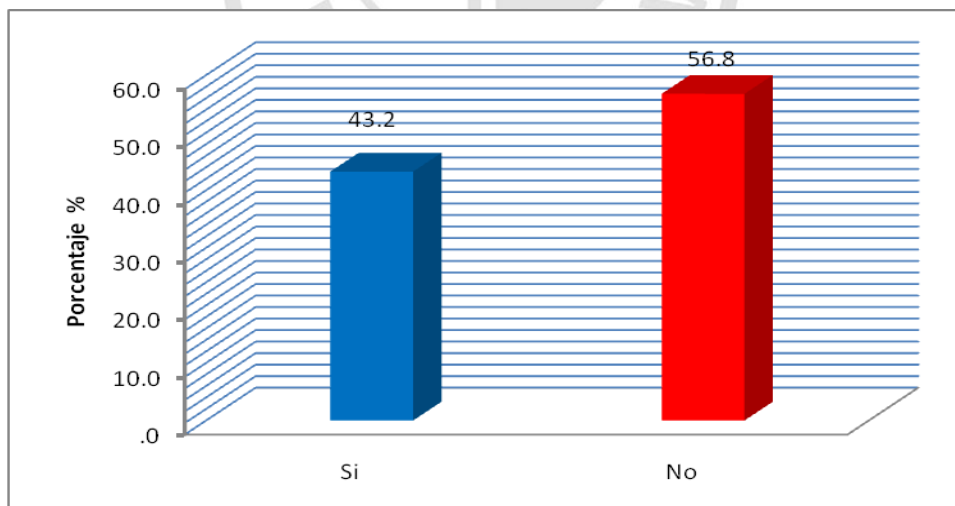
#### VARIABLE PARAÍDOS FISCALES

Tabla 1.

*¿Considera Ud. que los paraísos fiscales se crearon principalmente para fomentar la evasión y elusión tributaria?*

	N	%
Si	16	43.2
No	21	56.8
Total	37	100.0

Elaboración propia.

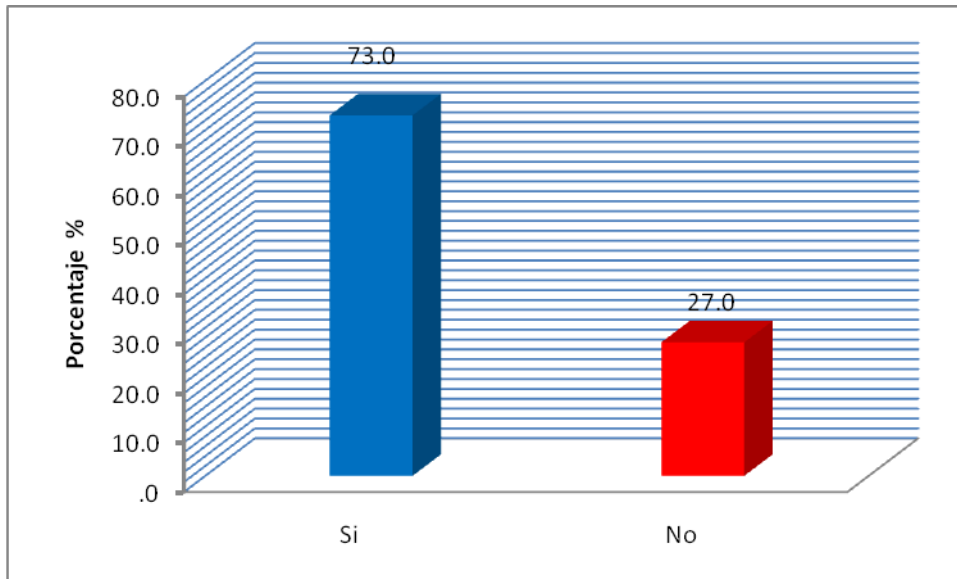


**Análisis.** En la tabla se observa que de los 37% encuestados, el 43.2% respondieron que los paraísos fiscales, se crearon para fomentar la evasión y la elusión tributaria, 56.8% contestaron que no se crearon para fomentar la evasión y la elusión tributaria.

**Tabla 2.**

***¿Considera Ud. que la evolución de los paraísos fiscales ha perfeccionado las formas de evasión y elusión tributaria?***

	N	%
Si	27	73.0
No	10	27.0
Total	37	100.0



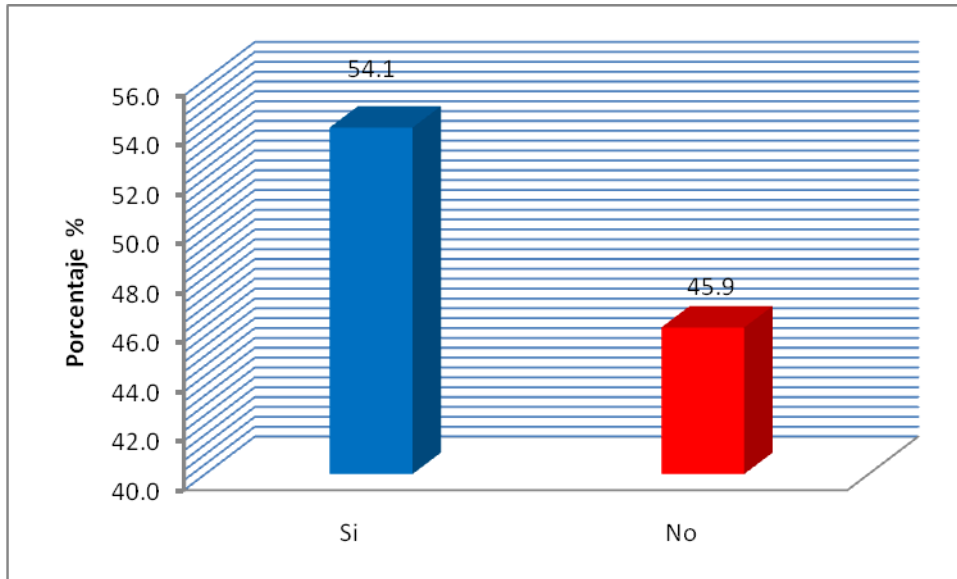
**Análisis.** El 73.00 % de los encuestados contestaron que la evolución de los paraísos fiscales ha perfeccionado las formas de evasión y elusión y tributaria, y un 27.00% contestaron que la evolución de los paraísos fiscales no ha perfeccionado las formas de evasión y elusión tributaria.

**Tabla 3.**

***¿Considera Ud. que las categorías de paraísos fiscales son formas necesarias para perfeccionar la evasión y elusión tributaria?***

	N	%
Si	20	54.1
No	17	45.9
Total	37	100.0

Elaboración propia



**Análisis.** El 54.1% considera que las categorías de paraísos fiscales son formas necesarias para perfeccionar la evasión y elusión tributaria y el 45.9% no considera que las categorías de paraísos fiscales son formas necesarias para perfeccionar la evasión y elusión tributaria.

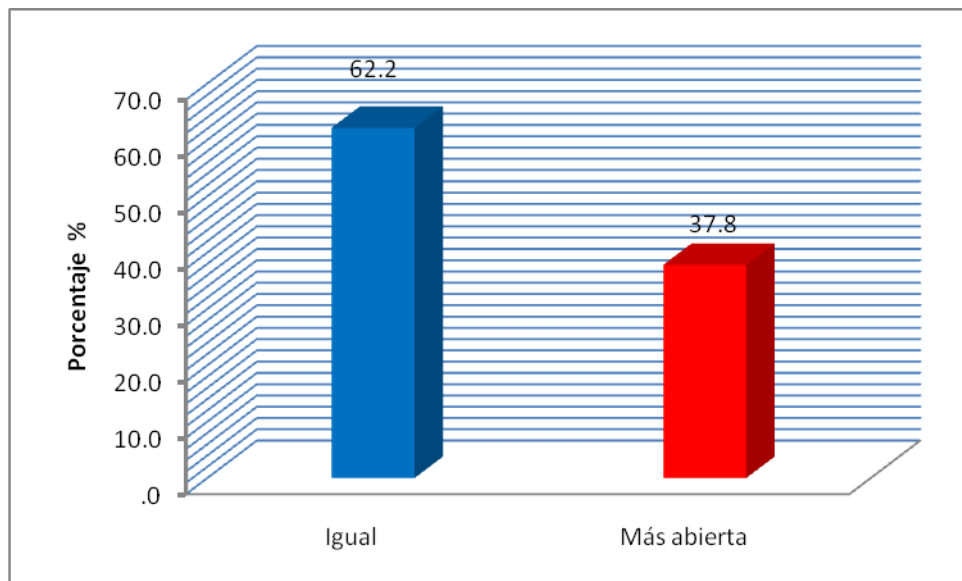


**Tabla 4.**

***¿Considera Ud. que la situación actual de los paraísos fiscales es igual o están más abiertas a la colaboración y transparencia fiscal?***

	N	%
Igual	23	62.2
Más abierta	14	37.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



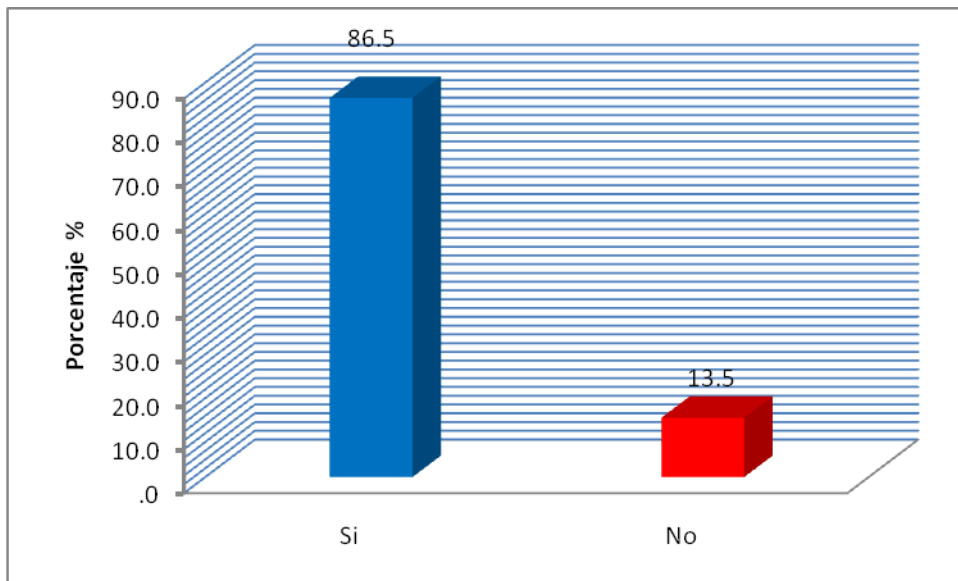
**Análisis.** El 62.20% considera que la situación actual de los paraísos fiscales es igual y el 37.80% no considera que la situación actual de los paraísos fiscales están más abiertas a la colaboración y transparencia fiscal.

**Tabla 5.**

***¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las personas que transfieren sus fondos, afectan a nuestro país?***

	N	%
Si	32	86.5
No	5	13.5
Total	37	100.0

Elaboración propia



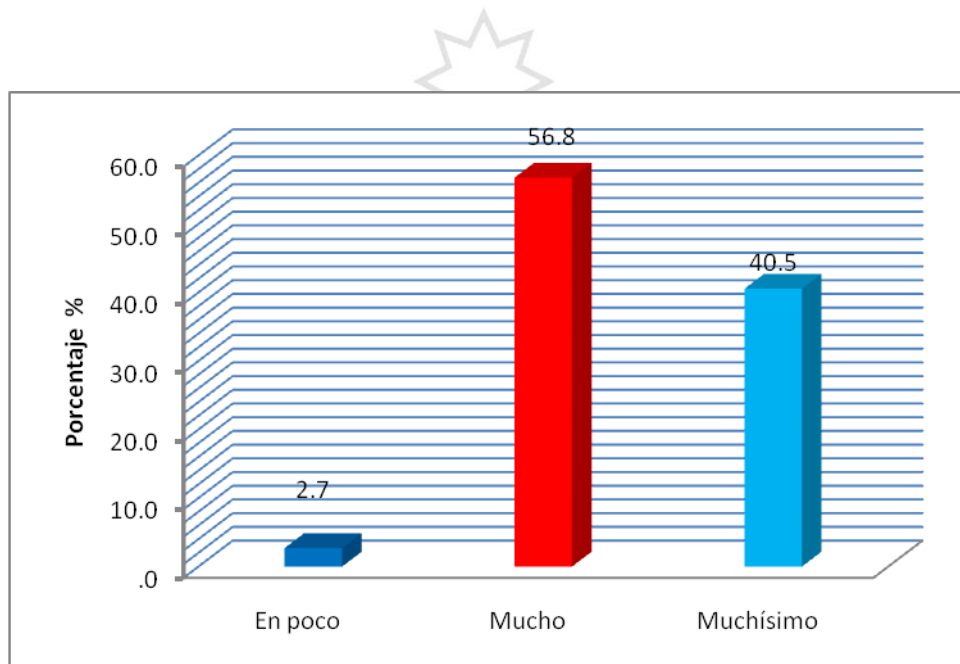
**Análisis.** El 86.50% consideran que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las personas que transfieren sus fondos, afectan a nuestro país y el 13.50% no consideran que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las personas que transfieren sus fondos, afectan a nuestro país.

**Tabla 6.**

***¿En qué medida los paraísos fiscales contribuyen al lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales?***

	N	%
En poco	1	2.7
Mucho	21	56.8
Muchísimo	15	40.5
Total	37	100.0

Elaboración propia



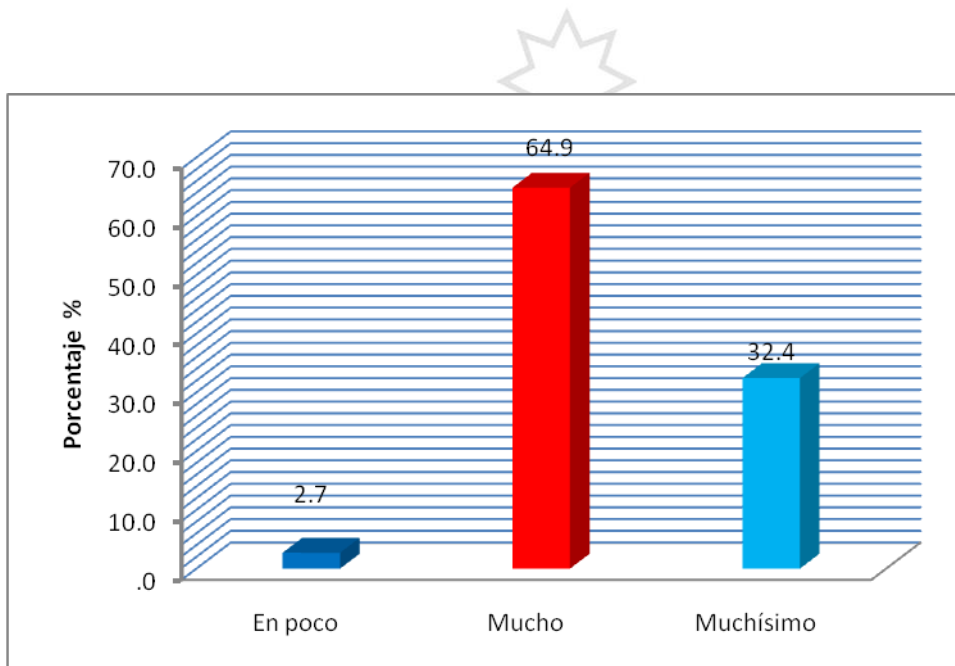
**Análisis.** El 56.80% consideran mucho la medida de los paraísos fiscales que contribuyen al lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales, el 40.50% considera muchísimo la medida de los paraísos fiscales que contribuyen al lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales y el 2.70% considera poco, la medida en que los paraísos fiscales contribuyen al lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales.

**Tabla 7.**

***¿En qué medida los paraísos protegen el lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales?***

	n	%
En poco	1	2.7
Mucho	24	64.9
Muchísimo	12	32.4
Total	37	100.0

Elaboración propia



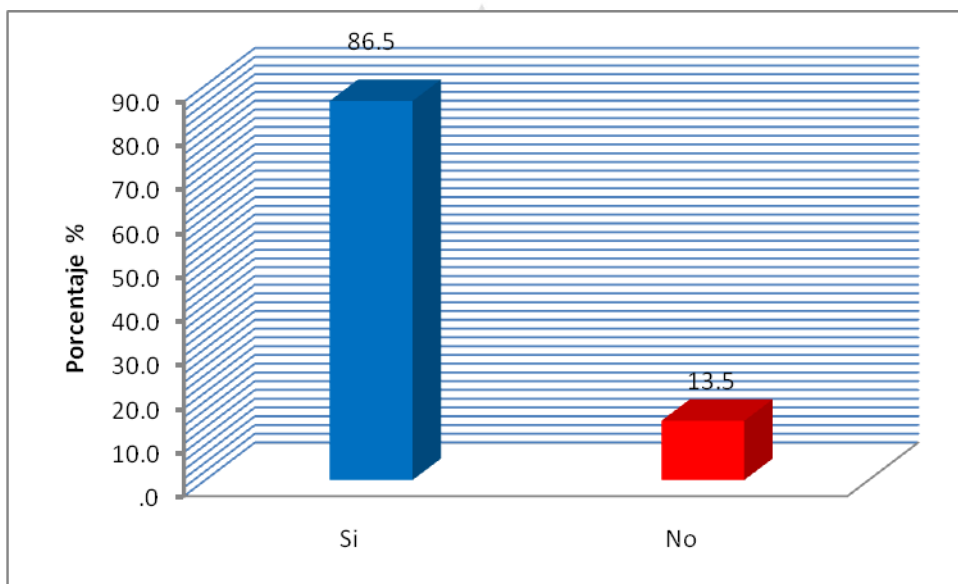
**Análisis.** El 64.90% considera mucho la medida de los paraísos que protegen el lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales, el 32.40% considera muchísimo la medida de los paraísos que protegen el lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales y el 2.70% considera en poco la medida de los paraísos que protegen el lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales.

**Tabla 8.**

***¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las empresas que transfieren sus fondos afectan a nuestro país?***

	N	%
Si	32	86.5
No	5	13.5
Total	37	100.0

Elaboración propia



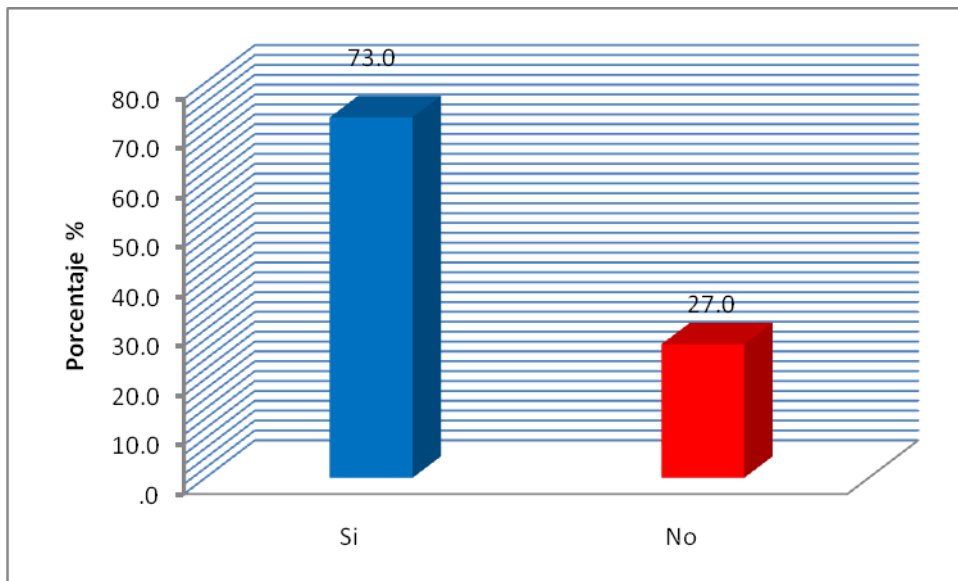
**Análisis.** El 86.50% considera que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las empresas que transfieren sus fondos afectan a nuestro país y el 13.50% no considera que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las empresas que transfieren sus fondos afectan a nuestro país.

**Tabla 9.**

***¿Considera Ud. que la creación de compañías Off-shore en los paraísos fiscales fomenta la elusión tributaria?***

	N	%
Si	27	73.0
No	10	27.0
Total	37	100.0

Elaboración propia



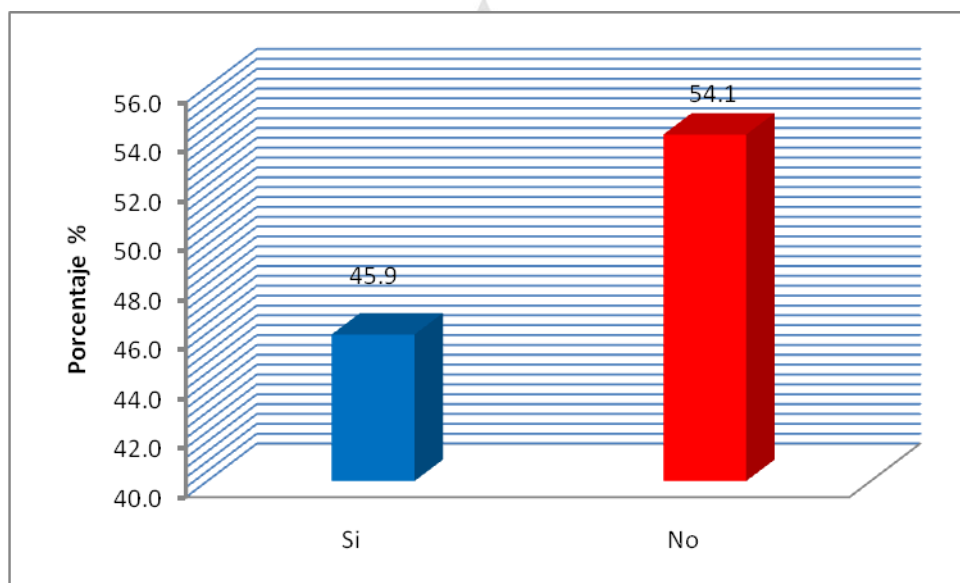
**Análisis.** El 73.00% considera que la creación de compañías *Off-shore* en los paraísos fiscales fomenta la elusión tributaria y el 27.00% no considera que la creación de compañías *Off-shore* en los paraísos fiscales fomenta la elusión tributaria.

**Tabla 10.**

***¿Considera Ud. que los gobiernos de los países desarrollados proporcionan sustento político a los paraísos fiscales?***

	N	%
Si	17	45.9
No	20	54.1
Total	37	100.0

Elaboración propia



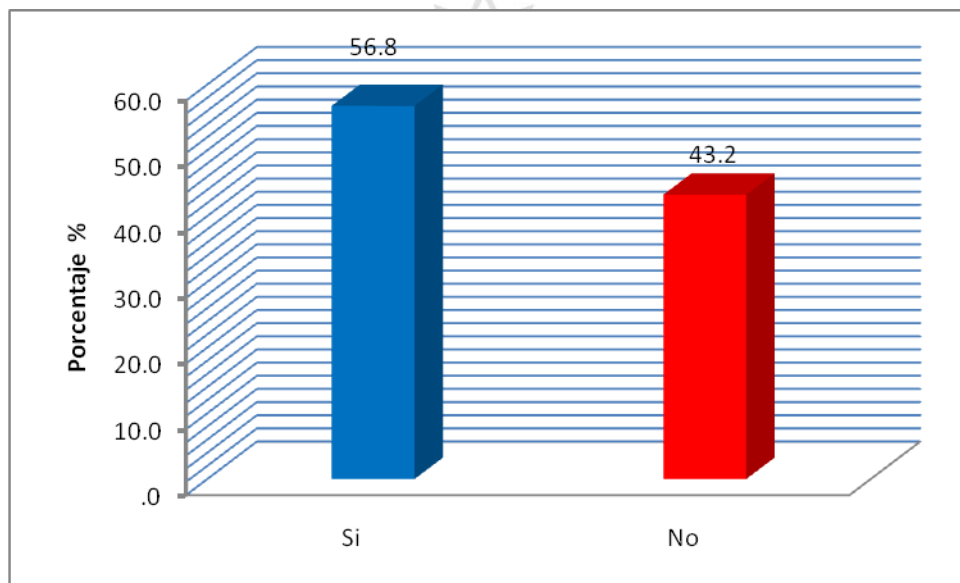
**Análisis.** El 45.90% considera que los gobiernos de los países desarrollados proporcionan sustento político a los paraísos fiscales y el 54.10 % no considera que los gobiernos de los países desarrollados proporcionan sustento político a los paraísos fiscales.

Tabla 11.

***¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países desarrollados?***

	N	%
Si	21	56.8
No	16	43.2
Total	37	100.0

Elaboración propia



**Análisis.** El 56.80% considera que *los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países desarrollados* y el 43.20% no considera que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países desarrollados.

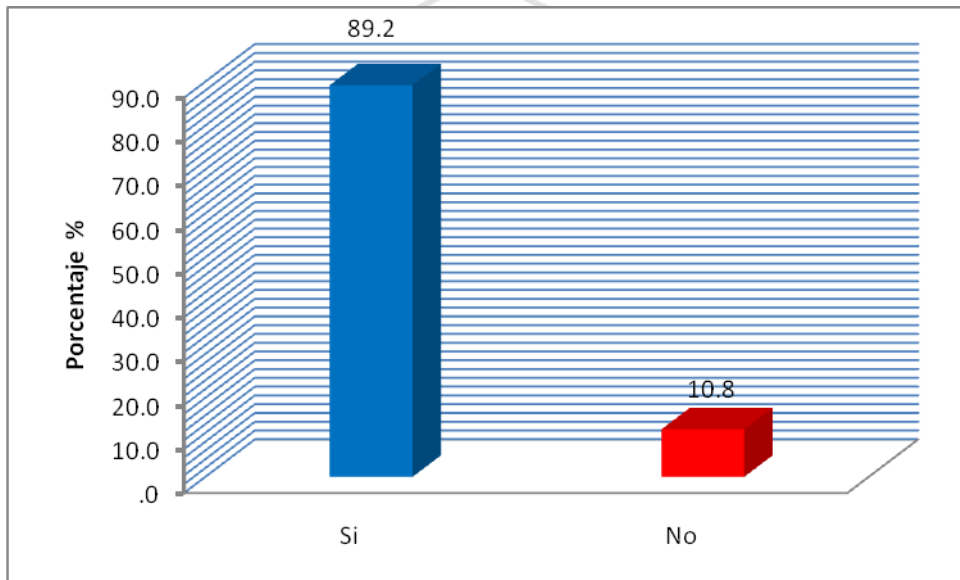


Tabla 12.

***¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países en desarrollo?***

	N	%
Si	33	89.2
No	4	10.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



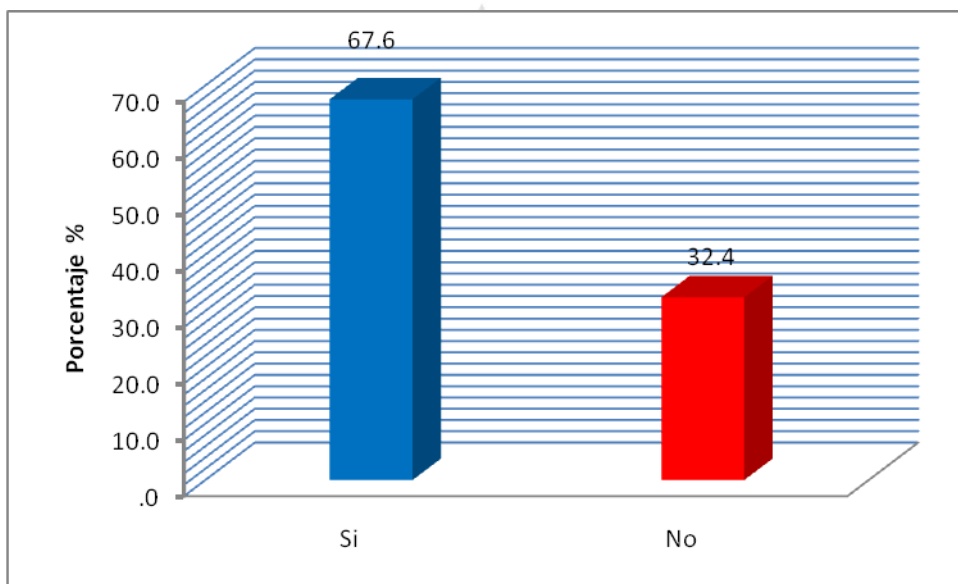
**Análisis.** El 89.20% considera que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países en desarrollo y el 10.80% no considera que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países en desarrollo.

Tabla 13.

***¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen al lavado de activos?***

	N	%
Si	25	67.6
No	12	32.4
Total	37	100.0

Elaboración propia



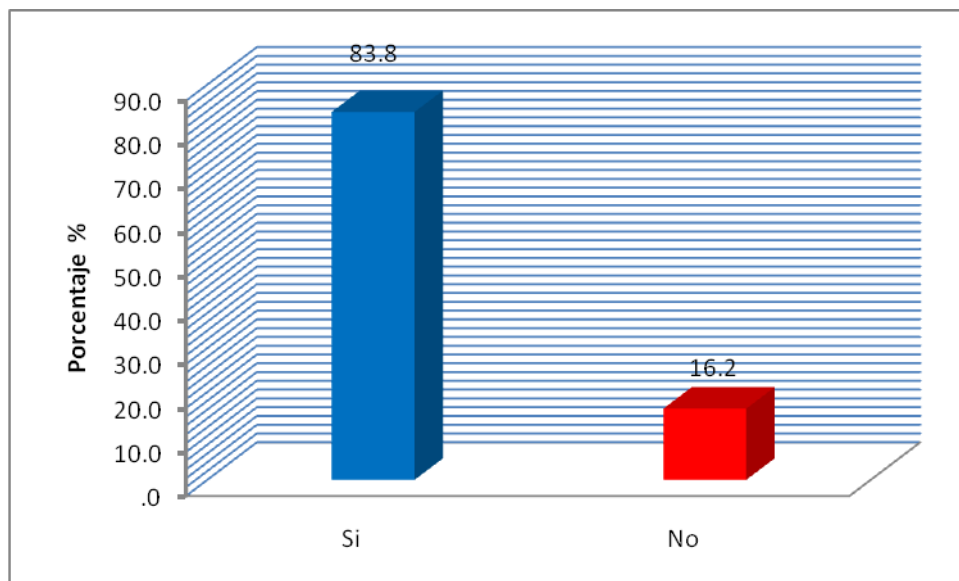
**Análisis.** El 67.60% considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen al lavado de activos y el 32.40% no considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen al lavado de activos.

Tabla 14.

***¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen a la evasión y elusión tributaria?***

	N	%
Si	31	83.8
No	6	16.2
Total	37	100.0

Elaboración propia



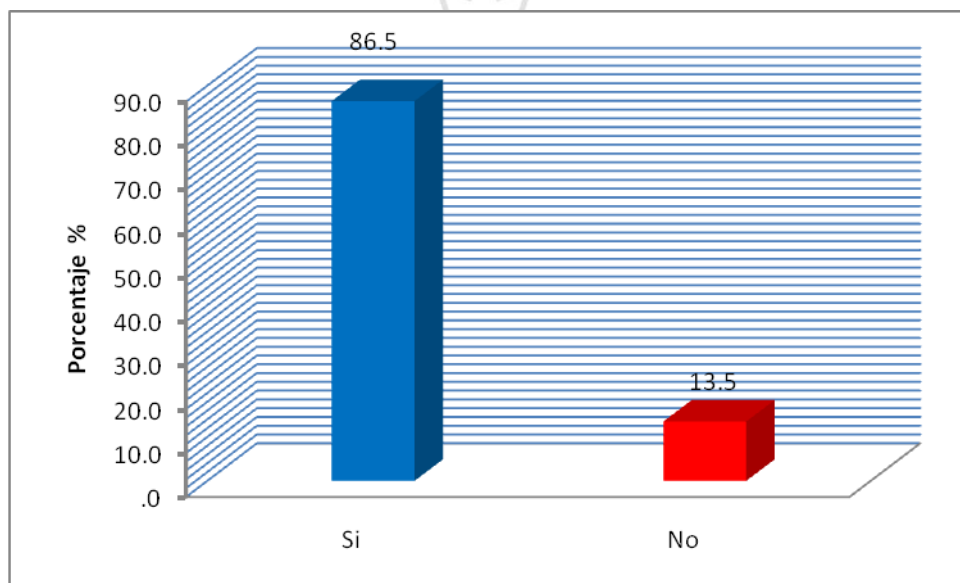
**Análisis.** El 83.80% considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son Mecanismos que contribuyen a la evasión y elusión tributaria y el 16.20% no considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son Mecanismos que contribuyen a la evasión y elusión tributaria.

Tabla 15.

***¿Afectan los paraísos fiscales al pago del impuesto a la renta en el Perú?***

	n	%
Si	32	86.5
No	5	13.5
Total	37	100.0

Elaboración propia



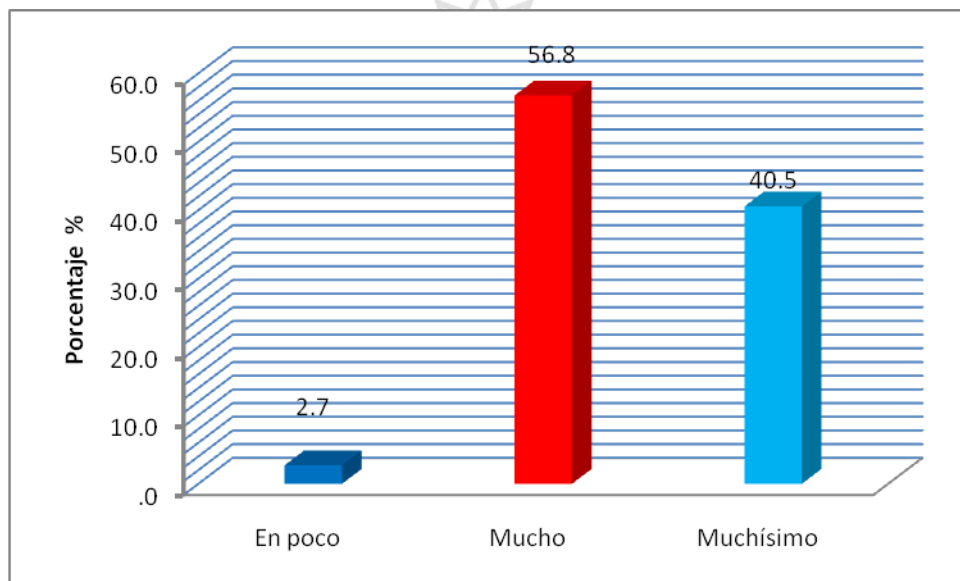
**Análisis.** El 86.50% consideran que afectan los paraísos fiscales al pago del impuesto a la renta en el Perú y el 13.50% no consideran que afectan los paraísos fiscales al pago del impuesto a la renta en el Perú.

**Tabla 16.**

***¿En qué medida los paraísos fiscales afectan la recaudación tributaria en el Perú?***

	n	%
En poco	1	2.7
Mucho	21	56.8
Muchísimo	15	40.5
Total	37	100.0

Elaboración propia



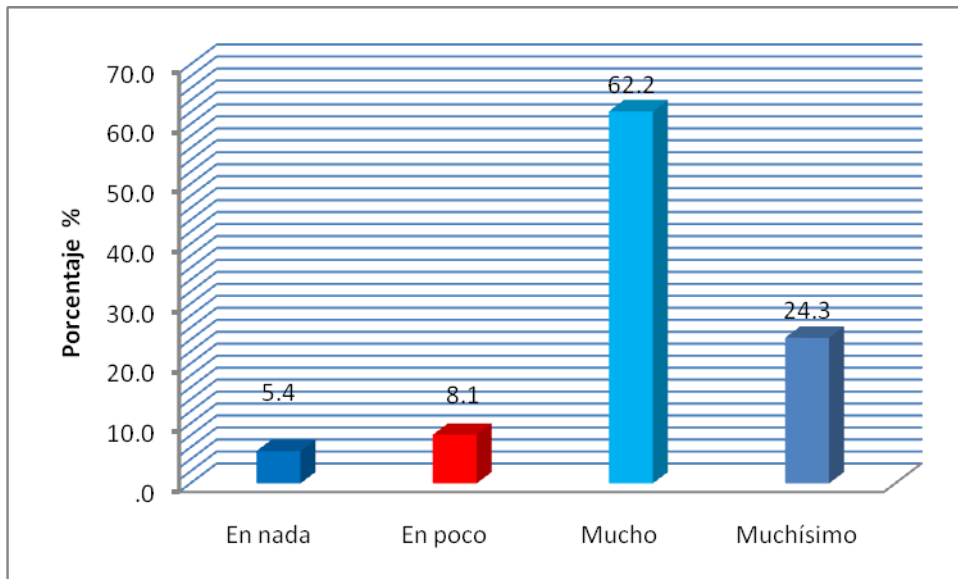
**Análisis.** El 56.80% considera mucho que los paraísos fiscales afectan a la recaudación tributaria en el Perú, el 40.50% considera muchísimo que los paraísos fiscales afectan a la recaudación tributaria en el Perú y el 2.70% considera en poco que los paraísos fiscales afectan a la recaudación tributaria en el Perú.

**Tabla 17.**

***¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la evasión tributaria?***

	n	%
En nada	2	5.4
En poco	3	8.1
Mucho	23	62.2
Muchísimo	9	24.3
Total	37	100.0

Elaboración propia



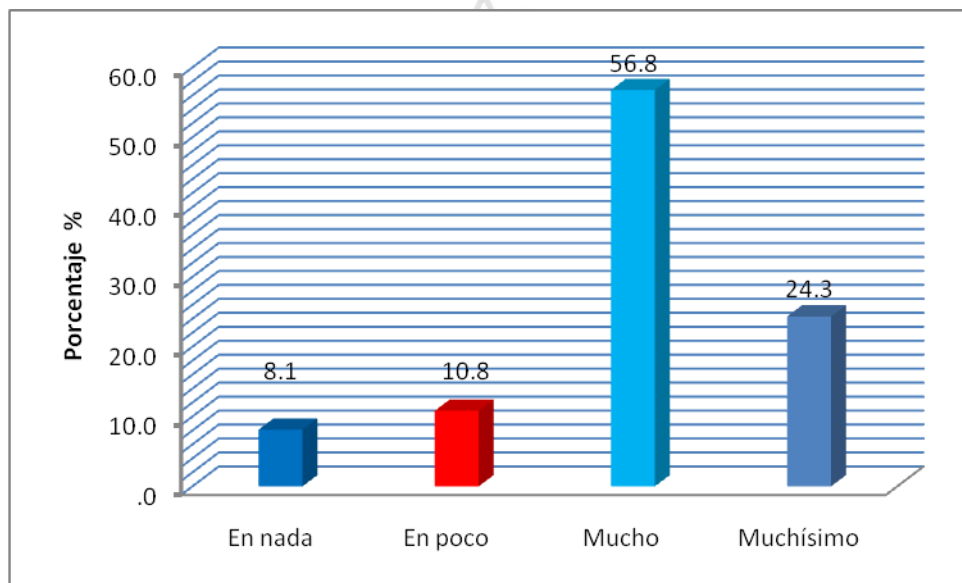
**Análisis.** El 62.20% consideran mucho que los paraísos fiscales fomenten la evasión tributaria, el 24.30% considera muchísimo que los paraísos fiscales fomenten la evasión tributaria, el 8.10% considera en poco que los paraísos fiscales fomenten la evasión tributaria y el 5.40% considera en nada que los paraísos fiscales fomenten la evasión tributaria.

**Tabla 18.**

***¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria?***

	n	%
En nada	3	8.1
En poco	4	10.8
Mucho	21	56.8
Muchísimo	9	24.3
Total	37	100.0

Elaboración propia



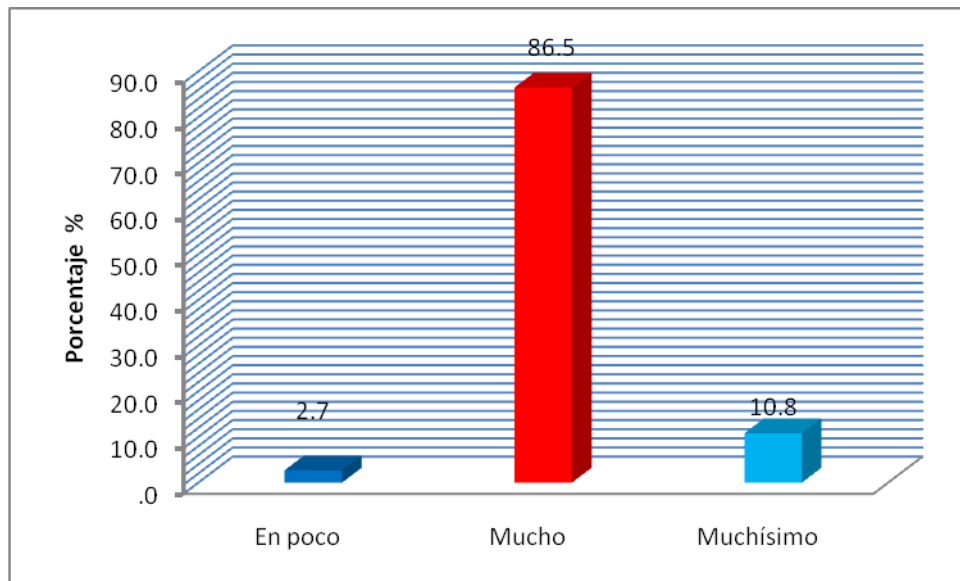
**Análisis.** El 56.80% consideran mucho que los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria, el 24.30% considera muchísimo que los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria, el 10.80% considera en poco que los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria y el 8.10% considera en nada que los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria.

**Tabla 19.**

***¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan el lavado de activos?***

	n	%
En poco	1	2.7
Mucho	32	86.5
Muchísimo	4	10.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



**Análisis.** El 86.50% considera mucho que los paraísos fiscales fomentan el lavado de activos, el 10.80% considera muchísimo que los paraísos fiscales fomentan el lavado de activos y el 2.70% considera en poco que los paraísos fiscales fomentan el lavado de activos.

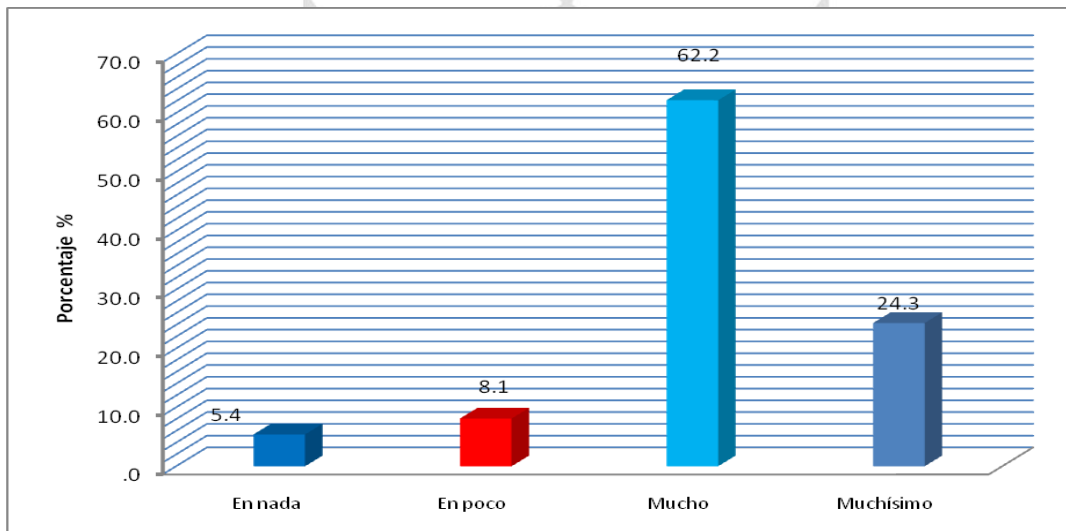


Tabla 20.

***¿Considera que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos?***

	N	%
En nada	2	5.4
En poco	3	8.1
Mucho	23	62.2
Muchísimo	9	24.3
Total	37	100.0

Elaboración propia



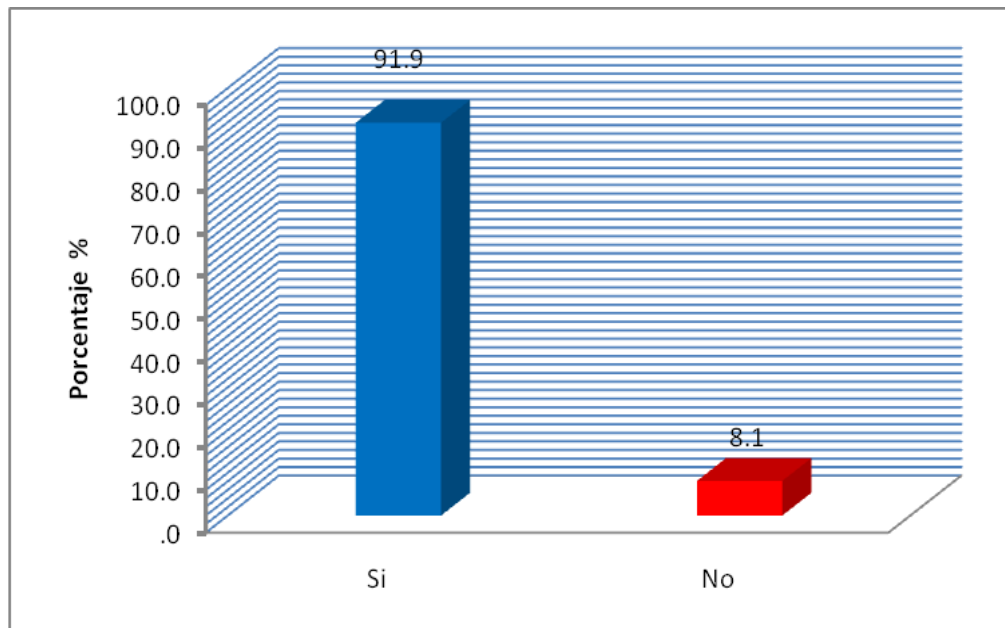
**Análisis.** El 62.20% consideran mucho que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos y el 24.30% consideran muchísimo que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos, el 8.10% considera en poco que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos y el 5.40% considera en nada que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos.

Tabla 21.

*¿Considera Ud. que los paraísos fiscales tiene efectos financieros negativos para el Perú?*

	n	%
Si	34	91.9
No	3	8.1
Total	37	100.0

Elaboración propia



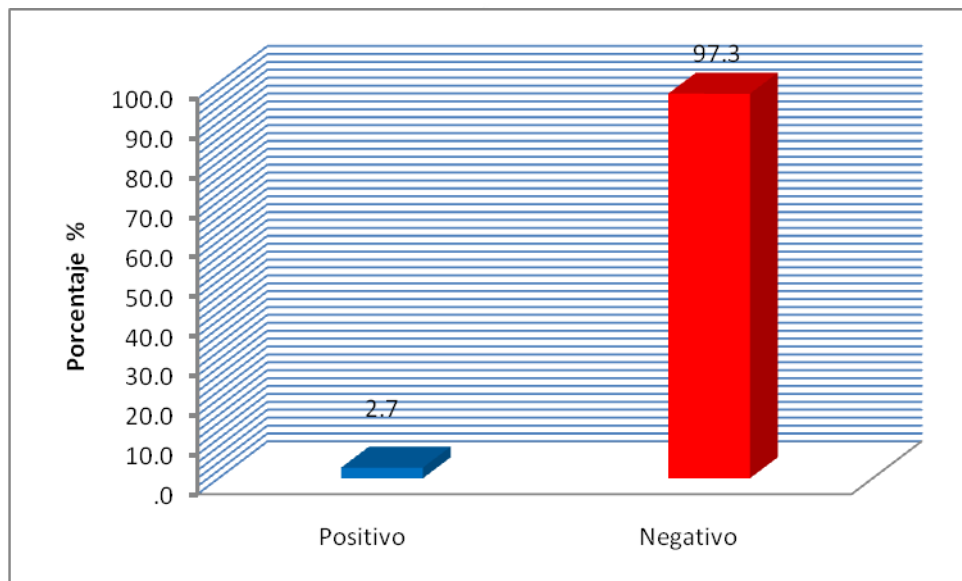
**Análisis.** El 91.90% consideran que los paraísos fiscales tiene efectos financieros negativos para el Perú y el 8.10% no consideran que los paraísos fiscales tiene efectos financieros negativos para el Perú.

**Tabla 22.**

***¿Cómo considera Ud., los efectos económicos de los paraísos fiscales en nuestro país?***

	n	%
Positivo	1	2.7
Negativo	36	97.3
Total	37	100.0

Elaboración propia



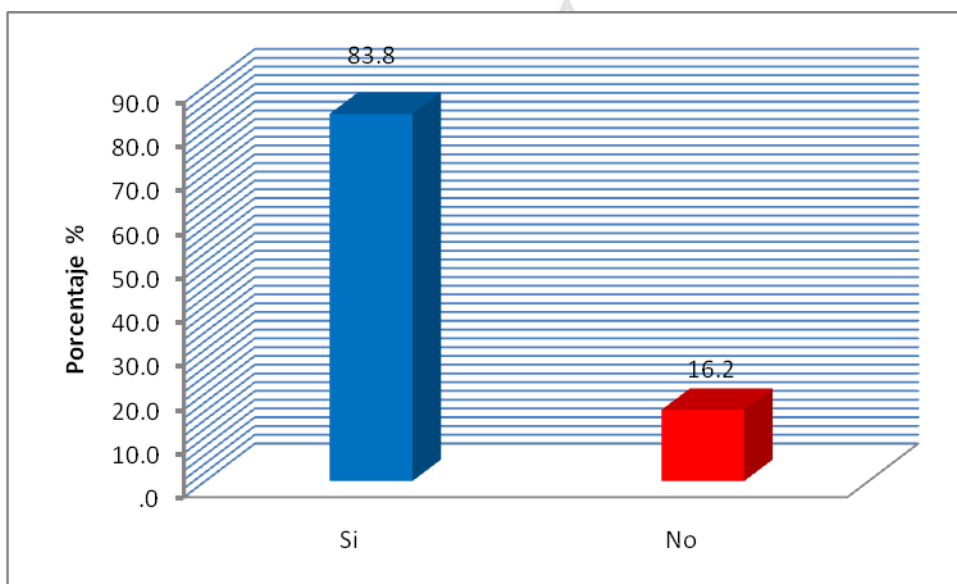
**Análisis.** El 97.30% considera negativo los efectos económicos de los paraísos fiscales en nuestro país y el 2.70% considera positivo los efectos económicos de los paraísos fiscales en nuestro país.

Tabla 23.

***¿La ausencia de impuestos en los paraísos fiscales genera baja recaudación en los países de empresas domiciliadas en el Perú?***

	n	%
Si	31	83.8
No	6	16.2
Total	37	100.0

Elaboración propia



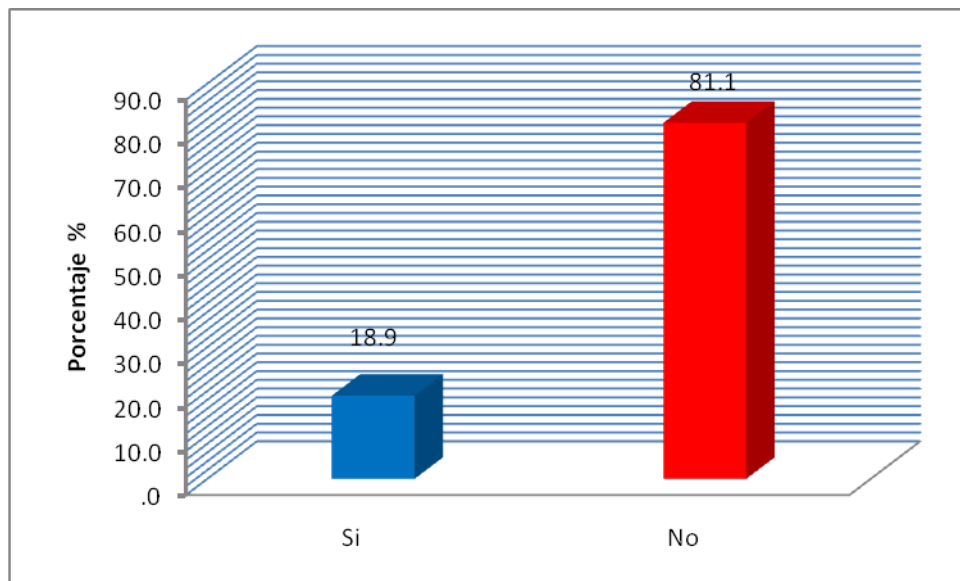
**Análisis.** El 83.80% considera que la ausencia de impuestos en los paraísos fiscales genera baja recaudación en los países de empresas domiciliadas en el Perú y el 16.20% no considera que la ausencia de impuestos en los paraísos fiscales genera baja recaudación en los países de empresas domiciliadas en el Perú.

Tabla 24.

*¿Considera Ud. que la normatividad internacional es efectiva en la fiscalización de los paraísos fiscales?*

	N	%
Si	7	18.9
No	30	81.1
Total	37	100.0

Elaboración propia



**Análisis.** El 81.10% no considera que la normatividad internacional es efectiva en la fiscalización de los paraísos fiscales y el 18.90% considera que la normatividad internacional es efectiva en la fiscalización de los paraísos fiscales.

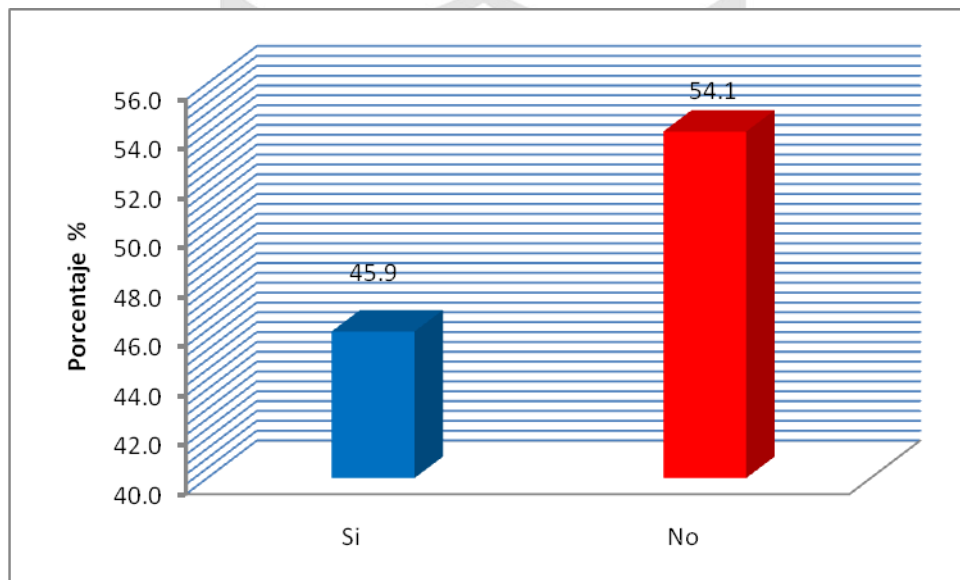
## VARIABLE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

Tabla 1.

*¿Considera Ud. que las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional sobre transparencia fiscal son efectivas para reducir la evasión y elusión tributaria en relación a los paraísos fiscales?*

	n	%
Si	17	45.9
No	20	54.1
Total	37	100.0

Elaboración propia



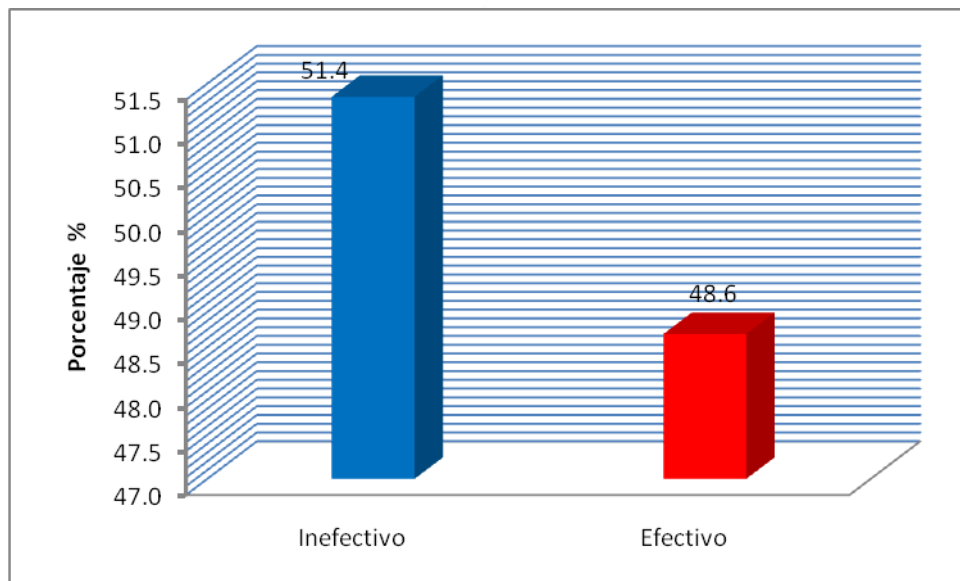
**Análisis.** El 54.10% no considera que las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional sobre transparencia fiscal son efectivas para reducir la evasión y elusión tributaria en relación a los paraísos fiscales y el 45.90% si considera que las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional sobre transparencia fiscal son efectivas para reducir la evasión y elusión tributaria en relación a los paraísos fiscales.

**Tabla 2.**

***¿Cómo considera Ud. las reglas recomendadas por la OCDE sobre transparencia fiscal para prevenir la evasión y elusión tributaria por parte de empresas extranjeras controladas?***

	N	%
Inefectivo	19	51.4
Efectivo	18	48.6
Total	37	100.0

Elaboración propia



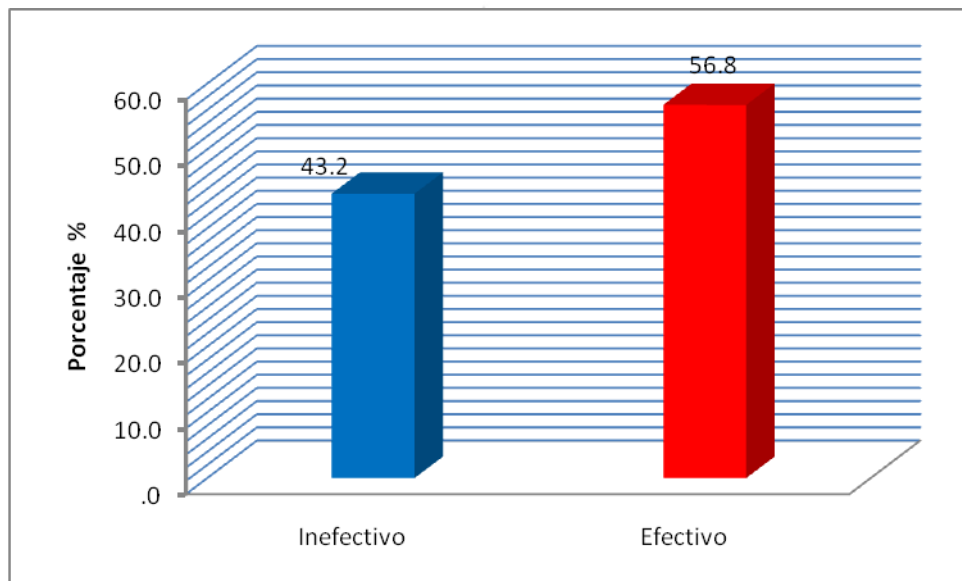
**Análisis.** El 51.40% considera inefectiva las reglas recomendadas por la OCDE sobre transparencia fiscal para prevenir la evasión y elusión tributaria por parte de empresas extranjeras controladas y el 48.60% considera efectiva las reglas recomendadas por la OCDE sobre transparencia fiscal para prevenir la evasión y elusión tributaria por parte de empresas extranjeras controladas.

**Tabla 3**

***¿Considera Ud. que los convenios internacionales de fiscalidad son efectivos para la transferencia de información tributaria?***

	N	%
Inefectivo	16	43.2
Efectivo	21	56.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



**Análisis.** El 56.80% considera que los convenios internacionales de fiscalidad son efectivos para la transferencia de información tributaria y el 43.20% considera que los convenios internacionales de fiscalidad son efectivos para la transferencia de información tributaria.

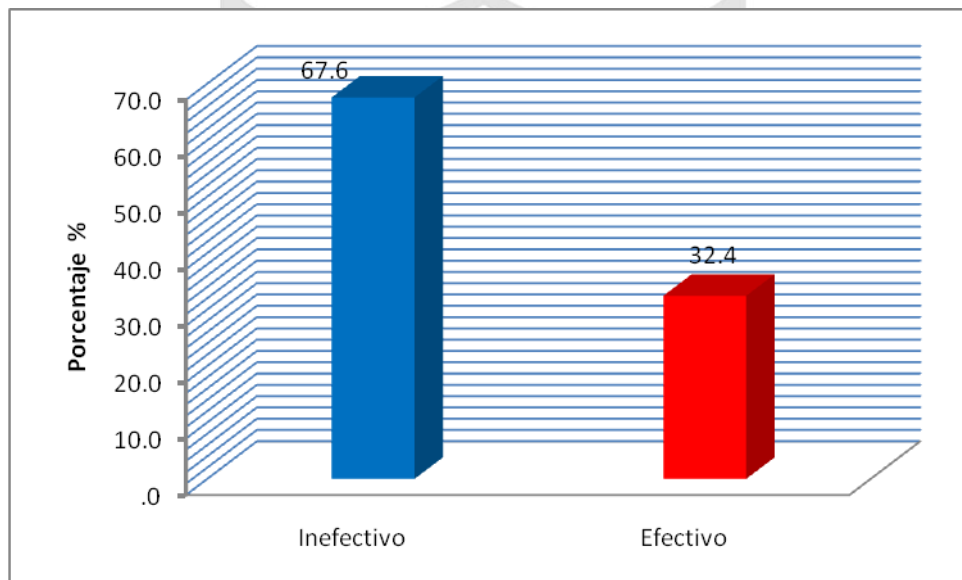


Tabla 4

*¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre la tributación de empresas extranjeras controladas creadas en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de evasión y elusión tributaria respecto al impuesto a la renta?*

	n	%
Inefectivo	25	67.6
Efectivo	12	32.4
Total	37	100.0

Elaboración propia



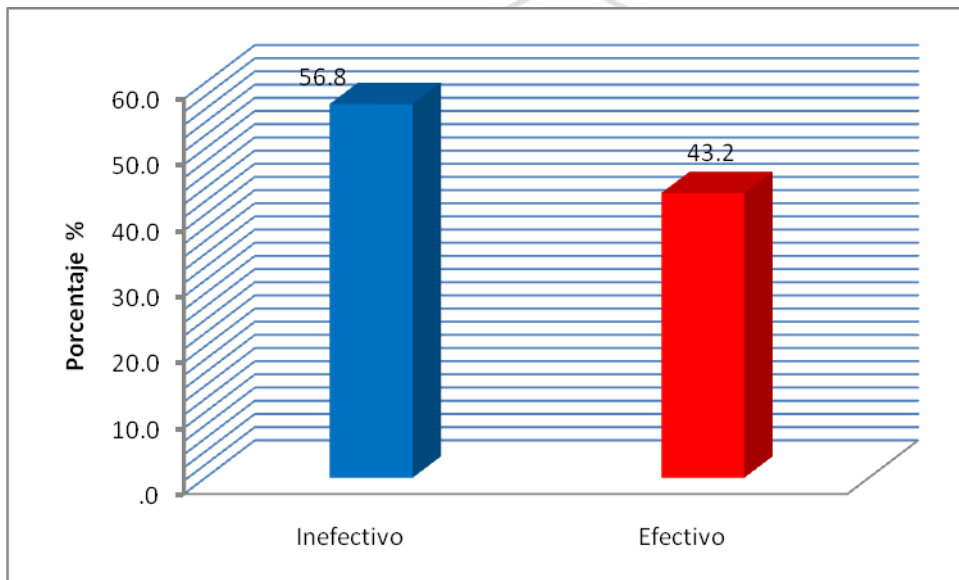
**Análisis.** El 67.60% considera inefectivo que la normatividad nacional sobre la tributación de empresas extranjeras controladas creadas en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de evasión y elusión tributaria respecto al impuesto a la renta y el 32.40% considera efectivo que la normatividad nacional sobre la tributación de empresas extranjeras controladas creadas en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de evasión y elusión tributaria.

Tabla 5

***¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre transferencia de precios mediante compañías off-shore en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de elusión tributaria?***

	N	%
Inefectivo	21	56.8
Efectivo	16	43.2
Total	37	100.0

Elaboración propia



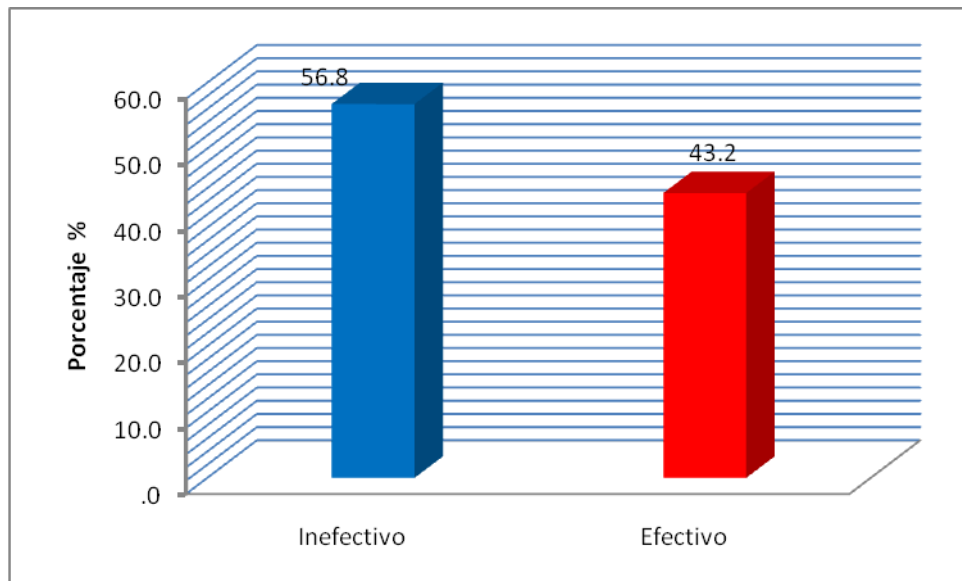
**Análisis.** El 56.80% considera inefectivo que la normatividad nacional sobre transferencia de precios mediante compañías off-shore en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de elusión tributaria y el 43.20% considera efectivo que la normatividad nacional sobre transferencia de precios mediante compañías off-shore en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de elusión tributaria.

**Tabla 6**

***¿Considera Ud. que la normatividad nacional es efectiva en la prevención del lavado de activos en paraísos fiscales?***

	N	%
Inefectivo	21	56.8
Efectivo	16	43.2
Total	37	100.0

Elaboración propia



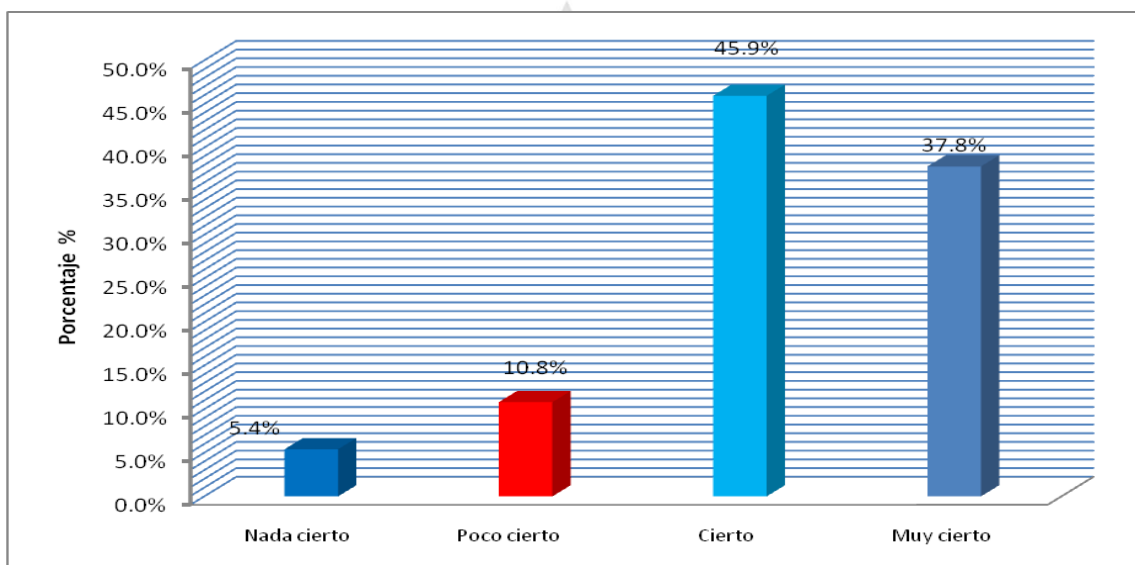
**Análisis.** El 56.80% considera inefectivo la normatividad nacional en la prevención del lavado de activos en paraísos fiscales y el 43.20% considera efectivo la normatividad nacional en la prevención del lavado de activos en paraísos fiscales.

Tabla 7.

**¿La normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales?**

	N	%
Nada cierto	2	5.4%
Poco cierto	4	10.8%
Cierto	17	45.9%
Muy cierto	14	37.8%
Total	37	100.0%

Elaboración propia



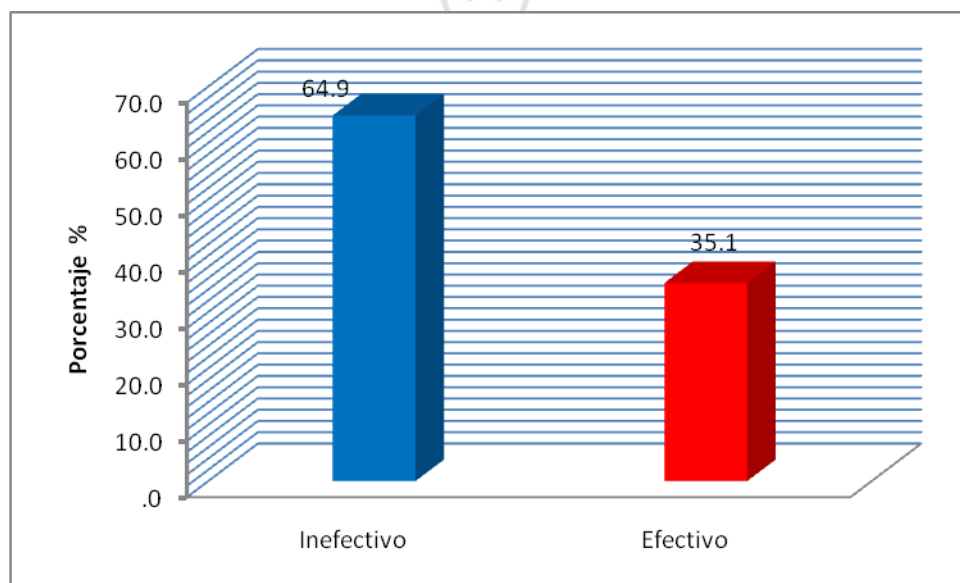
**Análisis.** El 45.90% considera cierto que la normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales, el 37.80% considera muy cierto que la normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales, el 10.80% considera poco cierto que la normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales y el 5.40% considera nada cierto que la normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales.

**Tabla 8**

***¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas en el exterior de residentes en el Perú?***

	n	%
Inefectivo	24	64.9
Efectivo	13	35.1
Total	37	100.0

Elaboración propia



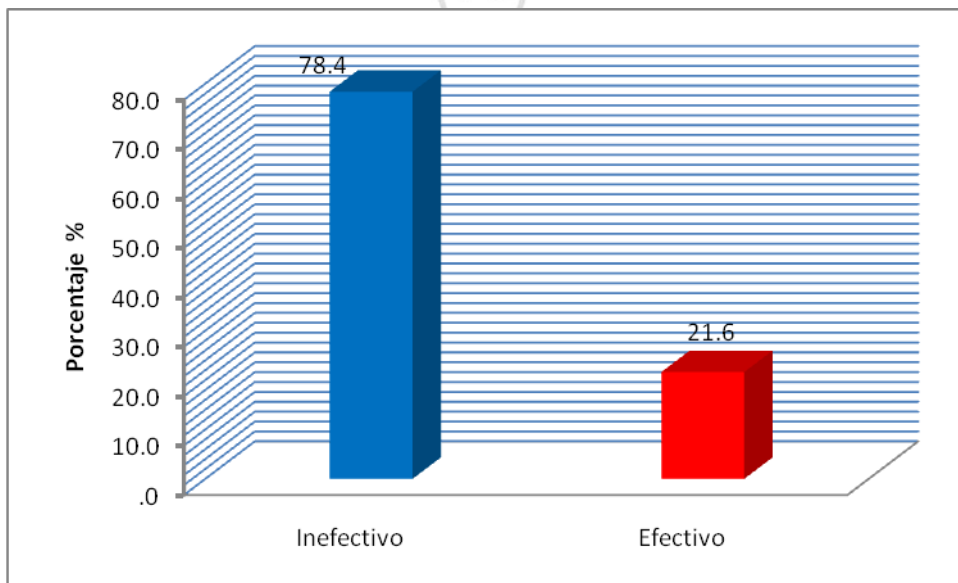
**Análisis.** El 64.90% considera inefectivo que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas en el exterior de residentes en el Perú y el 35.10% considera efectivo que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas en el exterior de residentes en el Perú.

**Tabla 9**

***¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las empresas controladas no domiciliadas en el Perú?***

	N	%
Inefectivo	29	78.4
Efectivo	8	21.6
Total	37	100.0

Elaboración propia



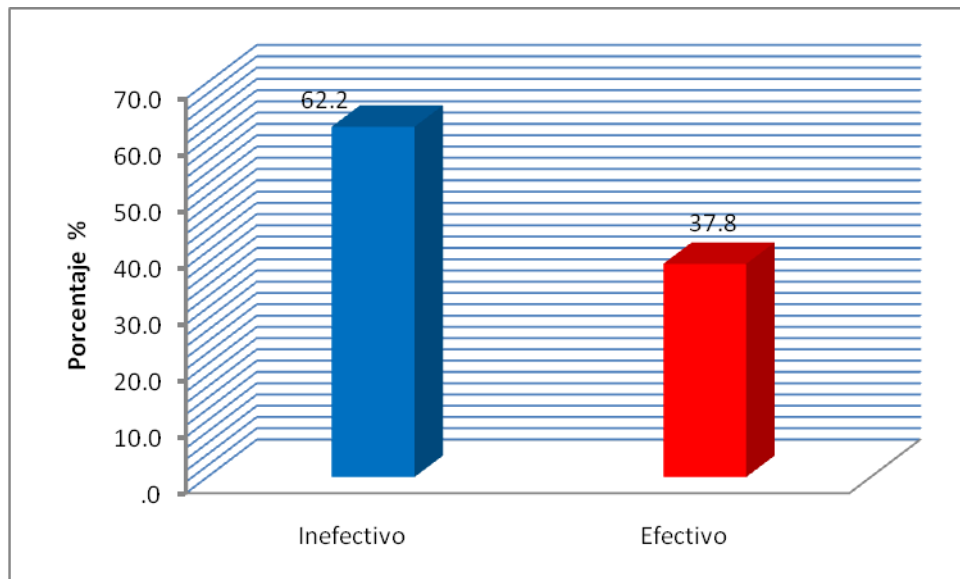
**Análisis.** El 78.40% considera inefectivo que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las empresas controladas no domiciliadas en el Perú y el 21.60% considera efectivo que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las empresas controladas no domiciliadas en el Perú.

**Tabla 10**

***¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la imposición a la rentas pasivas y dividendos por operaciones pasivas?***

	N	%
Inefectivo	23	62.2
Efectivo	14	37.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



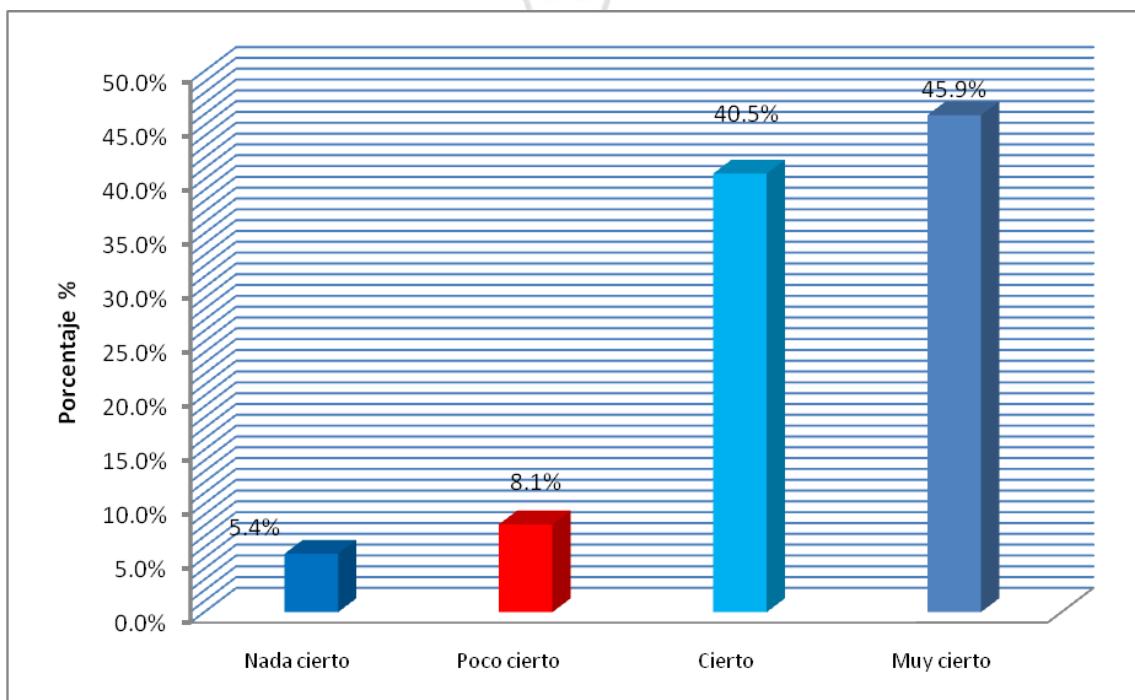
**Análisis.** El 62.20% considera inefectivo que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la imposición a la rentas pasivas y dividendos por operaciones pasivas y el 37.80% considera efectivo que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la imposición a la rentas pasivas y dividendos por operaciones pasivas.

Tabla 11

***¿La aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú?***

	N	%
Nada cierto	2	5.4%
Poco cierto	3	8.1%
Cierto	15	40.5%
Muy cierto	17	45.9%
Total	37	100.0%

Elaboración propia



**Análisis.** El 45.90 % considera muy cierto que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú, el 40.50% considera cierto que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú, el 8.10% considera poco cierto que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú y el 5.40% considera nada cierto que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú.

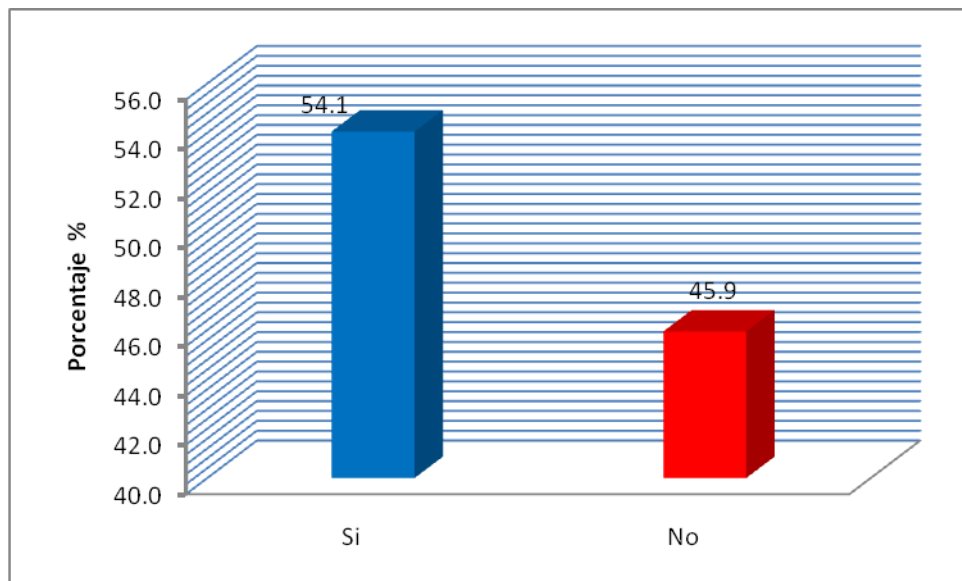


**Tabla 12**

***¿Considera Ud. que existen imprecisiones en el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional que dificultan la definición de dividendos, y porcentajes sobre un impuesto nominal o efectivo?***

	n	%
Si	20	54.1
No	17	45.9
Total	37	100.0

Elaboración propia



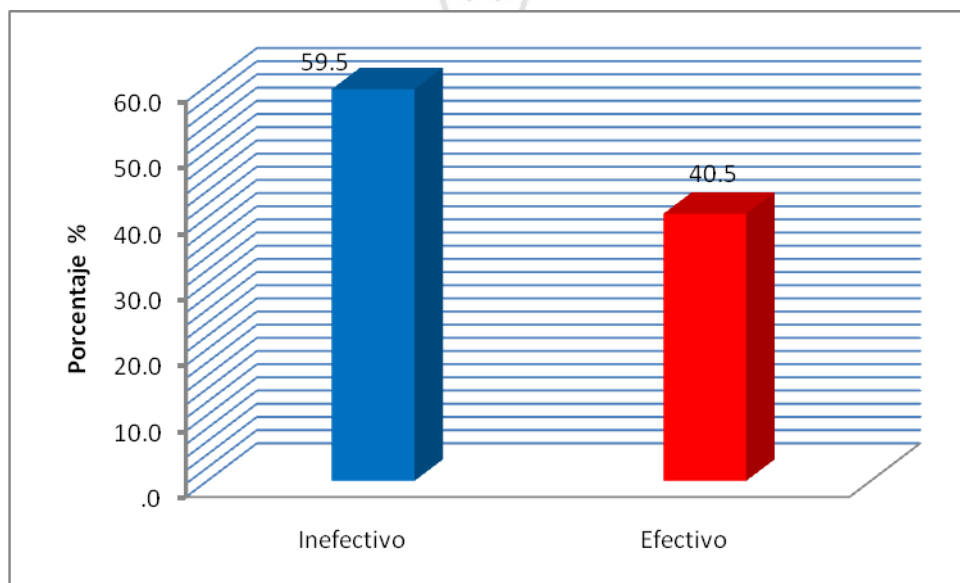
**Análisis.** El 54.10% considera que existen imprecisiones en el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional que dificultan la definición de dividendos, y porcentajes sobre un impuesto nominal o efectivo y el 45.90% no considera que existen imprecisiones en el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional que dificultan la definición de dividendos, y porcentajes sobre un impuesto nominal o efectivo.

Tabla 13.

***¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención de la relocalización de rentas en paraísos fiscales?***

	n	%
Inefectivo	22	59.5
Efectivo	15	40.5
Total	37	100.0

Elaboración propia



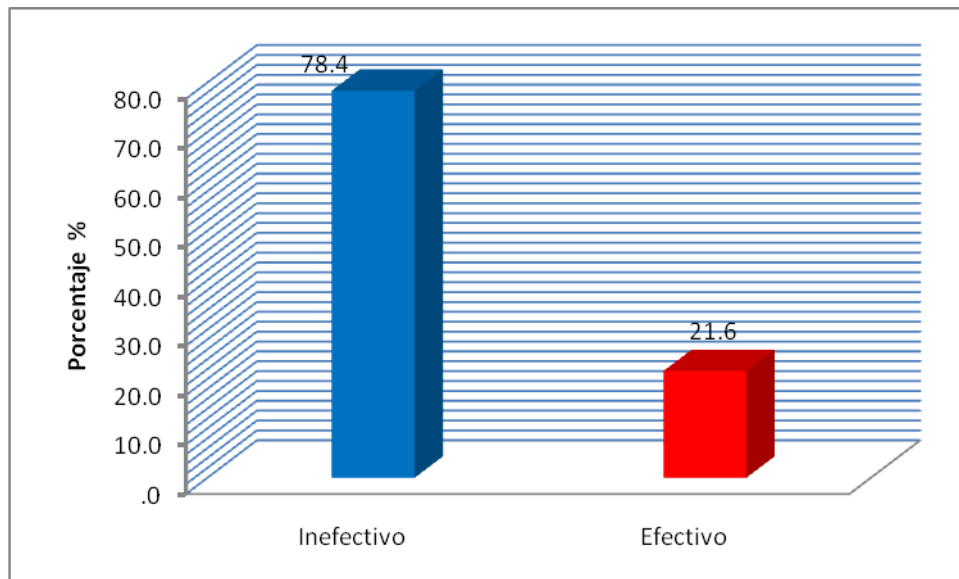
**Análisis.** El 59.50% considera inefectivo que el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención de la relocalización de rentas en paraísos fiscales y el 40.50% considera efectivo que el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención de la relocalización de rentas en paraísos fiscales.

Tabla 14.

***¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención del lavado de activos?***

	n	%
Inefectivo	29	78.4
Efectivo	8	21.6
Total	37	100.0

Elaboración propia



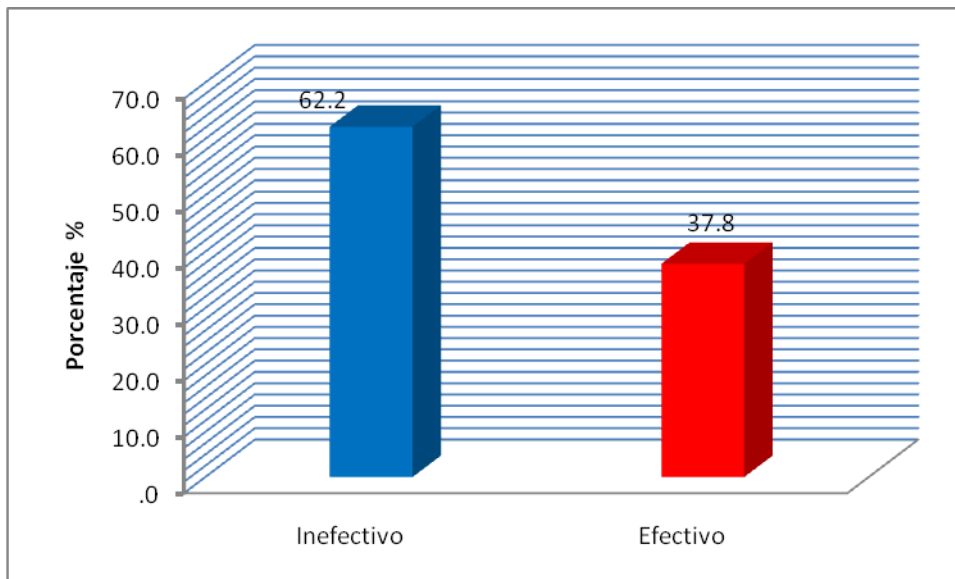
**Análisis.** El 78.40% considera inefectivo que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención del lavado de activos y el 21.60% considera efectivo que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención del lavado de activos.

Tabla 15.

***¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en una mayor recaudación por impuesto a la renta?***

	N	%
Inefectivo	23	62.2
Efectivo	14	37.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



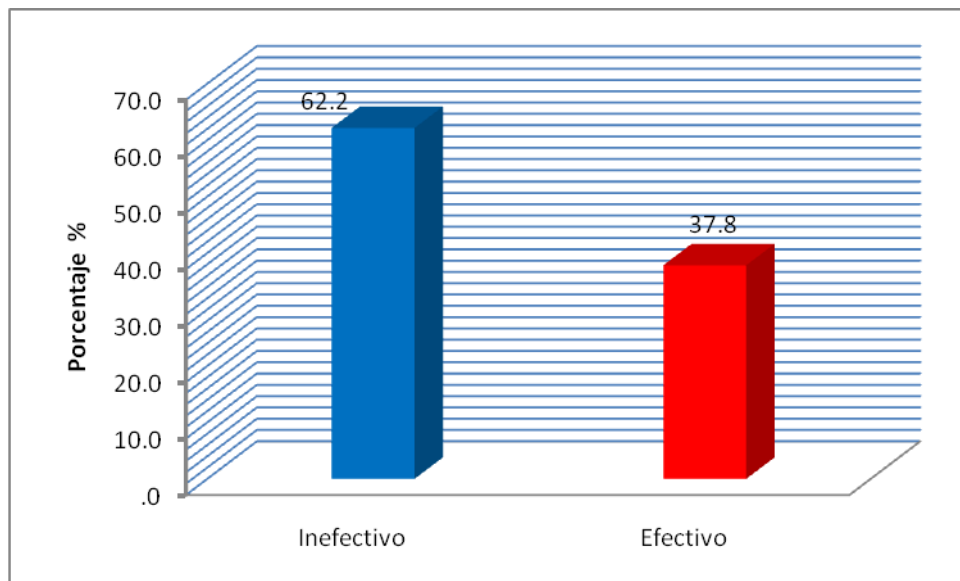
**Análisis.** El 62.20% considera inefectivo que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en una mayor recaudación por impuesto a la renta y el 37.80% considera efectivo que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en una mayor recaudación por impuesto a la renta.

Tabla 16.

***¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en el control de precios de transferencia?***

	N	%
Inefectivo	23	62.2
Efectivo	14	37.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



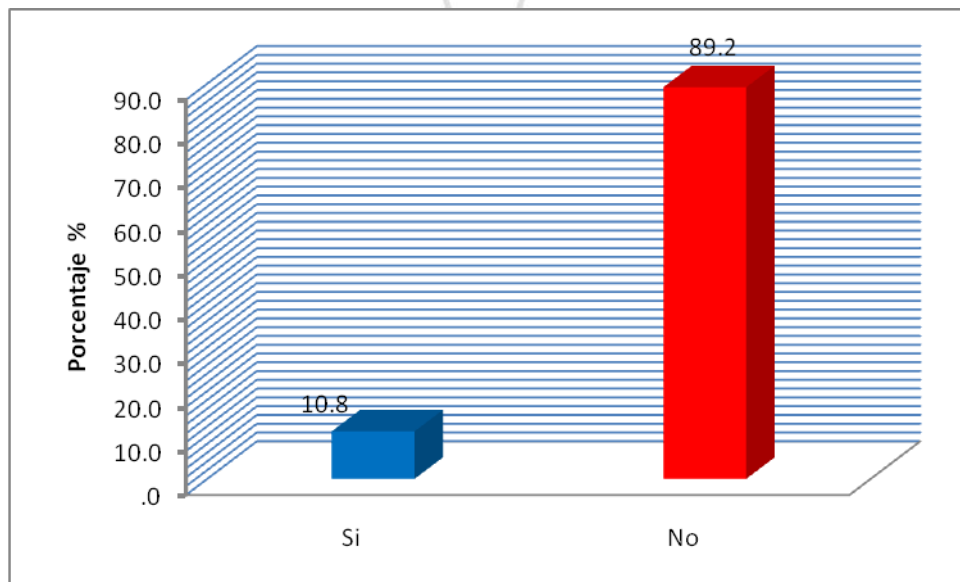
**Análisis.** El 62.20% considera inefectivo que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en el control de precios de transferencia y el 37.80% considera efectivo que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en el control de precios de transferencia.

Tabla 17.

***¿Considera Ud. que los paraísos fiscales contribuirán con la administración tributaria para aplicar el régimen de Transparencia Fiscal Internacional?***

	n	%
Si	4	10.8
No	33	89.2
Total	37	100.0

Elaboración propia



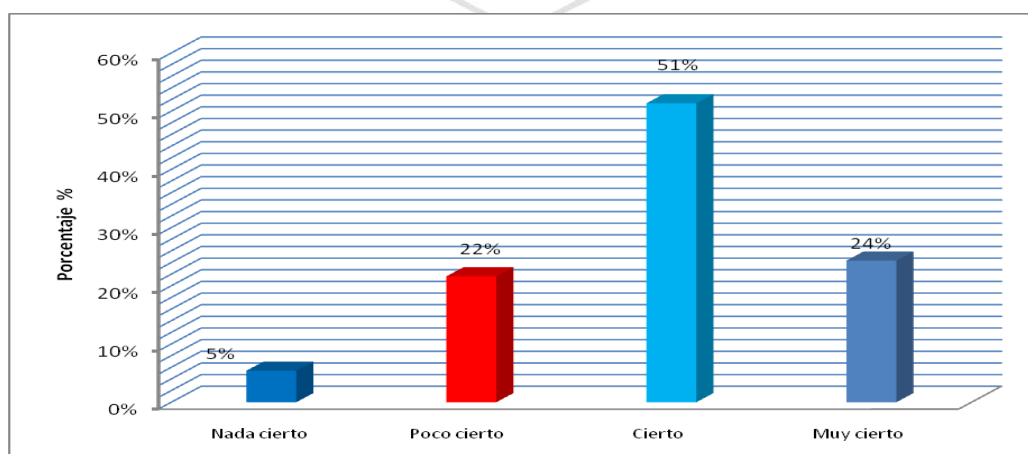
**Análisis.** El 89.20% no considera que los paraísos fiscales contribuirán con la administración tributaria para aplicar el régimen de Transparencia Fiscal Internacional y el 10.80% si considera que los paraísos fiscales contribuirán con la administración tributaria para aplicar el régimen de Transparencia Fiscal Internacional.

**Tabla 18.**

**¿Considera Ud. que el régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales?**

	n	%
Nada cierto	2	5%
Poco cierto	8	22%
Cierto	19	51%
Muy cierto	9	24%
Total	37	100.0

Elaboración propia



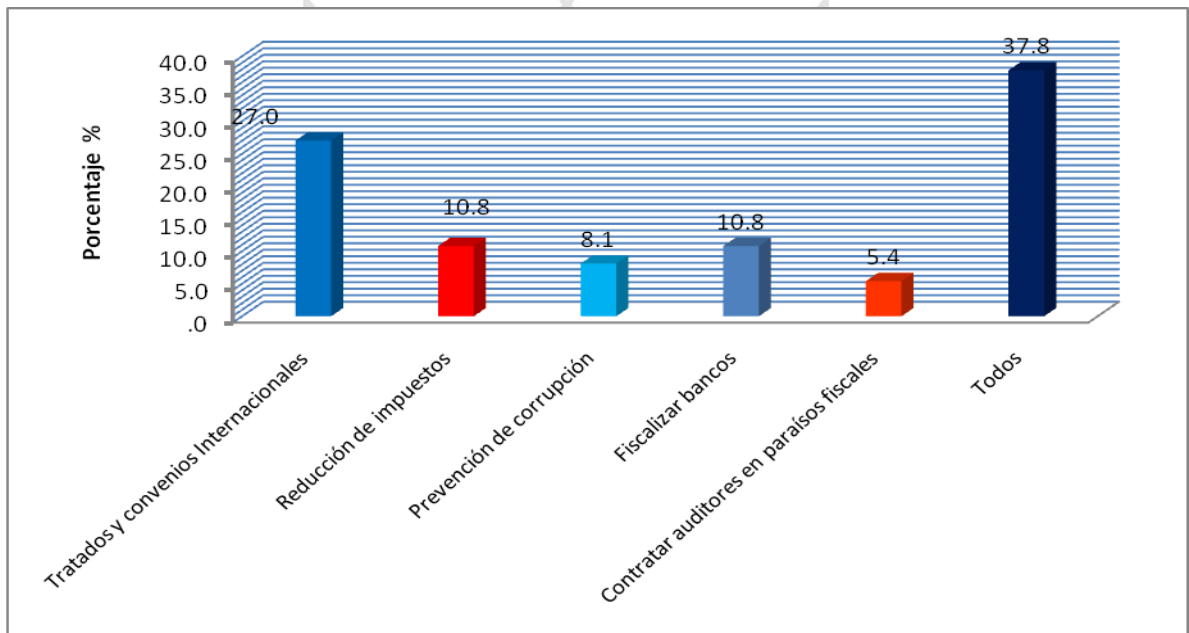
**Análisis.** El 51% considera cierto que el régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales, el 24% considera muy cierto que el régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales, el 22% considera poco cierto que el régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales y el 5% considera nada cierto que el régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales.

**Tabla 19.**

***¿Qué propone para aumentar la efectividad del régimen de transparencia fiscal en el Perú frente a los paraísos fiscales?***

	n	%
Tratados y convenios Internacionales	10	27.0
Reducción de impuestos	4	10.8
Prevención de corrupción	3	8.1
Fiscalizar bancos	4	10.8
Contratar auditores en paraísos fiscales	2	5.4
Todos	14	37.8
Total	37	100.0

Elaboración propia



**Análisis.** El 37.80% propone tratados y convenios internacionales, reducción de impuestos, prevención de corrupción, fiscalizar bancos, contratar auditores en paraísos fiscales, el 27.00% propondría tratados y convenios internacionales, el 10.80% propondría reducción de impuestos y fiscalizar bancos, el 8.10% propondría prevención de corrupción y el 5.40% propondría contratar auditores en paraísos fiscales.



## 4.2 Prueba de hipótesis

### Hipótesis específica 1

#### 1. Formulación de la hipótesis

**Ho:** Las características de los Paraísos Fiscales no inciden en la normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.

**Hi:** Las características de los Paraísos Fiscales inciden en la normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.

#### 2. Nivel de significancia: 0.05 (para un nivel de confianza de 95%)

#### 3. Criterios de decisión

Si  $p\_valor > 0.05$  aceptar la hipótesis nula  
Si  $p\_valor < 0.05$  rechazar la hipótesis nula

#### 4. Estadístico de prueba

##### Tabla

##### ***Características de los Paraísos Fiscales \*normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional***

		¿Considera que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos?				
		En nada	En poco	Mucho	Muchísimo	Total
La normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales	Nada Cierto	2	0	0	0	2
	Poco cierto	0	3	1	0	4
	Cierto	0	0	17	0	17
	Muy cierto	0	0	7	7	14
Total		2	3	25	7	37

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	76,960 <sup>a</sup>	9	,000
Razón de verosimilitudes	45,750	9	,000
Asociación lineal por lineal	25,892	1	,000
N de casos válidos	37		

$X^2 = 76.96$ ;  $p\_valor = 0.00$

## 5. Decisión

Debido a que  $p\_valor < 0.05$  se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y por lo tanto se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  y se concluye las características de los Paraísos Fiscales inciden en la normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional ( $X^2 = 76.96$ ;  $p\_valor = 0.00$ ).



## Hipótesis específica 2

### 1. Formulación de la hipótesis

**Ho:** Las características de los Paraísos Fiscales No tienen incidencia en la aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012

**.Hi:** Las características de los Paraísos Fiscales tienen incidencia en la aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.

**2. Nivel de significancia:** 0.05 (para un nivel de confianza de 95%)

### 3. Criterios de decisión

Si  $p\_valor > 0.05$  aceptar la hipótesis nula

Si  $p\_valor < 0.05$  rechazar la hipótesis nula

### 4. Estadístico de prueba

Tabla

***Características de los Paraísos Fiscales \* Aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional***

	¿Considera que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos?				Total
	En nada	En poco	Mucho	Muchísimo	
La aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú	Nada Cierto 2	Poco cierto 0	Cierto 0	Muy cierto 0	2
	0	3	0	0	3
	0	0	15	0	15
	0	0	10	7	17
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	<b>37</b>

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	83,141	9	,000
Razón de verosimilitudes	46,622	9	,000
Asociación lineal por lineal	25,615	1	,000
N de casos válidos	37		

$X^2 = 86.141$ ;  $p\_valor = 0.00$

### 5. Decisión

Debido a que  $p\_valor < 0.05$  se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y por lo tanto se acepta la hipótesis alterna  $H_1$  y se concluye que las características de los Paraísos Fiscales tienen incidencia en la aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional ( $X^2 = 86.141$ ;  $p\_valor = 0.00$ ).

### Hipótesis específica 3

#### 1. Formulación de la hipótesis

**Ho:** Las características de los Paraísos Fiscales No tienen incidencia en en la efectividad Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012

**Hi:** Las características de los Paraísos Fiscales tienen incidencia en la efectividad Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012.

**2. Nivel de significancia: 0.05** (para un nivel de confianza de 95%)

#### 3. Criterios de decisión

Si  $p\_valor > 0.05$  aceptar la hipótesis nula

Si  $p\_valor < 0.05$  rechazar la hipótesis nula

#### 4. Estadístico de prueba

Tabla

***Características de los Paraísos Fiscales \* Efectividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional***

	¿Considera que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos?				Total
	En nada	En poco	Mucho	Muchísimo	
El régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales	Nada Cierto 0	Cierto 3	Poco cierto 5	Muy cierto 18	2
	0	0	2	7	18
	0	0	2	7	9
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	<b>37</b>

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	74,576	9	,000
Razón de verosimilitudes	49,537	9	,000
Asociación lineal por lineal	26,175	1	,000
N de casos válidos	37		

$X^2 = 74.576$ ;  $p\_valor = 0.00$

#### 5. Decisión

Debido a que  $p\_valor < 0.05$  se rechaza la hipótesis nula Ho y por lo tanto se acepta la hipótesis alterna Hi y se concluye que las características de los Paraísos Fiscales tienen incidencia en la efectividad Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **5.1. Discusión**

En base a los resultados de la investigación realizamos los siguientes planteamientos:

En el análisis descriptivo de la variable características de los paraísos fiscales, fomentan la evasión, la elusión tributaria y el lavado de activos, el nivel predominante es de 73% y sólo un 27.0 % manifiesta que no. Esto concuerda con los orígenes de las actividades comerciales y financieras a nivel global.

Sobre el análisis si las diferentes categorías de los paraísos fiscales son formas necesarias para perfeccionar la evasión y la elusión tributaria, el 54. % de los encuestados manifiestan que sí, sólo el 45,9 % manifiesta que no.

Respecto a la pregunta, si en la actualidad los paraísos fiscales están iguales o más abiertos a la colaboración y transparencia fiscal, un 62.2 % contestaron que permanece igual que antes. Y solo un 37.8% contestaron que está más abierta la colaboración entre países para levantar el secreto bancario .Esto se debe a que los

convenios y acuerdos internacionales no se cumplen, por falta de voluntad de los Gobiernos.

A la consideración, si los servicios que ofrecen los paraísos fiscales, a las personas que transfieren sus fondos, afectan a nuestro país. La respuesta es que sí en un 86.5 % y sólo un 13,5 % dice que no, esto implica que los capitales que salen del país, disminuye la base tributaria y por tanto el presupuesto de la República, que al aumentar la base tributaria podría dedicarse al desarrollo del país.

A la pregunta sobre, si la creación de las compañías off-shore en los paraísos fiscales, fomenta la elusión tributaria la respuesta es mayoritaria en un 73% y solo un 27.0% dicen que no.

A la pregunta en qué medida afectan los paraísos fiscales a la recaudación tributaria en el Perú, la respuesta en un 56.8 % y muchísimo un 40.5 % Reducen los ingresos fiscales y las prestaciones sociales.

Referente al análisis en qué medida los paraísos fiscales tiene efectos financieros negativos en el Perú. Un 91.9 % afirman que si tiene efectos negativos, pues reduce la base tributaria, sólo un 8.10% afirman que no. Pues los más pobres pagan más impuestos, y se reduce el presupuesto y la posibilidad de mejorar los servicio sociales en el Perú. Además ofrecen impunidad para la delincuencia, Hacen vulnerables a las democracias, Incentivan la especulación y la inestabilidad financieras. Contribuyen al empobrecimiento del Sur. Facilitan la financiación de grupos terroristas, que concuerda con lo que manifiesta Juan Hernández Viguera.

A la pregunta, si considera que la normatividad internacional es efectiva en la fiscalización de los paraísos fiscales, un 81.1 % considera que no es efectiva, solo un 18.9 % considera que si es efectiva. A pesar de los acuerdos y convenios, pues algunos los gobiernos protegen estas actividades.



## 5.2 Conclusiones

Los resultados del trabajo de campo, permiten inferir que las hipótesis planteadas se verifican, tanto la hipótesis general, como las hipótesis específicas.

El análisis teórico, conceptual, histórico y empírico, ha permitido llegar a significativas conclusiones como un aporte de esta investigación al estudio de los paraísos fiscales y el régimen de transparencia internacional:

1. Las características de los paraísos fiscales como centros financieros con bajos controles fiscales, facilita la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos; los mismos tienen incidencia en la normatividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional, debido a que la normatividad nacional es aplicable sólo a las empresas controladas no domiciliadas en el Perú, sobre cuyas operaciones, la administración tributaria, desconoce al no tener acceso a la información de tales empresas y sus actividades en los paraísos fiscales.

Las normas del régimen de transparencia fiscal internacional, son sugeridas por la OCDE, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. La complejidad de la fiscalización se evidencia al no contar con la colaboración de los empresarios y de los bancos nacionales e internacionales que facilitan la transferencia de activos.

2. Las características de los Paraísos Fiscales (territorios de baja o nula imposición) tienen incidencia en la aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional 2012, debido a que dicha aplicación encuentra muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú, por la poca transparencia de los paraísos



fiscales sobre las operaciones de empresas creadas en tales paraísos.

3. Las características de los Paraísos Fiscales tienen incidencia en la efectividad del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional, debido a que dicho régimen sólo puede ser efectiva, si los paraísos fiscales proporcionan información suficiente y necesaria a la administración tributaria sobre las operaciones de las empresas fiscalizadas.
4. La administración tributaria sólo cuenta con la buena fe de los empresarios e inversionistas nacionales que han creado empresas off-shore en paraísos fiscales para la imposición a las rentas pasivas y dividendos por rentas pasivas generados en el exterior. También es inefectiva en la fiscalización de la relocalización de rentas en paraísos fiscales al no tener acceso a la información en paraísos fiscales.
5. A manera de resumen de las conclusiones se ha comprobado que los paraísos fiscales son centros financieros promovidos y protegidos por algunos países desarrollados como (Estados Unidos, Inglaterra, Suiza, Francia, Holanda y otros) creados con la finalidad de proteger de los riesgos por cambios económicos, políticos y militares, a los fondos financieros de empresarios, bancos y gobiernos ,pero a la vez fomentan la evasión y elusión tributaria así mismo permiten el lavado de activos, siendo el efecto más nocivo para las economías de los países principalmente en desarrollo al convertirse en un agujero negro que atrae ingentes capitales, causando grandes aforos a los capitales nacionales y produciendo un impacto negativo alarmante en la recaudación fiscal.

### 5.3. Recomendaciones

De acuerdo a los resultados y a las conclusiones a los que se ha llegado en este estudio sobre los paraísos fiscales y el régimen de transparencia fiscal internacional, se han formulado las siguientes recomendaciones:

1. Evaluar la factibilidad de implementar el régimen de transparencia fiscal internacional, teniendo en cuenta las condiciones nacionales e internacionales como la cooperación entre países y el grado de cooperación principalmente de los países que permiten la existencia de paraísos fiscales.
2. Realizar un análisis costo-beneficio para implementar el régimen de transparencia fiscal internacional, de manera que pueda medirse la onerosidad de su implementación y los beneficios que puede obtenerse.
3. Realizar un estudio comparado del régimen de transparencia fiscal internacional identificando mejores estrategias desde diferentes campos, (tributario, penal, civil, administrativo, político, financiero y comercial), para lograr la efectividad de los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria.
4. Se sugiere establecer sistemas de control y auditoría, capacitación continua para la prevención y sensibilización del personal, para lograr la colaboración de los empresarios e inversionistas con las autoridades de la SUNAT y las entidades bancarias para el conocimiento de los clientes, e identificación de actividades sospechosas.
5. Tomando en consideración que los paraísos fiscales son centros financieros promovidos y protegidos por algunos países desarrollados, se deben adoptar las acciones pertinentes de control, para evitar grandes daños a los capitales nacionales y ocasionar un impacto negativo en la recaudación fiscal del Estado.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Referencias bibliográficas

- ALVA MATTEUCCI, Mario. (2010) *Revista Actualidad Empresarial*. Lima: N° 212.
- CABREL BENITES, Albert. (2008). *La utilización de los paraísos fiscales para un planteamiento de negocios eficientes*. Editorial. España: Global Tax.
- BLUM Jack A., LEVI Michael, NAYLOR Thomas y WILLIAMS Phill. (1998). *Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero*. New York: Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito. Publicaciones Nos. 34 y 35.p.40.
- CORDOVA GUTIERREZ, Palencia Escalante. (2011). *El lavado de dinero: distorsiones económicas e implicaciones sociales*. México: Instituto de Investigación Económica y Social.
- ERNST & YOUNG. (2011). *Experiencia en Panamá en convenios de intercambio de información*. Panamá: El Mundo.
- ESPINOSA CHIROQUE. (2010). *Ministerio de Economía y Hacienda para la Edición española, autorización de la OCDE*. París.
- GARZON ESPINOZA, Alberto. (2010). *La Problemática de los paraísos fiscales*. *Revista de Economía Crítica de la Economía (OCCE)*. España: Articles.
- GONZALEZ RODRIGUEZ, José. (2009). *El lavado de dinero en México, escenario, marco legal y propuestas legislativas*. México: Centro de estudios sociales y de opinión pública.

- HERNANDEZ VIGUERAS, Juan. (2006). *El trasfondo de los paraísos fiscales*. España: Attal.
- LAMAGRANDE, Alfredo. (1998). *Globalización, Evasión Fiscal y Fiscalización Tributaria*. Brasil: Boletín AFIP N° 9.
- MARTÍNEZ SALAS, PATRICIA. (2009). Tesis titulada “*Análisis de la administración tributaria en cuanto a su preparación para fiscalizar en materia de transparencia fiscal internacional*”. Universidad Lisandro Alvarado de Cuba.
- MONTAÑO GALARZA, Cesar. (2004). *Derecho Tributario Internacional*. Bogotá: TEMIS.
- RUBIO CORREA, Marcial (1993). Constitución Política de 1993. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- VALLARINO CLEMENT, Alberto. (2011). *Acuerdos de tributación internacional y sus ventajas económicas para Panamá*. Folleto del Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá.

#### **Referencias hemerográficas**

- ALVA MATTEUCCI, Mario. (Abril 2001). *Los paraísos fiscales. Volumen XIV – N° 159*. Revista Análisis Tributario, Perú.
- BOLIVAR ATUESTA, Aychel Soraya & HURTADO BERRIO, Jackeline. (2009). *Cartilla Contable y Tributaria para el Conocimiento de los Paraísos Fiscales, su Finalidad y las Consecuencias que Ocasiona*. Colombia: Contaduría Pública Pereira, Colombia.

- Diario Oficial “El Peruano” (2012). Decreto Supremo N° 258 – 2012
- Diario Oficial “El Peruano” (2012). Decretos Legislativos Nos. 1112, 1120 y 1124.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (2004). Principios de Gobierno Corporativo Francia.
- OTOYA CABRERA, Jorge. (2012). Experto en derecho tributario del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya.

### **Referencias electrónicas**

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Reforma Ley 8511 Contratación Administrativa. Recuperado 3 de Junio de 2013 de: <http://www.hacienda.go.cr/cifh/sidovih/inicio.aspx>.
- Asesor Urbano. Recuperado en octubre del 2009 de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/73183/operaciones-a-traves-de-paraisos-fiscales-y-precios-de-transferencia>.
- Banco Mundial Página 1 Wikipedia Países de América Latina por PIB. Recuperado en del: Octubre del 2007  
  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses\\_de\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_por\\_PIB](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_de_Am%C3%A9rica_Latina_por_PIB)
- Diario El Comercio. Recuperado en el 2009: <http://elcomercio.pe/economia/peru/lavado-dinero-mueve-hasta-billones-dolares-mundo-noticia-632250>
- Elusión y Evasión Fiscal. Recuperado en Abril del 2013 de:

<http://www.muchapasta.com/b/paraisos%20fiscales/Elusion%20fiscal%20y%20evasi0n%20fiscal.php>.

- El Lavado de Dinero en El Perú. Decreto Legislativo 06/02/2014). Recuperado de: [http://www.imprentanacional.go.cr/pub/2014/02/06/COMP\\_06\\_02\\_2014.pdf](http://www.imprentanacional.go.cr/pub/2014/02/06/COMP_06_02_2014.pdf)
- GARZON ESPINOSA, Alberto .La problemática de los paraísos fiscales Recuperado el 02 de setiembre de 2010 de : [http://economiacritica.net/web/index.php?option=com\\_content&task=view&id=196&Itemid=38](http://economiacritica.net/web/index.php?option=com_content&task=view&id=196&Itemid=38).
- GIORETTI, La Evasión Tributaria. Recuperado el 31 de Octubre de 2009 de: <http://sistemasderecaudacion.blogspot.com/2009/10/elusion-y-evasion-fiscal.html>.
- La OCDE aprobó el régimen de transparencia fiscal en Argentina. Recuperado el setiembre de 2012 de: <http://www.iprofesional.com/notas/145276-La-OCDE-aprob-la-revisin-de-transparencia-fiscal-de-la-Argentina>.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 24 Registro Oficial Suplemento 337 de 18-/05/2004 concordado con la Constitución de la República del Ecuador. Recuperado en Mayo del 2008: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_lotaip.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_lotaip.pdf).
- Ministerio de Hacienda de El Salvador. *PLAN DE REFORMA DEL*

*PRESUPUESTO PÚBLICO DE EL SALVADOR.* Recuperado en  
Noviembre 2012 de: <http://www.mh.gob.sv>

- Ministerio de Hacienda. Ley de Acceso a la Información Pública.  
Recuperado en 15 de jun. de 2011 de:  
[http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Temas/Educacion\\_Fiscal](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Temas/Educacion_Fiscal).
- Paraíso Fiscal Buenas Tareas.com. Recuperado en Noviembre de 2010  
de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Para%C3%ADso-Fiscal/47965782.html>.
- Paraísos Fiscales. Transcripción de Paraísos Fiscales. Recuperado en 15  
de Mayo de 2014 de: <http://www.paraisos-fiscales.info/sociedades-offshore.html>.
- PERÚ 21 (2010) Perú: *“Lavado de activos en el mundo empresarial”*.  
Recuperado 13 de setiembre de 2010 de:  
<http://peru21.pe/noticia/445018/lavado-activos-peru-ya-suma-us3460-mllns>.
- PICON Carlos & Asociados. Sociedades de Bahamas. Recuperado el 01  
de enero de 2011 de:  
[www.contadorpicos.com/zf/index.php?mod=html&func...bahamas](http://www.contadorpicos.com/zf/index.php?mod=html&func...bahamas).
- Portal de transparencia de Guatemala. El Sistema de Información Fiscal.  
Recuperado Julio de 2008 de:  
<http://transparencia.minfin.gob.gt/transparencia/>
- Semana Económica. Recuperado en Octubre de 2012 de:

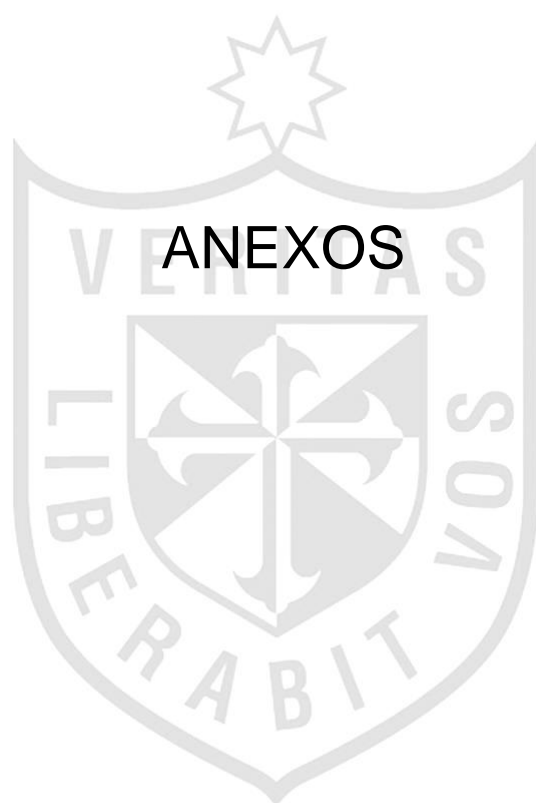
<http://semanaeconomica.com/article/empresa/84397-operaciones-a-traves-de-paraisos-fiscales-y-precios-de-transferencia/>

- SERRANO ANTON, Ferrando. (2001). “*Los Paraísos Fiscales y la Hacienda Pública Española*”. Recuperado de:

[http://www.asegurado.com/quorum\\_2\\_paraisos\\_fiscales\\_hacienda.htm](http://www.asegurado.com/quorum_2_paraisos_fiscales_hacienda.htm)







ANEXOS



**Anexo. 02**  
**ENTREVISTA 1**

**AL JEFE DEL ESTUDIOS TRIBUTARIOS “VERA PAREDES”**

Agradecemos a Ud. responder a las preguntas que le formulamos, se conservará el anonimato de sus respuestas que servirán para mejorar la transparencia fiscal en nuestro país.

**1.- ¿En cifras, cuál es el estimado del Lavado de Activos Internacionalmente con respecto al PBI?**

La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) en sus estudios, proyectó que el dinero negro que anualmente se logra blanquear a nivel global es equivalente al 3.6% del PBI mundial. Cifras muy preocupantes, donde se observa que hay mucho por hacer en la lucha contra las finanzas de las organizaciones al margen de la ley, esto sin olvidar de aquellos negocios cotidianos sin importar su tamaño que pueden ser cortinas de humo para esconder actividades nada legales.

Según el Estudio de Lavado de Dinero de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados de México de 2013, los países de Latinoamérica que registran mayor actividad vinculada al lavado de dinero, tomando en cuenta su Producto Bruto Interno (PBI) son: Brasil (5% del PBI de US\$ 2,9 billones en 2012), Ecuador (4% de US\$ 70.836 millones en 2012), Chile (4% de US\$ 268.278 millones en 2012), Perú (4% de US\$ 200.292 millones en 2012) y México (3.6% de US\$ 1,1 billón en 2012).

**2.- ¿A Cuánto asciende el Lavado de Activos en el Perú con respecto al PBI?**

Conocer la magnitud de la problemática del lavado de activos es una de las primeras tareas que se debe abordar en la lucha contra esta actividad ilícita. Actualmente, bajo las estadísticas brindadas por la Asociación de Bancos del Perú, en los últimos años el lavado de activos en nuestro país representa entre 2.1% y 2.5% del PBI anual, esto es, una cifra superior a los US\$ 4,725 y los US\$ 11,900 millones de dólares anuales.

Sin embargo, estas cifras que además de ser preocupantes, en nuestro País, lo fue aún más en el año 2012, pues el lavado de activos se ubicó alrededor de los US\$ 9,500 millones anuales, aproximadamente el 5% del PBI del Perú; destacando que el narcotráfico dejó de ser el primer

componente del mismo, habiendo sido desplazado a un cuarto lugar. A continuación fuentes de información que sustentan esto:

- a) La Contraloría General de la República anunció que en el país, la corrupción alcanzaba los S/. 10,000 millones de soles anuales. En dólares del año 2012, aproximadamente US\$ 3,700 millones de dólares.
- b) La Sociedad Nacional de Minería, petróleo y Energía (SNMPE), con fecha de mayo de 2012, determinó que el oro ilegal exportado ascendía a US\$ 3,000 millones anuales, lo que representaba el doble del monto del narcotráfico anual en el Perú.
- c) La Comisión Nacional de Lucha Contra Delitos Aduaneros y Piratería de la Sociedad Nacional de Industrias declara que el contrabando ingresado al Perú durante el 2010, ascendió a US\$ 1,500 millones y las pérdidas por piratería de software, ascendieron a US\$ 100 millones.

De la suma de estas cifras, que son de fuentes reales y públicas, nos ubicamos por encima de los US\$ 9,500 millones de dólares anualmente, debiendo destacar que ésta no incorpora el importante factor Informalidad.

### **3.- ¿Estadísticamente cómo podría explicar la clasificación del Lavado de Activos con respecto a la Informalidad y a la Minería ilegal?**

El 60% de casos de lavado de activos se origina en Lima, en base a las investigaciones que en su mayoría, se encuentran relacionadas a minería ilegal y narcotráfico. Son 152 las investigaciones complejas por el delito de lavado de activos que se encuentran en el despacho del fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, de los cuales 40% provienen del interior del país. Teniendo estos como origen el narcotráfico y la minería ilegal.

Existen dos principales factores que facilitan el lavado de grandes sumas de dinero que se obtiene, tanto depredando los suelos y ríos como exportando cocaína.

- a) No hay adecuado marco legal que permita vigilar las operaciones financieras sospechosas, y de ser necesario, embargar inmediatamente los bienes de quienes no pueden justificar su fuente de ingresos. Nos motivamos a afirmar ello, pues la UIF, como único órgano estatal especializado en la detección de operaciones

sospechosas de lavado, no puede acceder a información valiosa como levantar secretos bancarios y tributarios en caso quiera investigar a un potencial lavador peruano en el extranjero para hacer denuncia fiscal (lo cual les permite evadir la justicia), como sí puede hacerlo otras entidades. Entonces, tal vez, se daba aprobar un proyecto ley que permita acceder a esta información.

- b) El nivel de informalidad que impera en el sistema económico del país, esto es, entre el 50% y 60% de la actividad es informal y deja el camino abierto para lavar activos, creando un ambiente permisivo para lavar todo ese dinero, pues se requiere de más de una persona para hacerlo y de otros para enviarlo al extranjero. Además de la escasa capacidad estatal para investigar los movimientos comerciales.

La facilidad para hallar reservas auríferas en nuestro país hará cada vez más lucrativo este negocio y, obligará a los grandes clanes ilegales de mineros a blanquear sus ganancias a toda costa. “El potencial para que la minería ilegal se expanda es mayor que el del cultivo de coca. La zona donde se produce esta hoja tiene ciertas características geográficas, fáciles de detectar. Pero el país tiene reservas auríferas esparcidas por la costa, la selva y sierra. Ello significa que si ingresáramos en una fiebre del oro sin control, habrá una mayor actividad ilegal de lavado de activos (con la posibilidad de que se expanda).

Mientras que miles de hectáreas de la selva peruana sucumben ante el mercurio y otros venenos, el arte de convertir el dinero del oro ilegal en capitales limpios ha crecido en el país. Citando algunas estadísticas (fuente de la SBS):

- En un año y medio (entre agosto del 2012 y enero del 2014), el lavado de activos por la minería prohibida ilegal el capital blanqueado como fruto de la extracción ilícita de minerales ha incrementado en 49,6%, en tanto el blanqueo de dinero proveniente del narcotráfico en el mismo periodo solo creció 5,9%.
- El dinero lavado como producto de la extracción ilegal de oro pasó de US\$1.019 millones a US\$1.525 millones solo en esos 18 meses. El capital blanqueado por el tráfico de drogas, en el mismo periodo, pasó de US\$4.910 millones a US\$5.200 millones.
- En el Perú se dan las condiciones para que el lavado de dinero por la explotación ilegal de oro (19% del total) supere en un mediano plazo al del envío de drogas, que representa el 63,4% del total.

- La minería ilegal mueve casi 3,000 millones de dólares al año y trata de infiltrarse en todos los niveles del Estado, para asegurar este negocio ilícito.

**4. ¿Qué convenios ha firmado el Perú con gobiernos de otros países (En cuanto a intercambio de información), para mejorar la Transparencia Fiscal?**

Como se sabe, el Lavado de Activos es definido como el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas (delitos).

En el Perú, con fecha 26 de junio del 2002, se promulgó la Ley Penal contra el Lavado de Activos.- Ley N° 27765 la misma que extiende el Lavado de Activos a otros delitos como fuentes generadoras de ganancias ilegales.

Se entiende como delitos precedentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Penal contra el Lavado de Activos, los siguientes: tráfico ilícito de drogas, secuestro, proxenetismo, tráfico de menores, defraudación tributaria, delitos contra la administración pública, delitos aduaneros y cualquier otro que genere ganancias ilícitas a excepción del delito de receptación.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 0018-2006 “Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú”, define al “Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo (SILAFIT) en el Perú” como el Sistema Integrado por el sector privado, el sector público y la comunidad internacional, de lucha local e internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, pues ambos ámbitos trascienden fronteras. Este sistema SILAFIT- localmente, está compuesto por los Sujetos Obligados a informar, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la UIF del Perú, los Órganos Supervisores, los Órganos de Control y la Policía Nacional; colaborando las demás instituciones públicas, e internacionalmente, por cualquier agencia competente con el fin de detectar o denunciar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los sujetos obligados, se encuentran en el artículo 3° de la Ley N° 29038 (Ley que incorpora la unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERU) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones).

Mencionamos los Convenios de Cooperación Internacional, según información por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP al 24 de julio del 2008), estos son:

- Reunión de Coordinación entre representantes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y el **Programa de Apoyo a la Creación y Desarrollo de las UIF en América del SUR – BID-CICAD/OEA**. Para el desarrollo de marcos legales, desarrollo institucional, capacitación del personal y asistencia en tecnología de la información y de las comunicaciones.
- Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del Lavado de Activo derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la **República de Colombia** y el Gobierno de la República del Perú. Suscrito el 20 de febrero del 2004.
- Convenio entre la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la **Oficina de Asistencia Técnica (OTA) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América**. Con el propósito que la OTA brinde asistencia técnica en asuntos relacionados a la investigación, procesamiento y prevención de crímenes, y otros asuntos relacionados al Lavado de Dinero y otros Crímenes Financieros, Financiamiento del Terrorismo, Corrupción y Crimen Organizado. Suscrito el 26 de marzo del 2004.
- Convenio de Cooperación en Capacitación entre la **Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia** y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), concerniente a la cooperación en el intercambio de expertos en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como la colaboración con materiales de capacitación relacionados. Suscrito el 16 de diciembre del 2004.
- Memorando de Entendimiento entre la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y la **DRUG Enforcement Administration (DEA)**, concerniente a la cooperación en el intercambio de Información Financiera y conocimientos con relación al Lavado de Activos. Suscrito el 26 de julio de 2006.

#### **Mecanismos de control fiscal en el Perú**

- a. **memorandum de Entendimiento entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos a través de la**

**Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SE/CICAD)** y la República del Perú por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, para realizar una donación de objetivo especial en el contexto del Programa de Entrenamiento para capacitadores contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Suscrito el 28 de setiembre del 2006.

**b. Acuerdo firmado por el Vaticano con el Perú**

Contra este delito de lavado de dinero, además que lo realizó con otros países como Reino Unido, Francia, Malta, Polonia y Rumania, esto con el fin de buscar intercambio de información financiera. Esto es, la Autoridad de Información Financiera (AIF) del Vaticano firmó acuerdos con estos países, incluyéndonos, con el fin de combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, además de acuerdos que prevén el intercambio de información financiera, que también se encuentra en vigor en otros países como Italia, Alemania y Estados Unidos.

el Lavado de dinero estimula las actividades ilegales rentables, promueve la corrupción entre funcionarios y empresarios y daña la reputación de instituciones financieras y Gobiernos. Existen diversos estudios, la mayoría coincidentes, respecto a las fases consecutivas del blanqueo de dinero, son 03: a) Colocación del dinero de origen ilícito en el sistema financiero con el propósito de ocultar su origen; b) Conversión o Diversificación, cobertura de aislamiento por la cual se busca la separación de la fuente de la riqueza a través de la creación de complejas estructuras de cobertura y dificultar su posterior rastreo; c) Integración, la cual se colocan los recursos ya lavados con aparente legitimidad en la economía formal.



## ENTREVISTA 2 A ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN

Agradecemos a Ud. responder a las preguntas que le formulamos, se conservará el anonimato, sus respuestas que servirán para mejorar la transparencia fiscal en nuestro país.

1. **¿En las auditorías tributarias practicadas a las empresas no domiciliadas en el país, se verifican las operaciones para una posible aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional?**

No, se está a la espera de una norma reglamentaria que permita un procedimiento que desagregado al Régimen de Transparencia Fiscal establecido puede estar ligado al Artículo 32-A de la ley del Impuesto a la Renta que podría encontrar manejo en el Planeamiento Tributario Internacional para reducir el impacto del Impuesto a las Ganancias.

2. **¿Cree usted. que es necesario implementar una unidad que controle a los contribuyentes que realizan operaciones en Paraísos Fiscales?**

Mi sugerencia es de que se haga una reorganización de la Administración Tributaria en las cuales se distinga direcciones encargadas de combatir la informalidad tanto Nacional como Internacional.

3. **¿Considera usted que los programas de fiscalización actualmente, le permiten verificar la aplicación de las normas de Transparencia Fiscal Internacional?**

No, porque en Primer lugar para realizar esta labor las empresas auditoras locales no cuentan con una base de datos tanto para el plano nacional como para el plano internacional. En el plano internacional ésta información tiene mucho costo. La Sunat debería facilitarnos esa base de datos a efecto de elaborar los informes técnicos sobre Precio de Transferencia.

4. **¿Los mecanismos de control fiscal en el Perú pueden verificar las cuestiones de Lavado de Activos en los Paraísos Fiscales?**

No, existe ese mecanismo de control fiscal todo lo que hay es información de Aduanas relacionados con algunos países como el caso de China que las exportaciones realizadas a través del puerto de Hong Kong de alguna manera se puede conseguir la información.

5. **¿Para ejercer el control fiscal de las normas sobre la Transparencia Fiscal Internacional de los contribuyentes sería necesario la creación**

**de manuales de procedimientos que guíen el desarrollo de las auditorías fiscales?**

Sí, es necesario pero ésta tarea debe estar enlazada con una norma legal relacionada con la Norma 16 en un procedimiento similar a los artículos 62 y 62-A del Código Tributario vigente.

**6. ¿Qué normas prioritarias cree Ud. que se exigiría básicamente para la transparencia y auditoría fiscal?**

En primer lugar la reglamentación del artículos 16 con una base legal que no trasgreda los principios constitucionales establecidos en el artículo 74<sup>o</sup> de nuestra constitución política vigente.

Partiendo de esa base legal se debería contar con la base de datos internacional que debería proporcionarla la Administración Tributaria y terceros para elaborar los manuales de procedimientos tributarios.

**7. ¿Al aplicarse el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional a los contribuyentes domiciliados propietarios de empresas controladas no domiciliadas se estaría cerrando el paso a los contribuyentes en la búsqueda de Paraísos Fiscales?**

Si, se está cerrando el paso, complementan las 6 preguntas anteriores.

**8. ¿Con la implementación de la metodología del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional se logrará disuadir la evasión y/o elusión fiscal de los contribuyentes?**

Sí, en la medida que la Administración Tributaria efectúe permanentes modificaciones encaminadas a tal fin.

### **ENTREVISTA N° 3 AL ESPECIALISTA EN DE TRIBUTACIÓN**

Agradecemos a Ud. responder a las preguntas que le formulamos, se conservará el anonimato de sus respuestas que servirán para mejorar la transparencia fiscal en nuestro país.

- 1. ¿En las auditorías tributarias practicadas a las empresas, se verifican las operaciones que se realizan con extranjero, para una posible aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional?**

El nuevo Plan Contable Empresarial contempla expresamente a diferencia del anterior Plan Contable Revisado Cuenta 13, 17, 43, y 47 Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar usada con Clientes y Proveedores Vinculados por lo que se facilita el trabajo contable y auditable por la alta probabilidad de operaciones sujetas a la Transparencia Fiscal.

- 2. ¿Cree usted qué es necesario implementar una unidad que controle a los contribuyentes que realizan operaciones en Paraísos Fiscales?**

Es una tarea que la Ley lo otorga a la SBS mediante la detección de operaciones probables de Lavado de Activos por así señalarlo la Ley de Transparencia Fiscal?

- 3. ¿Considera usted que los programas de fiscalización actualmente, le permiten verificar las normas de Transparencia Fiscal Internacional?**

Los Países que no son Paraísos Fiscales prestan mayor facilidades de intercambio de información: Contable, financiero, monetario, pero los Paraísos Fiscales no prestan ninguna facilidad.

- 4. ¿Los mecanismos de control fiscal en el Perú pueden verificar las cuestiones de Lavado de Activos en los Paraísos Fiscales?**

Las inversiones realizadas en Paraísos Fiscales generalmente son dineros obtenidos ilícitamente producto de contrabando, receptación, narcotráfico, minería ilegal por lo que sus orígenes son difíciles de detectar, así como los depósitos en los Paraísos Fiscales tienen el beneficio del secreto bancario por lo que es muy difícil adoptar mecanismos de control fiscal.

- 5. ¿Para ejercer el control fiscal de las normas sobre la Transparencia Fiscal Internacional de los contribuyentes sería necesario la creación de manuales de procedimientos que guíen el desarrollo de las auditorías fiscales?**

La creación de manuales de procedimientos no resuelve el problema enunciado en la pregunta anterior por cuanto no se puede determinar el momento del origen de los dineros generalmente mal habidos así como su recorrido posterior con la creación de una cadena de empresas offshore domiciliada en Paraísos Fiscales hechas expresamente para ocultar la ruta del dinero.

**6. ¿Qué normas prioritarias cree Ud. que se exigiría básicamente para la transparencia y auditoría fiscal?**

Que los dineros estén en los bancos e instituciones financieras reconocidas. Que los préstamos entre empresas contengan los Intereses de Mercado, que los dineros de inversión no sean jineteados es decir que no se trasladen sucesivamente de empresa a empresa que no sean efectivamente invertidos en fines empresariales y también que las operaciones estén gravadas con los tributos de Ley.

**7. ¿Al aplicarse el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional a los contribuyentes domiciliados propietarios de empresas controladas no domiciliadas se estaría cerrando el paso a los contribuyentes en la búsqueda de Paraísos Fiscales?**

Definitivamente habría mayor control fiscal si los contribuyentes domiciliados propietarios de empresas controladas no domiciliadas en Paraísos Fiscales, si estas fueran declaradas por los contribuyente o informadas por las autoridades de los Paraísos Fiscales; sin embargo es difícil que ello ocurra. Porque los contribuyentes domiciliados no lo informarán y los Paraísos Fiscales tampoco.

**8. ¿Con la implementación de la metodología del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional se logrará disuadir la evasión y/o elusión fiscal de los contribuyentes?**

En el Perú se aplica la metodología contable y tributaria de Precio de Transferencia y también las normas de tipo Penal sobre Lavado de Activos, estos instrumentos han ayudado a bajar los índices de evasión y elusión.

**9. ¿Con respecto a convenios cómo cree que el Perú debe participara para mejorar la Transparencia Fiscal Internacional?**

El Perú debe adoptar convenios con otros países para recíprocamente compartir información sobre dineros de origen sospechosos.

## **ENTREVISTA N°4 A ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN**

Agradecemos a Ud. responder a las preguntas que le formulamos, se conservará el anonimato de sus respuestas que servirán para mejorar la transparencia fiscal en nuestro país.

### **1. ¿Se puede identificar a los sujetos e instituciones y/o empresas que han efectuado Lavado de Activos en los últimos años?**

Actualmente, se han descubierto inimaginables modalidades, como las denominadas 'alcancías humanas', que consisten en llevar dinero oculto en el estómago y hasta el camuflaje de billetes en compartimientos especiales de vehículos, y otras formas, que a pesar de las intervenciones realizadas por las autoridades correspondientes, estos no han sido impedimento para que las mafias de lavado de activos continúen moviendo millones de dólares y euros, dinero que ya no solo proviene del narcotráfico sino también de un delito que crece en nuestro país, como la minería ilegal.

Hasta antes que se promulgara la Ley Penal contra el Lavado de Activos (publicado el 19 de abril del 2012), este delito era básicamente consecuencia del tráfico ilícito de drogas. Luego se ha abierto el panorama. Ya no interesa de qué acto ilícito provenga porque el lavado de activos ahora también puede venir de la minería ilegal, la corrupción y de 'x' delitos".

Por ejemplo, respecto a actividades ilegales, mencionamos el caso de las exportaciones de oro, que para adquirir este mineral, que ahora se está exportando, se necesita una gran cantidad de dinero, millones de soles en algunos casos; entonces surge una serie de preguntas, cómo justifica el exportador el origen de esos fondos, de dónde se obtuvo el dinero para comprar el cargamento de oro.

Lo curioso es que cuando se comienza a indagar, la mayoría de los intervenidos no puede revelar con claridad la procedencia de los miles de soles porque son personas que no tienen patrimonio, no tienen antecedentes en el sistema financiero. Entonces estos son indicios suficientes para iniciar un proceso de investigación por lavado de activos. Agregando a ello, que resulta inexacto la ubicación exacta e información de los responsables de estos actos delictivos relacionados al lavado de activos, pues estos actos ilícitos son ejercidos a través de otras personas que no son necesariamente la principal cabeza de los hechos, o tal vez, incluso a través de pantallas como negocios que aun siendo informales, no son realmente el objeto de ser del negocio u operación.

2.- **¿La Normatividad vigente sobre Lavado de Activos tiene la capacidad para prevenir y sancionar al Lavado de Activos?**

Con Resolución N° 8930-2012 Reglamento de infracciones y sanciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, donde:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27693, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado. Decreto Legislativo N° 1106, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de códigos de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento; y asimismo, supervisar y sancionar en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley que Incorpora la UIF-Perú a la SBS – Ley N° 29038, mediante resolución de la SBS, se dictarán las normas necesarias para el ejercicio de las competencias, las funciones y las atribuciones asumidas, a fin de regular, entre otros, la facultad sancionadora en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de terrorismo respecto de los sujetos obligados a la Ley N° 27693, incorporados bajo su control y supervisión, emitiendo el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Que, mediante Resolución SBS N° 1782-2007 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente reglamento de infracciones y sanciones regula el ejercicio de la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú,

en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3.- ¿Cuál es el nivel de capacitación y preparación para la detección de Lavado de Activos?

Que mediante la resolución SMV N° 007-2013-SMV/01 que modifican Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución N° 033-2011-EF/94.01.1, donde establece en su artículo 5 que los sujetos obligados deben desarrollar un programa anual de capacitación, con el fin de instruir a sus trabajadores, sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, además de las políticas y procedimientos establecidos por los mismo sujetos obligados para el cumplimiento de sus funciones como parte del sistema de prevención.

Se entiende por sujetos obligados, bajo la Ley, : i) sociedades agentes de bolsa, ii) sociedades intermediarias de valores, iii) sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, iv) sociedades administradoras de fondos de inversión, v) sociedades tituladoras, vi) bolsas de valores, vii) instituciones de compensación y liquidación de valores, viii) empresas administradoras de fondos colectivos; así como a cualquier otro sujeto, con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV, señalado en la Ley o incorporado por la UIF-Perú mediante Resolución de SBS.

Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, con la finalidad de evaluar su desarrollo y efectividad, así como para afianzar el entendimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado y adoptar las mejoras que considere pertinentes, proponiendo su implementación. El Oficial de Cumplimiento, en los informes semestrales que emita, deberá reportar las personas que han recibido o participado en las capacitaciones.

Por ejemplo, durante el mes de marzo de 2013 la UIF-Perú, organizó diversas actividades de capacitación: a) Llenado del Registro de Operaciones, del Registro de Operaciones sospechosas, El Informe Anual del Oficial de Cumplimiento, y otras obligaciones de los notarios, con relación a las normas establecidas en la Resolución N° 5709-2012-SBS; b) Capacitación en Materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

### ANEXO .3

#### CUESTIONARIO

**Dirigido a los gerentes de empresas no domiciliados en el país.**

Agradecemos a Ud. responder con sinceridad los enunciados que le formulamos, encerrando en un círculo, el número que crea conveniente. Sus respuestas servirán para analizar los paraísos fiscales y su incidencia en la Transparencia Fiscal Internacional.

Nº	ITEMS	ESCALA
<b>I.</b>	<b>PARAÍOS FISCALES.</b>	
01	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales se crearon principalmente para fomentar la evasión y elusión tributaria?	Si No
02	¿Considera Ud., que la evolución de los paraísos fiscales ha perfeccionado las formas de evasión y elusión tributaria?	Si No
03	¿Considera Ud. que las categorías de paraísos fiscales son formas necesarias para perfeccionar la evasión y elusión tributaria?	Si No
04	¿Considera Ud. que la situación actual de los paraísos fiscales es igual o están más abiertas a la colaboración y transparencia fiscal?	1. Igual 2. Mas abierta
05	¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las personas que transfieren sus fondos, afectan a nuestro país?	Si No
06	¿En qué medida los paraísos fiscales contribuyen al lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales?	En Nada En poco Mucho Muchísimo
07	¿En qué medida los paraísos protegen el lavado de activos de personas que obtienen fondos ilegales?	En Nada En poco Mucho Muchísimo
08	¿Considera Ud. que los servicios que ofrecen los paraísos fiscales a las empresas que transfieren sus fondos afectan a nuestro país?	Si No
09	¿Considera Ud. que la creación de compañías <i>Off-shore</i> en los paraísos fiscales fomenta la elusión tributaria?	Si No
10	¿Considera Ud. que los gobiernos de los países desarrollados proporcionan sustento político a los paraísos fiscales?	Si No
11	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países desarrollados?	Si No
12	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales constituyen una ventaja para los países en desarrollo?	Si No
13	¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen al lavado de activos?	Si No
14	¿Considera que los mecanismos de Banca formal en la transferencia de fondos a paraísos fiscales son mecanismos que contribuyen a la evasión y elusión tributaria?	Si No
15	¿Afectan los paraísos fiscales al pago del impuesto a la renta en el Perú?	Si No
16	¿En qué medida los paraísos fiscales afectan la recaudación tributaria en el Perú?	En Nada En poco Mucho Muchísimo



17	¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la evasión tributaria?	En Nada En poco Mucho Muchísimo
18	¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan la elusión tributaria?	En Nada En poco Mucho Muchísimo
19	¿En qué medida los paraísos fiscales fomentan el lavado de activos?	En Nada En poco Mucho Muchísimo
20	¿Considera que las características de los paraísos fiscales fomentan la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos?	En nada En poco Mucho Muchísimo
21	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales tienen efectos financieros negativos para el Perú?	Si No
22	¿Cómo considera Ud., los efectos económicos de los paraísos fiscales en nuestro país?	Positivo Negativo
23	¿La ausencia de impuestos en los paraísos fiscales genera baja recaudación en los países de empresas domiciliadas en el Perú?	Si No
24	¿Considera Ud. que la normatividad internacional ES EFECTIVA en la fiscalización de los paraísos fiscales?	Si No
<b>II</b>	<b>TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL</b>	
1	¿Considera Ud. que las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional sobre transparencia fiscal son efectivas para reducir la evasión y elusión tributaria en relación a los paraísos fiscales?	Si No
2	¿Cómo considera Ud. las reglas recomendadas por la OCDE sobre transparencia fiscal para prevenir la evasión y elusión tributaria por parte de empresas extranjeras controladas?	Inefectivo Efectivo
3	¿Considera Ud. que los convenios internacionales de fiscalidad son efectivos para la transferencia de información tributaria?	Inefectivo Efectivo
4	¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre la tributación de empresas extranjeras controladas creadas en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de evasión y elusión tributaria respecto al impuesto a la renta?	Inefectiva Efectiva
5	¿Considera Ud. que la normatividad nacional sobre transferencia de precios mediante compañías <i>off-shore</i> en paraísos fiscales es efectiva en la prevención de elusión tributaria?	Inefectiva Efectiva
6	¿Considera Ud. que la normatividad nacional es efectiva en la prevención del lavado de activos en paraísos fiscales?	Inefectiva Efectiva
7	La normatividad nacional es inefectiva en la prevención de la evasión, elusión tributaria y el lavado de activos en los paraísos fiscales.	Nada cierto Poco cierto Cierto Muy cierto
8	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las rentas generadas en el exterior de residentes en el Perú?	Inefectiva Efectiva
9	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la fiscalización de las empresas controladas no domiciliadas en el Perú?	Inefectiva Efectiva

10	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional es efectiva en la imposición a la rentas pasivas y dividendos por operaciones pasivas?	Inefectiva Efectiva
11	La aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional tiene muchas limitaciones para lograr la efectividad esperada en el Perú.	Nada cierto Poco cierto Cierto Muy cierto
12	¿Considera Ud. que existen imprecisiones en el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional que dificultan la definición de dividendos, y porcentajes sobre un impuesto nominal o efectivo?	Si No
13	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1120 sobre Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención de la relocalización de de rentas en paraísos fiscales?	Inefectiva Efectiva
14	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en la prevención del lavado de activos?	Inefectiva Efectiva
15	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en una mayor recaudación por impuesto a la renta?	Inefectiva Efectiva
16	¿Considera Ud. que la aplicación del régimen de Transparencia Fiscal Internacional es efectiva en el control de precios de transferencia?	Inefectiva Efectiva
17	¿Considera Ud. que los paraísos fiscales contribuirán con la administración tributaria para aplicar el régimen de Transparencia Fiscal Internacional?	Si No
18	El régimen de transparencia fiscal es muy efectivo y exitoso en la prevención de la evasión, elusión, el lavado de activos y la fuga de capitales nacionales.	Nada cierto Poco cierto Cierto Muy cierto
19	¿Qué propone para aumentar la efectividad del régimen de transparencia fiscal en el Perú frente a los paraísos fiscales?	1. Tratados y Convenios internacionales 2. Reducción de impuestos 3. Prevención de corrupción 4. Fiscalizar bancos 5. Contratar auditores en paraísos fiscales 6. Todos

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

## ANEXO 4: ESTUDIO DE CASOS

### CASO 1 INMUEBLE QUE ES OBJETO DE SUCESIVOS TRACTOS GENERÁNDOSE EL ACTO DE OCULTAMIENTO EN LO QUE ES LAVADO DE ACTIVOS

Por el principio de tracto sucesivo cada titular, salvo la que consta en el primer asiento, debe apoyarse sobre otra anterior, vigente y suficiente para servirle de base. Tratándose de transmisiones de propiedad, esta regla quiere decir que cada adquirente sólo puede inscribir su derecho si lo ha recibido del último titular según el Registro. Líneas después señalan que la iniciación, pues, del proceso de inscripción requiere que, en el título formal que se presente, el otorgante sea el último y vigente titular registral del derecho según el folio del inmueble enajenada, de tal forma que los sucesivos titulares del derecho inscrito se sigan los unos a los otros perfectamente escalonados, en concatenación ininterrumpida.

Por otra parte, la **previa inscripción** es un requisito indispensable exigido por la mecánica propia de la llevanza de los registros donde opera el sistema de hojas personales. Evidentemente que de no constar con primera inscripción del sujeto al que la hoja se refiere, se crearían situaciones anómalas. Pero, sobre todo, estimamos que la previa inscripción de los sujetos, así como la de los actos principales que se modifican o extinguen por otros posteriores, o la de los administradores o apoderados, son exigencias todas ellas impuestas por la necesaria conexión que debe existir entre un acto y la situación jurídica en que

se apoya. (LACRUZ BERDEJO, 1989: 56 – 57). Por el tracto sucesivo se establece un orden registral al exigir la identidad personal real, el tracto sucesivo no es un principio hipotecario, sino un requisito de la Inscripción.

La calificación por parte del registrador de los títulos presentados en el registro, como operación previa a su inscripción, es fundamental en nuestro Sistema Hipotecario.

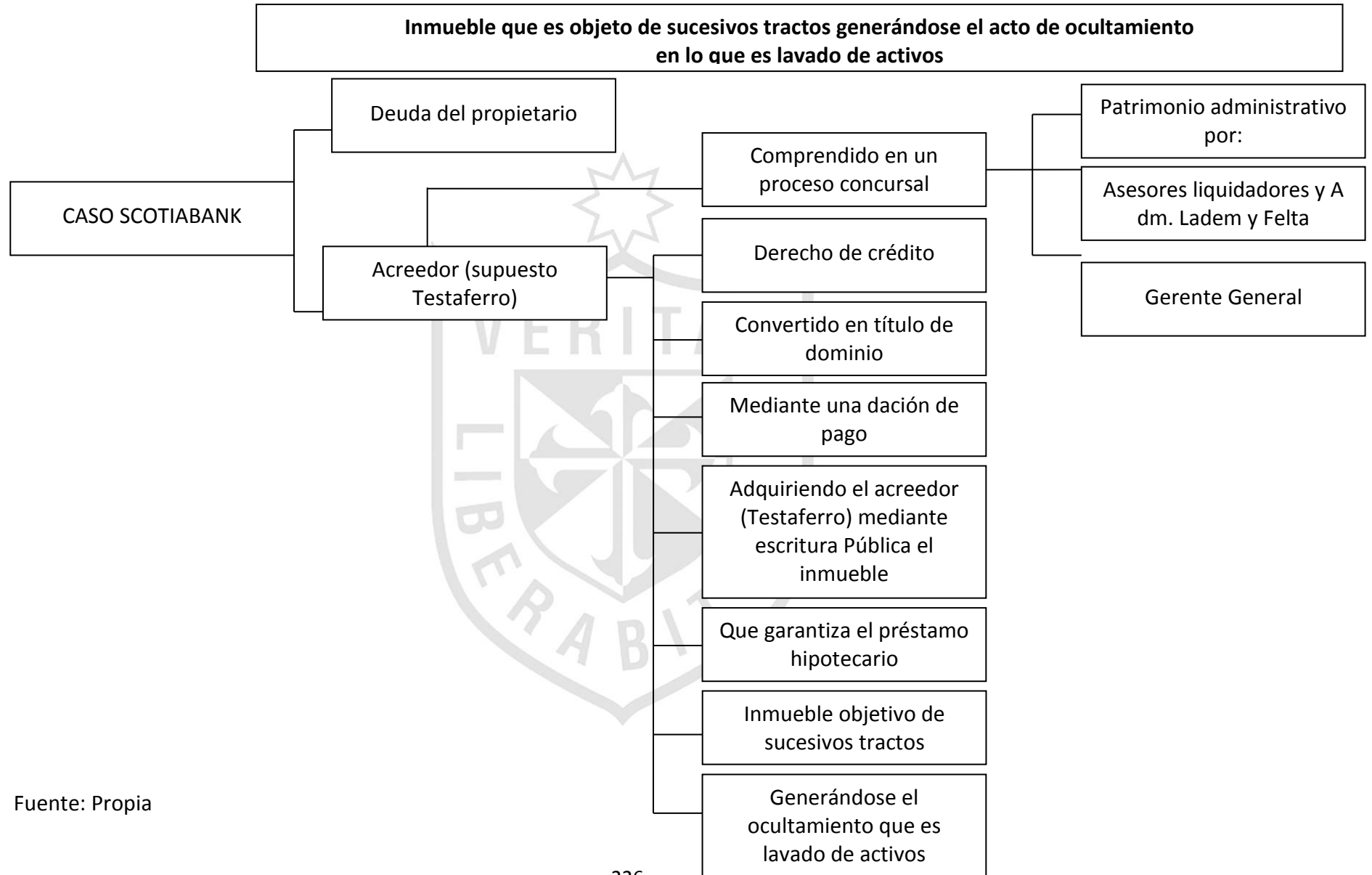
Abarca tanto el control de legalidad de dichos títulos como el examen del contenido del registro, y el establecimiento de su exacta conexión con el nuevo título presentado a inscripción.

En el caso presentado se ha transferido el inmueble más de una vez generándose lo que se ha denominado el lavado de activos, aunque el registro no debe pretender situarse por encima del derecho de propiedad.

Ante esta situación se debe buscar medidas de protección para que en los asientos registrales de los inmuebles, conste además de los datos personales, de los intervinientes, sus números telefónicos, correos electrónicos u otra información que les permita identificarlos para en caso lo requieran, la veracidad de los hechos.

Así mismo los Notarios sólo deben elevar a escritura pública de Inmuebles que se ubiquen en su provincia, debiendo comisionarse a un Notario ubicado en la provincia del Inmueble para que ratifique la transacción y expida las partes Notariales para su inscripción en los registros públicos, esto busca garantizar el derecho de propiedad de las personas, poniendo una excepción al principio de Buena Fe Registral.

# CASO 1



Fuente: Propia

## **CASO 2 SIMULACIÓN DE DEUDAS Y TRANSFERENCIAS INDEBIDAS DE LA PROPIEDAD PARA QUE VAYA A UN TERCERO.**

Es un delito contra la confianza y la buena fe en los negocios. Así El CASO N° 2 refleja una generación de créditos a favor de un tercero que están dentro de un Proceso Concursal para librar Inmuebles de cargas y/o gravámenes)

Se debe tener presente que no se penaliza la falta de pago de una deuda sino las maniobras que haga el deudor para no satisfacer el pago de dichas deudas dentro de un proceso concursal seguido ante INDECOPI o sus órganos afiliados.

Los delitos de los artículos 209,210 y 211 sólo pueden cometerse en el marco de unos procedimientos concursal seguido ante INDECOPI.

Dichos artículos no protegen las relaciones crediticias.

Se fingen deudas, gastos o pérdidas, una disminución del activo del deudor y con ello la reducción de las posibilidades de satisfacer los créditos pendientes.

La condición objetiva de **punibilidad** es que estos actos deben realizarse en el marco de un **procedimiento concursal**.

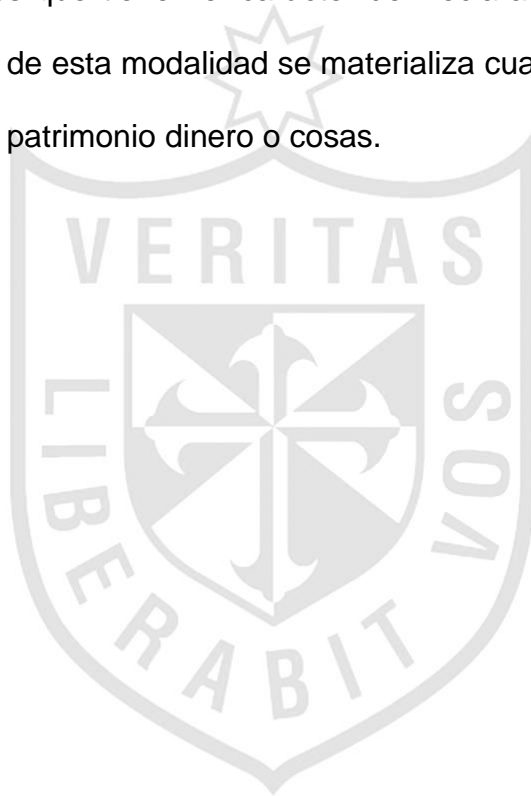
En dicho **proceso concursal** se encuentran testaferros que otorgan preferencia o ventaja a un acreedor en desmedro de los demás acreedores.

Dentro del **proceso concursal** se valen de una conducta orientada a emplear información, documentación o contabilidad falsa, es decir hacer constar en

ciertos documentos un contenido que no refleja la verdadera situación patrimonial de la empresa.

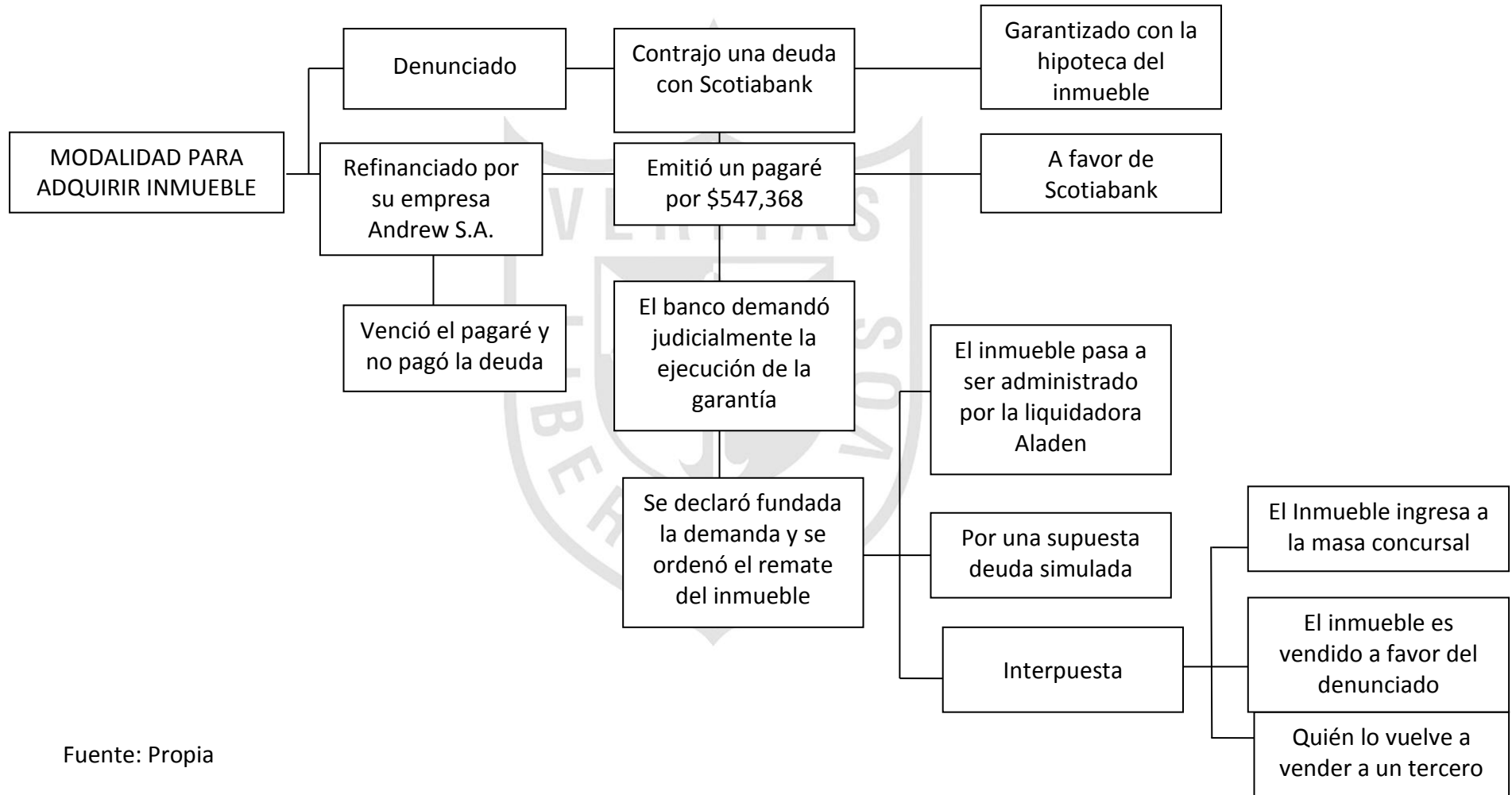
En esta modalidad se dispone del patrimonio de la Empresa con la intención de preferir a un determinado acreedor.

Los **procedimientos concursales** requieren una relación detallada de bienes muebles e inmuebles que tienen el carácter de Declaración Jurada, de modo que la consumación de esta modalidad se materializa cuando el autor sustrae u oculta del inventario patrimonio dinero o cosas.



**CASO N° 2**

**Simulación de deudas y transferencia indebida de la propiedad, para que vaya a un tercero**



Fuente: Propia



### **CASO. 3**

## **APLICACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN PRODUCTOS ELECTRÓNICOS**

En el Perú las reglas de Precios de Transferencia requieren para un funcionamiento eficiente Base de Datos que permitan buscar compañías que tengan operaciones comparables, dicha implementación requiere un tiempo para que se acondicione a los requisitos solicitados por la administración Tributaria.

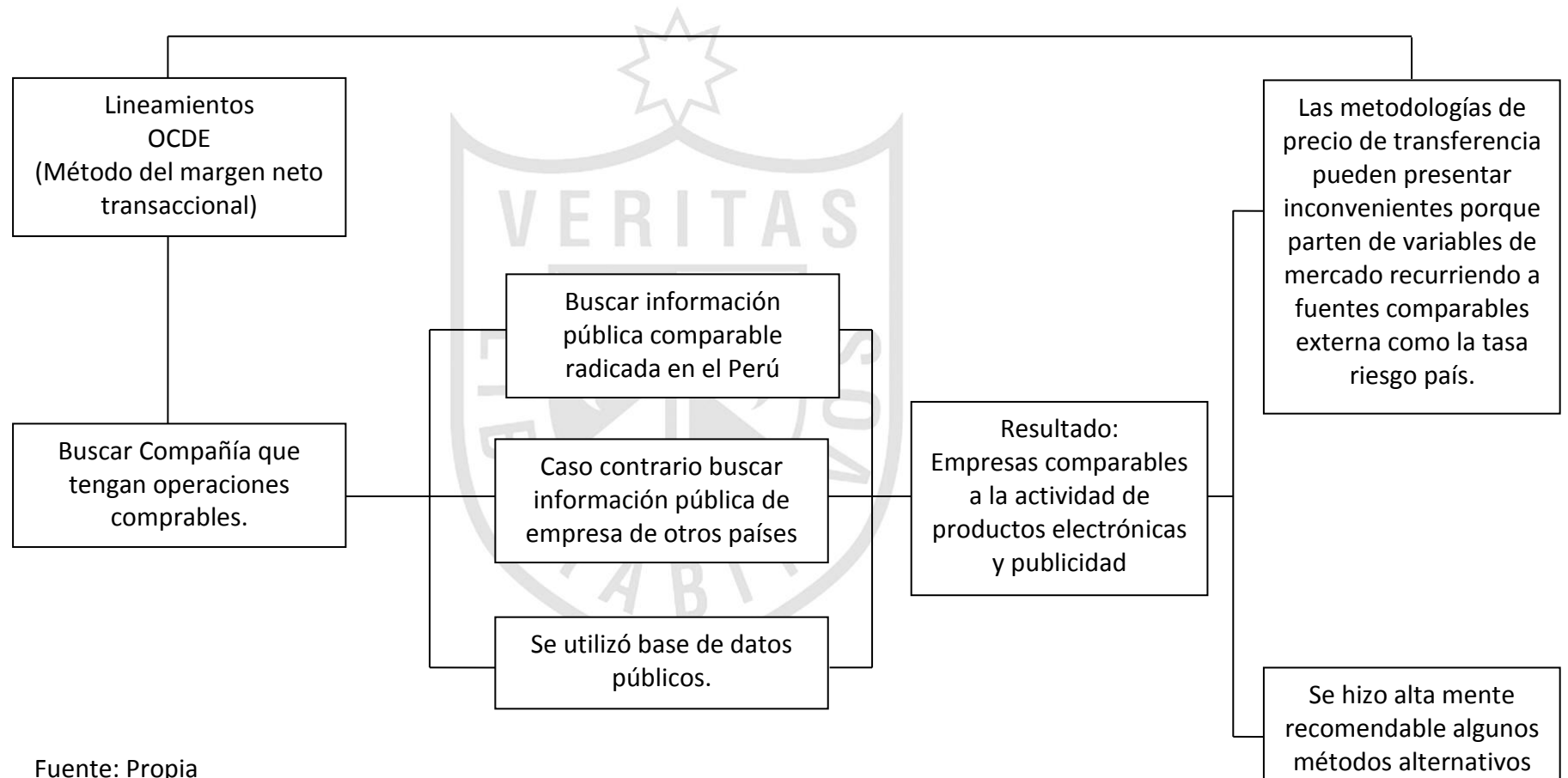
1. La OCDE (organismo de cooperación para el desarrollo Económico) creado en 1962 tuvo como una de sus funciones regular y apoyar la nueva dinámica de la economía global y su expansión comercial y financiera, así para este efecto emitió la declaración de principios de cooperación económica para las transacciones internacionales de los estados y de las empresas.
2. El punto de relación de las empresas que radican en distintos países y se entrelazan entre si sea por su propia estructura funcional o por razones de comercialización entre las mismas se basa en un punto de partida que es la información para establecer dichos negocios así como las obligaciones tributarias que se exige a las mismas en cada una de los territorios. Para lo cual las empresas actuales actúan deliberadamente para favorecerse pagando menos impuestos de acuerdo a esta conveniencia. Los Precios de Transferencia tienen un contenido anti-elusivo, el cual aplicado correctamente puede beneficiar tremendamente la caja fiscal.

3. Lo anterior está supeditado a la consideración riego país ya que esto establece un criterio comercial que exige considerar que la ventaja tributaria no es exclusiva para un negocio sino que además está dentro de un marco de estabilidad o no de la situación en que se encuentra el país y a la que las empresas tienen en cuenta al hacer transacciones como establecer los precios de transferencia lo que limita la competitividad bajo circunstancias de estabilidad y estabilidad del mismo.
4. El precio de transferencia será por tanto, en esencia, el precio que se fija para la transferencia de bienes o servicios entre dos entidades. Cuando este término se refiere a normativas tributarias, entonces se refiere además al grupo de aplicaciones normativas que buscan evitar que el proceso de fijación de precios de transferencia ocurridos entre partes relacionadas socave las utilidades de las compañías residentes en el país que emite la normativa, puesto que ello le representaría una disminución en su base gravable y, por tanto, una menor recaudación de impuestos, por lo que un régimen de competencia abierto a lo que aspira la OCDE no es perfecto y se sujeta a los intereses de las empresas para pagar sus impuestos donde mejor a esta le convenga.

Sería recomendable que la Administración Tributaria revise su actual interpretación de comparabilidad en concordancia al estándar metodológico de la OCDE aplicada en los procesos de fiscalizaciones, y precise el tratamiento de la información proveniente del exterior, aunque una correcta valoración de las operaciones puede existir un alto nivel de subjetividad.

### CASO Nº 3

## APLICACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN PRODUCTOS ELECTRÓNICOS

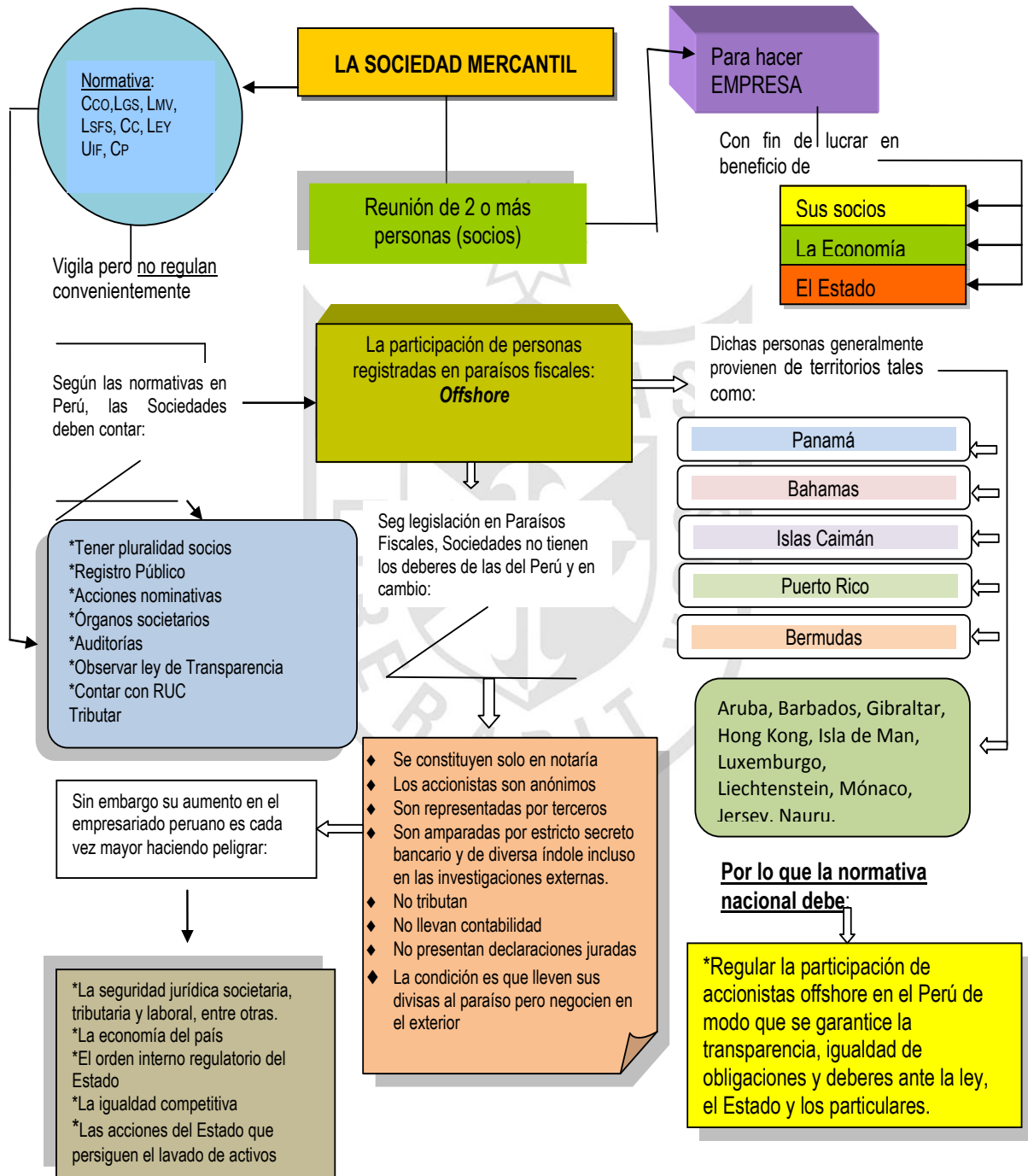


Fuente: Propia

## CASO Nº 4

### EL DERECHO SOCIETARIO Y EL ACCIONARIADO OFFSHORE

#### ANÁLISIS DEL GRÁFICO



Fuente: Propia